

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que moderniza la legislación aduanera.

BOLETÍN Nº 10.165-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más sesiones en que se trató el proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Víctor Pérez Varela y los Honorables Diputados señores, Carlos Abel Jarpa, Patricio Melero Abaroa, Vlado Mirosevic Verdugo y Luis Rocafull López.

Concurrieron, además, especialmente invitados, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario señor, Alejandro Micco; el Director del Servicio Nacional de Aduanas, señor Juan Araya; el Subdirector Jurídico del Servicio Nacional de Aduanas, señor Claudio Sepúlveda; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Jorge Valverde; la Asesora Legal de Asuntos Internacionales, señora Pilar Fernández, y los Asesores, señor Sergio Henríquez y señora Daniela Veas.

De ANFACH (Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile), el Presidente, señor Marcelo Reyes; el Vicepresidente, señor Hugo Valdés; el Secretario General, señor Fernando Albornoz; el Director, señor Daniel Vergara, y el Asesor, señor Alfredo Ugarte.

De la Zona Franca de Iquique, el Presidente, señor Patricio Sesnich y la Gerente de Asuntos Legales, señora Johanna Díaz.

De la Cámara Nacional de Comercio, el Presidente del Área Internacional, señor Kenneth Werner y el Abogado Asesor, señor Daniel Montalva.

De la Cámara Aduanera de Chile, el Presidente, señor Javier León Santibáñez; el Director, señor Cristián Herrera, y la Secretaria General, señora María Paulina Achurra.

De ANAGENA (Asociación Nacional de Agentes de Aduana), el Vicepresidente, señor Alan Smith; el Gerente General, señor Alejandro Laínez, y el Abogado Asesor, señor Sergio Díaz.

De CORDAP (Corporación de Desarrollo Arica y Parinacota), el Gerente General, señor Sergio Giaconi y el Jefe de Proyectos, señor Vito Alberti.

De ASINDA (Asociación Industrial de Arica), EL Director, señor Luis Aranibar.

De SINTAACH (Sindicato Empleados de Agencias de Aduanas), el Asesor Técnico, señor Patricio Guzmán.

De la Universidad de Tarapacá, el Académico, señor Fernando Cbrales.

De ATREX CHILE (Asociación de Transporte Expreso de Chile A.G.), el Gerente General, señor Luis Miranda y el Abogado, señor Mauricio Zelada.

De British American Tobacco, el Gerente Regional de Asuntos Gubernamentales-Contra el Comercio Ilícito, señor Carlos López; la Gerente de Asuntos Legales y Externos, señora Josefina Montenegro; el Gerente de Asuntos Públicos, señor Marco Opazo, y la Abogada de Asuntos Públicos, señora Jacqueline Touma.

De SOFOFA (Sociedad de Fomento Fabril), el Asesor de Comercio Exterior, señor Gustavo Díaz y señora Cecilia Flores.

De la Ilustre Municipalidad de Arica, el Alcalde, señor Salvador Urrutia; el Jefe de Gabinete, señor Reinaldo Cordova; el Asesor, señor Hugo Canales; la Asesora, señora Evelyn Müller, y de Prensa, señor Valdemar Romero.

De la Ilustre Municipalidad de Camarones, el Alcalde, señor Iván Romero.

De la Ilustre Municipalidad de General Lagos, el Alcalde, señor Gregorio Mendoza.

De la Ilustre Municipalidad de Putre, el Alcalde, señor Angelo Carrasco.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora Legislativa, señora María Jesús Mella.

De la Fundación Jaime Guzmán, la Directora, señora Ericka Farias.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado; los asesores del Honorable Senador García, señores Marcelo Estrella y Felipe Cox; la Jefa de Gabinete del Honorable Senador Harboe, señora Deborah Bailey; el asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz; el Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela, y los asesores del Honorable Diputado Mirosevic, señores Ignacio Ruelas y Luis Felipe Ramos.

Del Comité PPD, el Secretario Ejecutivo, señor Sebastián Abarca.

- - -

Se deja constancia que la Sala del Senado acordó en sesión de 8 de junio de 2016, que el presente proyecto de ley fuera considerado primero por la Comisión Especial de Zonas Extremas y, luego, por la Comisión de Hacienda.

Asimismo, cabe destacar que este proyecto fue discutido en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la misma Sala, el 12 de julio de 2016.

- - -

Se deja constancia, además, que los documentos acompañados por quienes concurrieron a la Comisión fueron conocidos por los Honorables integrantes de la misma y han sido publicados en la página web del Senado (en www.senado.cl; ir a trámite de proyectos; ingresar N° de boletín 10.165-05; hacer click en pestaña "Presentaciones ante Comisión").

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene como objetivo central introducir mejoras en los procesos aduaneros para simplificar el desarrollo de las

operaciones de comercio de exterior, manteniendo la fiscalización sobre las mismas.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

2. Decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

3. Ley N° 19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio OMC suscritos por Chile.

4. Decreto N° 1.148, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que modifica Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile.

5. Decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios.

6.- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.

7.- Código Tributario.

8.- Decreto ley N° 828, de 1974, de impuesto a los tabacos manufacturados.

9. Ley N° 19.288, que autoriza el establecimiento y funcionamiento de almacenes de venta libre que señala.

10. Ley N° 17.238, que concede a los profesionales y técnicos chilenos que regresen definitivamente al país, en las condiciones que señala, las franquicias aduaneras que indica para la

importación de los bienes que estipula, y, asimismo, autoriza la importación sin depósito y liberada del pago de todo derecho, impuestos, tasas y demás gravámenes a los vehículos con características técnicas especiales para ser usados por personas lisiadas, en las condiciones que indica, modifica el arancel aduanero y la ley N° 16.768.

11. Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

12. Ley N° 18.846, que autoriza la actividad empresarial del Estado en materia de administración y explotación de la Zona Franca de Iquique.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen a este proyecto de ley, entre sus fundamentos, señala los siguientes:

1. Aumento del comercio internacional.

Señala el Mensaje que durante las últimas décadas el comercio internacional ha aumentado sostenidamente, diversificándose y tornándose más complejo. En particular, en el caso de Chile, su comercio con el mundo se ha incrementado en un 105% en los últimos diez años, representando en el año 2014, el 53% del Producto Interno Bruto (PIB).

2. Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y Tratados de Libre Comercio.

Agrega que con la entrada en vigencia de los Acuerdos de Marrakech, mediante los cuales se estableció la OMC en conjunto con sus acuerdos complementarios del año 1994, se incorporaron importantes reformas en materias aduaneras, especialmente contenidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera (Artículo VII GATT), en el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio (ADPIC - Medidas de Frontera), en los Acuerdos sobre Salvaguardias, en el Acuerdo sobre Medidas Antidumping y en el Acuerdo sobre Subvenciones; además, de la red de acuerdos comerciales que establecen regímenes aduaneros preferenciales exentos de gravámenes, suscritos por Chile, se ha tornado indispensable responder a los nuevos flujos comerciales, adecuar los procedimientos aduaneros establecidos en la legislación interna, incorporando nuevos mecanismos para el desarrollo de actividades económicas vinculadas al comercio exterior y, al mismo tiempo, fortaleciendo las facultades de fiscalización de tales operaciones.

3. Recaudación Aduanera.

Sostiene, también, que en materia de recaudación tributaria efectuada por el Servicio Nacional de Aduanas, la institución determina los aranceles o derechos de aduana, recauda el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la importación y otros impuestos específicos, así como las sobretasas arancelarias derivadas de medidas de defensa comercial como las salvaguardias, derechos compensatorios y medidas antidumping.

De este modo, en el año 2014, Aduanas determinó tributos por un monto total de USD 14 mil millones, lo que corresponde aproximadamente a un tercio de los ingresos tributarios totales del Fisco de Chile.

4. Nuevos actores del comercio internacional y nuevas tareas de la Aduana.

Asimismo, el Mensaje indica que en la actualidad, es posible apreciar cambios profundos en la logística del comercio internacional, tales como la forma de producción, transporte internacional, distribución y consumo. Eventos que han importado, también, el surgimiento de nuevos actores, con particularidades que no son adecuadamente reguladas por los cuerpos legales tradicionales, tales como las empresas de envíos de entrega rápida (*courier*).

Por otra parte, junto con el desarrollo del comercio legítimo, han surgido nuevas formas de vulneración de la legislación que requieren de una Aduana dotada de las potestades suficientes para garantizar el cumplimiento de la ley, fiscalizando y denunciando las operaciones fraudulentas que ponen en riesgo el mercado nacional y la imagen del país en el exterior; ambos aspectos, ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer al Servicio de Aduanas.

5. Necesidad de facultar al Servicio Nacional de Aduanas para gestionar solicitudes de franquicias tributarias a la importación de vehículos por personas lisiadas y con discapacidad.

Adicionalmente, el Mensaje apunta a favorecer a un grupo de personas que requieren de una preocupación especial, como son las personas lisiadas y las personas con discapacidad.

En efecto, mediante el artículo 6° de la ley N°17.238, se estableció una franquicia aduanera especial para las personas lisiadas, consistente en el pago de sólo el 50% de la tributación aduanera única, cuya tasa general es de seis por ciento 6%, por la adquisición de sus vehículos especialmente adaptados a sus discapacidades.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuya tasa general es de 19% y que devenga la adquisición del vehículo, se debe pagar en su totalidad y al contado.

Al respecto, la misma norma legal invocada se encarga de precisar que se entiende por personas lisiadas a aquéllas que presentan incapacidad permanente para la marcha normal en virtud de lesiones orgánicas o funcionales que afectan uno o dos miembros inferiores y, además, aquéllas que conjuntamente a su incapacidad permanente para la marcha normal, sufran de la incapacidad absoluta de uno de los miembros superiores. Por su parte, la situación de las personas con discapacidad está regulada en la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad.

En este contexto, la normativa reglamentaria en vigencia, entrega al Ministerio de Hacienda las facultades para dictar las resoluciones que acogen las peticiones que tanto las personas lisiadas como las personas con discapacidad presentan a fin de adquirir sus respectivos vehículos. Mientras que, tratándose de la importación de ayudas técnicas y demás implementos que señala la ley N°20.422, que pueden importar las personas con discapacidad, dichas peticiones pueden ser efectuadas directamente en la Aduana, correspondiente al lugar por donde ingresan las mercancías, situación notablemente contradictoria.

Por otra parte, la solicitud al Ministerio de Hacienda es expresión de un excesivo centralismo ya que la documentación que debe ser presentada puede obtenerse directamente en sus respectivas Regiones, tales como: resoluciones de las comisiones de medicina preventiva e invalidez, certificados de inscripción en el Registro de la Discapacidad que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación, certificados de nacimiento que otorga el mismo Servicio; copia de Declaraciones a la Renta que otorga el Servicio de Impuestos Internos. En el mismo sentido, el Servicio de Impuesto Internos, con presencia regional, también está facultado para permitir el pago en cuotas del impuesto (IVA) que afecta a las importaciones de vehículos y ayudas técnicas que se hagan en el marco de la ley N° 20.422.

Por lo tanto, se justifica traspasar al Servicio Nacional de Aduanas las facultades de acoger a trámite las referidas solicitudes, siendo necesario que su Dirección Nacional cuente con las atribuciones necesarias para regular, a través de resoluciones, los documentos que se deben presentar en cada caso y el procedimiento a que estarán sujetas dichas peticiones en sus Direcciones Regionales.

C. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo al Mensaje, el presente proyecto de ley aborda, principalmente, las siguientes materias:

1. Facultad para retirar mercancías previa garantía de pago de gravámenes aduaneros.

Se introduce, como una excepción al régimen general de importación de mercancías, la posibilidad de que las empresas de menor tamaño y ciertos operadores, puedan retirar sus mercancías de los recintos de depósito, para su consumo o comercialización, garantizando el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que causen la operación, modificándose, a su turno, normas del decreto ley N°825, del año 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

2. Creación de la Destinación Aduanera de Depósito.

Se crea la Destinación Aduanera de Depósito, permitiendo la realización de operaciones menores tendientes a preparar mercancías para su comercialización, las que se podrán realizar en los recintos de depósito habilitados.

Los requisitos, exigencias y garantías para acogerse a este régimen aduanero se determinarán mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.

3. Perfeccionamiento del régimen de Admisión Temporal.

Se mejora el régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo, incorporando una nueva modalidad que simplifica los requisitos que se deben cumplir para el otorgamiento del régimen permitiendo la fabricación, reparación, mantención o transformación de insumos o mercancías para su exportación, en recintos habilitados.

4. Regulación de envíos de entrega rápida.

También se incorpora legalmente la regulación para determinados aspectos vinculados con los envíos de entrega rápida y las responsabilidades que deben corresponder a las empresas que desarrollan esta actividad, manteniendo el sistema general sobre el despacho de mercancías establecido en la ley.

5. Incorporación del Operador Económico

Autorizado.

Por otra parte, al amparo de la iniciativa SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (Marco Normativo sobre seguridad y facilitación del comercio mundial), y reconocido en los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, se incorpora a la legislación nacional la figura del Operador Económico Autorizado, que supone la certificación de operadores que intervienen en la cadena logística de comercio exterior que reúnan ciertos estándares que aseguren el cumplimiento de la legislación en los procedimientos en que intervengan. Así, las empresas que obtengan la mencionada certificación, tendrán acceso a procedimientos aduaneros especiales, fijados por el Director Nacional y, correlativamente, en caso de incumplimiento de las condiciones, ya sea a través de infracciones o comisión de delitos, se revocará su certificación.

De la misma forma, se dispone facultar al Director Nacional de Aduanas para no aceptar a trámite determinadas destinaciones aduaneras, cuando el operador registra morosidad de derechos, impuestos o multas; condena por delitos aduaneros u otros incumplimientos graves en materia infraccional; o cuando así se requiere por un organismo internacional al amparo de un acuerdo del mismo tenor del cual Chile es o sea parte.

6. Otras modificaciones.

Adicionalmente, se introducen modificaciones en diversas materias, relacionadas con la forma de constituir el mandato de los agentes de aduana; el proceso de subastas, considerando la posibilidad de llevarlo a cabo de manera electrónica; la actualización de las franquicias aduaneras; la ampliación del plazo de suspensión del despacho de mercancías infractoras de la propiedad industrial e intelectual.

En definitiva, se estandarizan los plazos para la formulación de cobros de gravámenes, otorgando una mayor seguridad jurídica para los usuarios y garantía para la oportuna recaudación fiscal.

Finalmente, se radica en el Servicio Nacional de Aduanas, las facultades para admitir a trámite las solicitudes que le formulen las personas lisiadas y con discapacidad, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 17.238, que concede franquicias aduaneras a la importación de vehículos por, entre otras personas, a las personas lisiadas y las personas jurídicas sin fines de lucro, que actúan en el ámbito de la discapacidad, al amparo de las normas de la ley N° 20.422, para adquirir sus respectivos vehículos, todo lo cual se inserta, además, como una acción adicional hacia la descentralización.

- - -

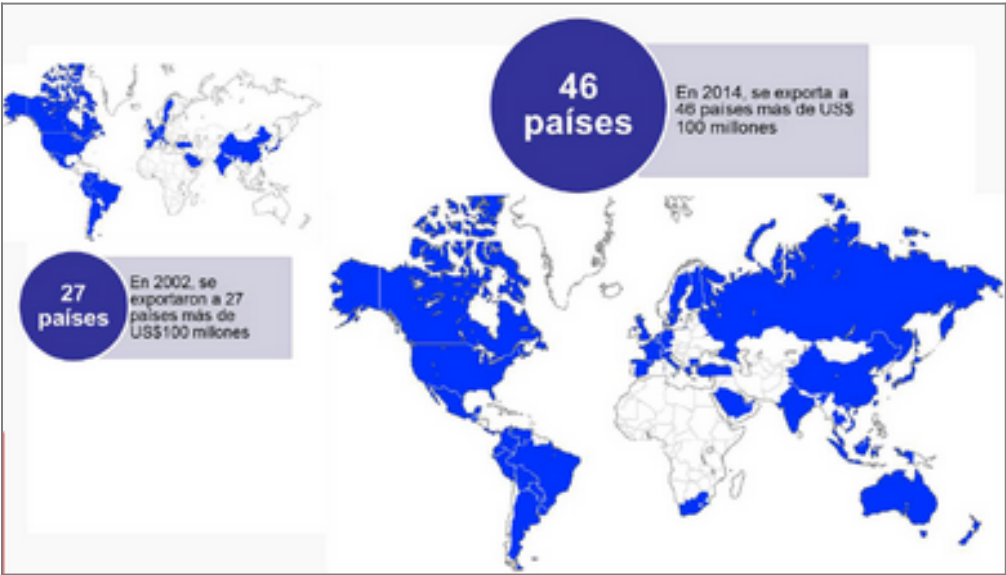
DISCUSIÓN EN GENERAL

Al inicio del estudio del proyecto de ley, el **Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco**, efectuó una presentación en power point, del siguiente tenor:

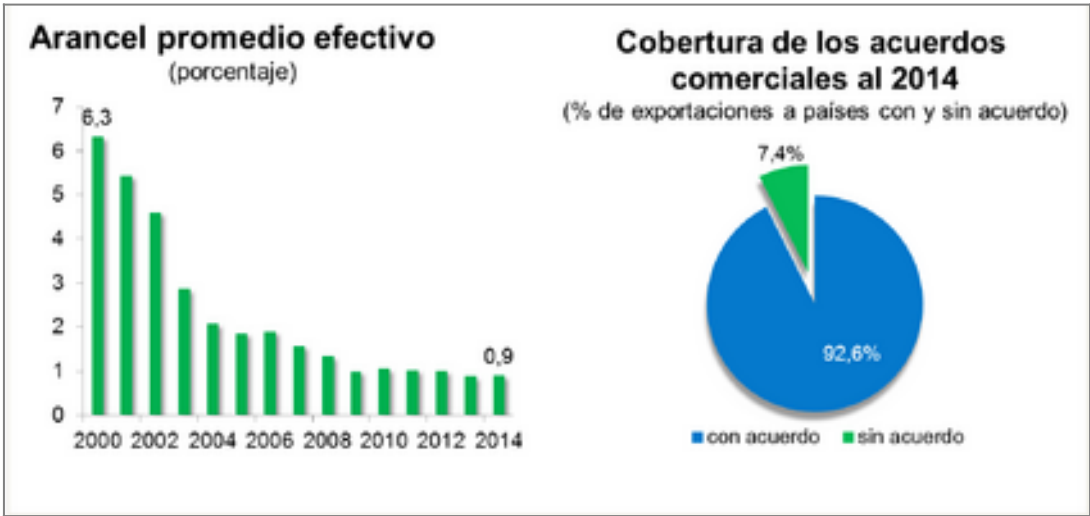
PILARES DEL DESARROLLO DE CHILE EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS



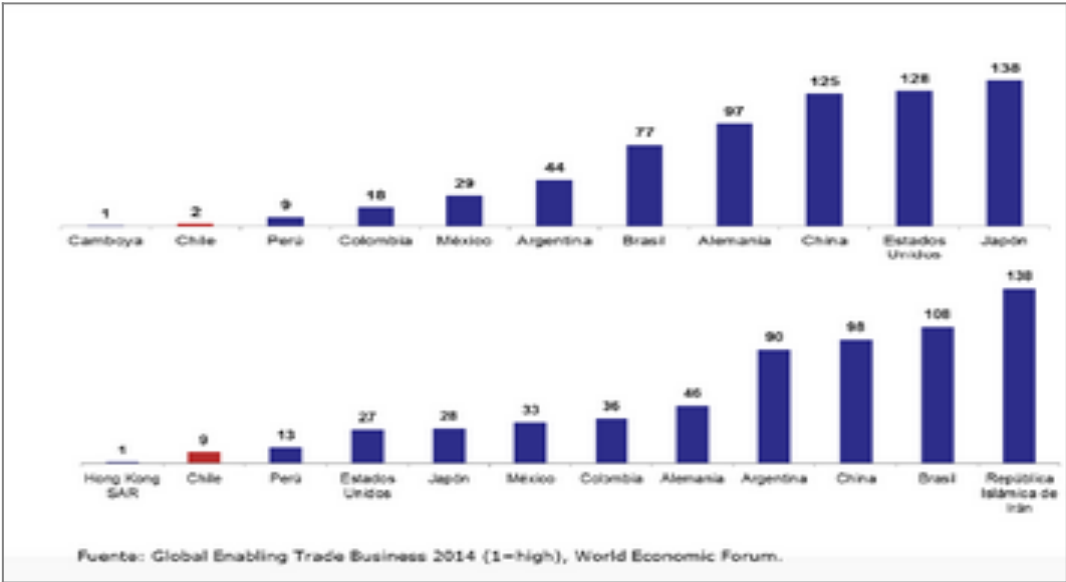
RESULTADOS DE UNA POLÍTICA COMERCIAL ACTIVA Y EFECTIVA

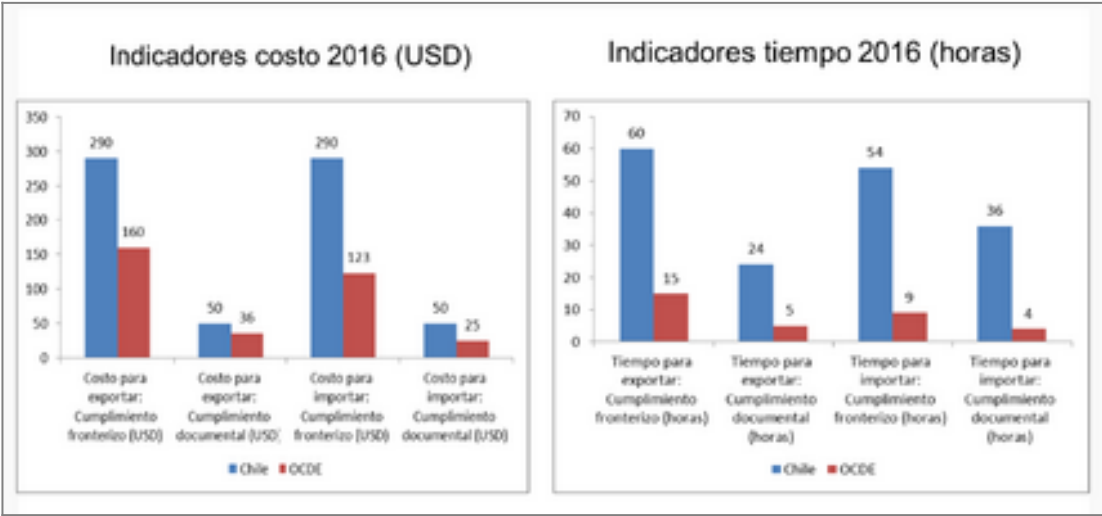
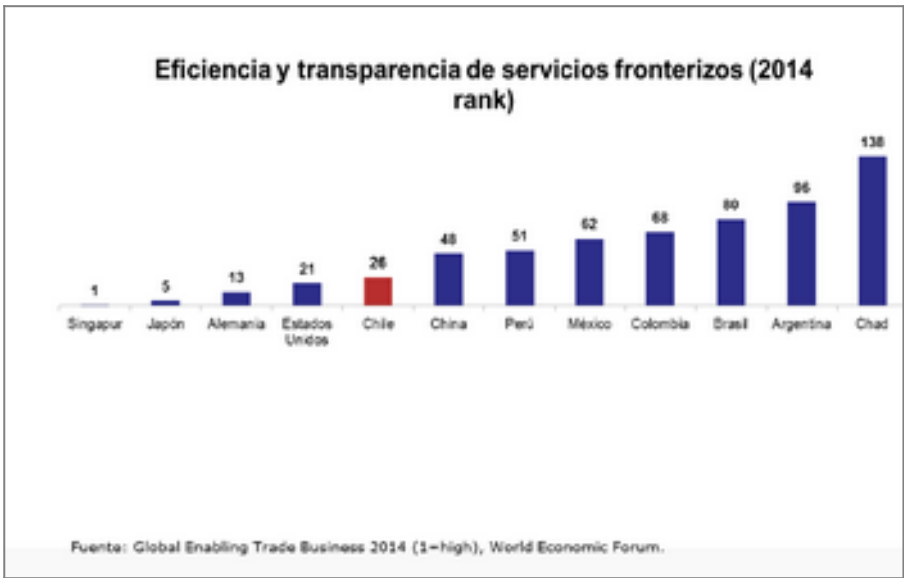


EFFECTOS BENEFICIOSOS PARA NUESTRA ECONOMÍA



¿CÓMO IMPULSAR EL CRECIMIENTO DESDE EL COMERCIO EXTERIOR?





**PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN DEL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

PROYECTO DE MODERNIZACIÓN

**Última modificación importante: Ley 19.279 en
el año 1996.**

Qué ha cambiado desde entonces:

- Mayores Flujos del comercio Internacional.
- Aparición de nuevos actores en comercio (Operador Económico Autorizado; Empresas de Correo Expreso, *Freight Forwarders*).
- Nuevos riesgos y amenazas (salud; medioambiente).
- Nuevas tareas aduaneras (propiedad intelectual; terrorismo).

EJES PRINCIPALES

- **Fiscalización**, que por mandato legal, Aduanas está llamada a cumplir, proponiendo una serie de medidas.
- **Facilitación de comercio**, orientado a mejorar la competitividad del sector, a través de la agilización de procedimientos.
- **Actualización de procesos**, en una serie de materias que han quedado rezagadas en la normativa aduanera vigente.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

- 10 artículos permanentes.
- 8 artículos transitorios.
- Sobre 50 indicaciones.
- 19 medidas.

Medidas

1. Incorporar al Operador Económico Autorizado y de entidades certificadoras.
2. Regulación de franquicias para viajeros y tripulantes.
3. Creación destinación aduanera de depósito.
4. Se faculta al Director Nacional para no dar curso a destinaciones aduaneras preferenciales frente a incumplimientos.
5. Regulación de empresas de envíos de entrega rápida.
6. Aumento del plazo para formular cargos.
7. Importación y retiro de mercancías previo al pago de derechos mediante la constitución de garantía.
8. Se actualiza el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
9. Modificación a la regulación sobre subastas aduaneras.
10. Inclusión de establecimientos de beneficencia dentro de los beneficiarios de la donación de mercancía incautada por parte del Director Nacional de Aduanas.
11. Incorporación de norma que autorice al Servicio Nacional de Aduanas para publicar determinados actos en extracto en el Diario Oficial.
12. Mandato para despachar y nuevos requisitos para la constitución de sociedades de Agentes de Aduana.
13. Reemplazo del libro circunstanciado.
14. Actualización de la Sección 0 del Arancel Aduanero.
15. Reconocimiento legal a valor De Minimis.
16. Ampliación del plazo de suspensión de oficio del despacho, por el Servicio Nacional de Aduanas en materia de propiedad intelectual.

17. Exigencia de garantía a los usuarios de Zona Franca para operar ante el Servicio Nacional de Aduanas.

18. Trazabilidad del tabaco. Artículo 13 bis agregado al Decreto ley N° 828.

19. Se faculta al Servicio Nacional de Aduanas para gestionar franquicias por importación de vehículos por personas lisiadas y con discapacidad

PRINCIPALES INDICACIONES

CAMARA DE DIPUTADOS

- Operador Económico Autorizado

Se mejora regulación especificándose periodo de certificación y sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las normas.

- Destinación de Depósito

Se explicita la exigencia de realizar procesos menores.

Destinación solo puede cancelarse con destinación definitiva.

Se uniforma referencia a tributos en impuestos.

- Facultad de no dar curso a destinaciones en caso de incumplimientos

Se explicita que solo opera en caso de regímenes especiales.

Se mejora redacción de causales de incumplimiento.

- Empresas de envíos de entrega rápida

Se mejora la redacción respecto a quienes califican en este tipo de empresas.

Se establece que monto máximo de los despachos será determinado por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda.

Se establece responsabilidad del pago de impuestos, derechos, tasas, gravámenes y multas.

Se explicita que las empresas estarán sujetas a potestad reglamentaria de Aduanas y se clarifica la forma en que deberán rendir caución.

- Mandato para despachar y sociedades de agentes de aduana

Se permite constituir mandato por medios manuales o electrónicos.

Se explicita que se podrá constituir mandato para uno o más despachos.

Se permite el mandato indefinido, eliminándose la vigencia de un año propuesta en el proyecto.

Se regula forma de constituir capital social de sociedades de agentes de aduana.

Se reduce porcentaje para participar en sociedades de agentes.

- Actualización de sección Cero del Arancel

Se mejora norma sobre reajustabilidad del valor en dólares de las partidas.

Se regula partida 0033 sobre vehículos de retornados al país.

COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS

- Destinación de Depósito

Se establece que solo podrá cancelarse la destinación por medio de una importación definitiva.

- Actualización de sección Cero del Arancel

Se permite el uso de la franquicia en zonas francas.

El Honorable Senador señor Coloma consultó por qué el gobierno insiste en aumentar el plazo de prescripción para formular cargos por parte del Servicio Nacional de Aduanas y si todos los actores involucrados tienen la convicción de que el conjunto de normas que se proponen en esta iniciativa, van en la línea correcta. Solicitó, además, conocer las razones por las cuáles se están presentando las medidas.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, explicó que en el proceso de análisis y discusión de la iniciativa legal en comento han participado diversos actores como la Asociación de Agentes de Aduanas de Chile, las Cámaras de Comercio, la Asociación de Funcionarios de Aduanas, etc., donde se han analizado y perfeccionando varios temas de interés. De hecho, acotó, varias indicaciones formuladas en la Cámara de Diputados tienen su origen en el debate que se fue dando durante la tramitación, en esa instancia. Agregó que, si bien no es fácil representar los intereses particulares de todos los actores, la mayoría de los involucrados plantean que esta iniciativa legal va en la dirección correcta.

Ciertamente, precisó, existen aspectos que son más complejos que otros. Uno de ellos es el que dice relación con el plazo de los tres años, tema que ha estado en disputa y, respecto del cual, hay opiniones distintas. La insistencia por parte del Ejecutivo es porque en Chile el proceso de fiscalización a posteriori se ha ido incorporando de a poco, es un procedimiento nuevo que el Servicio Nacional de Aduanas creó una división para fiscalizar a posteriori.

Explicó que con el tiempo se han observado casos donde se demuestra claramente que un año puede llegar a ser un período muy corto para hacer algunas verificaciones, como por ejemplo certificación de origen de la mercadería.

Agregó, además, que esta situación no sólo dice relación con temas relacionados con el Ministerio de Hacienda sino que los informes de las multilaterales incorporan, expresamente, la ampliación del plazo como un aspecto de perfeccionamiento en la legislación aduanera chilena. Recordó que el plazo para la verificación a posteriori en el Servicio de Impuestos Internos es de tres años a diferencia del plazo en el Servicio Nacional de Aduanas que es de un año.

Precisó que la nueva metodología que se quiere impulsar, es decir una fiscalización a posteriori, es importante porque facilita el comercio, lo hace más rápido y la mercadería puede pasar, ser entregada y utilizada, de tal manera que no quede trabada por años en Aduana. Es decir, estas medidas constituyen una manera más moderna de hacer fiscalización y forman parte de las recomendaciones que han efectuado los organismos multilaterales. Esas son las razones por las cuales se ponen en discusión estos temas.

El Honorable Senador señor Montes señaló que el informe financiero N°26, de fecha 14 de marzo del presente establece que la iniciativa legal tiene un efecto de mayor recaudación esperada neta en régimen por \$25.286.411 miles anuales. Al respecto, advirtió que el grueso de la recaudación es producto de la incorporación de la figura del Operador Económico Autorizado; la regulación de envíos de entrega rápida; la exigencia de garantías a los usuarios de Zona Franca para operar ante el Servicio Nacional de Aduanas y la unificación del plazo para la formulación de cargos, aumentando el plazo actual de un año, a tres.

Al respecto, consultó de qué manera se obtienen las estimaciones, bajo qué supuestos se determinan ya que el impacto no es menor y cuáles son los factores que más influyen en las recaudaciones.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, explicó que son estimaciones potenciales en aumento.

En relación a la extensión del plazo de uno a tres años señaló que se han dado situaciones en las cuales se han efectuado importaciones de bienes que, para acogerse a algunos beneficios, debían venir con partes de países con los cuales existen Acuerdos de Libre Comercio y que, pasado el año, se toma conocimiento que no tenían los porcentajes necesarios para acogerse al beneficio. Por ejemplo, ingresa una mercadería que se acoge a beneficios que son difíciles de comprobar - procedencias de las partes-, entonces hay que determinar qué porcentaje de aquella parte viene del país respecto del cual existe Acuerdo y cuál no. Se deben hacer chequeos con las otras instituciones aduaneras lo que tiende a demorar a veces más de un año, produciendo en algunas ocasiones, que cuando se adquiere toda la información requerida ya ha pasado el año y no se puede efectuar la verificación.

En cuanto a las garantías a los usuarios de Zona Franca, explicó que lo que ocurría era que se ingresaban mercaderías que quedaban en stock. A posteriori, se efectuaba una fiscalización y no estaban todas las que habían ingresado; o quien había efectuado la incorporación había cambiado de giro y tenía otro nombre o la mercadería había desaparecido siendo imposible, en esas circunstancias, cobrar el impuesto. Entonces, se estimó que la forma de facilitar la recaudación debe ser mediante la constitución de una garantía.

El Director del Servicio Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, en relación con las consultas formuladas por el Senador señor Montes explicó que lo que sucede actualmente, en el caso de los usuarios de Zona Franca, es que la normativa exige que deben entregar una garantía pero que hasta el día de hoy es una letra de cambio y en 40 años de funcionamiento de la Zona Franca nunca se ha podido ejecutar una de ellas.

Lo que se está proponiendo es cambiar esta situación por una caución que sea efectivamente cobrable y líquida, como por ejemplo, una póliza de seguro o una boleta de garantía. El cálculo de \$2.307.377 miles anuales, que incorpora el informe financiero citado, está elaborado en función a las multas que deberían soportar los usuarios de Zona Franca y siempre que, efectivamente, se puedan ejecutar esas cauciones.

En cuanto a los envíos de entrega rápida explicó que, en esta situación, se conjugan varios elementos. Uno de ellos está dado porque las empresas de envío de correo rápido, en la actualidad, no están explícitamente incorporadas en la Ordenanza de Aduanas sino que están asimiladas a ciertos operadores. El hecho que estén asimiladas y, de alguna manera incorporadas por analogía en algunas disposiciones de la Ordenanza, hace que se generen inconvenientes en cuanto a su fiscalización.

Por tanto, precisó, que lo que se busca con la regulación de las empresas de correo rápido es que a través de una mejor fiscalización se reduzca el paso de mercancías que transportan estas empresas y que finalmente no pagan todos los derechos o impuestos pudiendo hacer efectiva la responsabilidad de ellas, situación que no ocurre en la actualidad con la adecuada rigurosidad que debiera tener el sistema.

Respecto del Operador Económico Autorizado señaló que de lo que se trata es de certificar operadores que sean seguros para la cadena logística. Es decir, se reducirá el riesgo y se mejorarán los procesos de fiscalización que efectúe el Servicio Nacional de Aduanas. El informe financiero citado no sólo dice relación con rebajas, reducciones o mayor recaudación que tendría el Servicio sino que también tiene que ver con el impacto, en general, en la economía. Existen estudios, prosiguió, que corroboran que un día de demora en el envío de mercancías puede significar hasta un 1% del valor final de ella. Cuando esa información se cruza con las cifras de nuestro comercio exterior si el intercambio comercial chileno alcanzó los 115.000 millones de dólares en valor FOB en el año 2015, un día de reducción en los tiempos de tramitación podría implicar hasta 1.000 millones de dólares. Es por ello, que la incorporación de este tipo de entidades sin duda facilita y hace más expeditos los procesos.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó cuál será el costo que tendrá para los usuarios y los agentes de aduanas el conjunto de medidas que se están planteando. Preguntó, además, si hay aumento de costo para las personas que están involucradas en el comercio exterior y, de ser así, cuál será el beneficio neto.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, señaló que las medidas que se están adoptando, en general, no significan más carga regulatoria a los agentes.

En cuanto a los tiempos, la Ordenanza de Aduanas actualmente ya exige cinco años, por lo tanto, no se están aumentando los tiempos de mantención de la información. Simplemente significa que el proceso no queda caduco después de un año. Respecto de los requerimientos adicionales del papel, ellos se deben mantener de todas maneras por ese lapso, es decir no hay aumento de costo. Por último, explicó que hay rebaja en términos en que el Operador Económico Autorizado permite facilitar las operaciones de comercio exterior.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que el mayor rendimiento se produce porque habrá mayor capacidad de fiscalización, de regulación y más eficiencia con los métodos que se utilizarán. Las garantías por sí mismas producen un mejor rendimiento porque son efectivas a diferencia de las letras de cambio.

En cuanto al plazo de uno o tres años, indicó, que es tema que debe ser abordado prontamente. Recordó que en las oportunidades en que se ha tratado esta materia su voto ha sido siempre en contra. Señaló que la situación que se produce en el Servicio de Impuestos Internos no es la misma que en el Servicio Nacional de Aduanas ya que mientras en el primero se fiscalizan actos que pueden ser constitutivos de evasión o de delito, en el segundo, se está frente a mercancías respecto de las que, además, se debe hacer una diferenciación en tanto fungibles y no fungibles. Explicó que una maquinaria puede permanecer cuatro o cinco años sin que se deteriore pero si se trata de una mercadería fungible ésta, al año, no existirá y no se podrá fiscalizar. Insistió que al menos debiera hacerse la diferenciación.

A su turno, el **Alcalde de Arica, señor Salvador Urrutia**, expresó que para Arica y Parinacota es muy importante cualquier medida que influya positivamente en el comercio exterior y, especialmente, si mejora la región. Además, señaló que están muy interesados en el proyecto de ley principalmente, en cuanto a saber cuáles serán los efectos que producirá.

A continuación, se refirió al inciso final del artículo 111 bis señalando que, a través de esta disposición, no se le está dando a Arica y Parinacota la posibilidad de tener destinaciones aduaneras de depósitos.

Consultó por qué Arica y Parinacota, una región que tiene una enorme importancia en las actividades de comercio exterior, queda fuera del beneficio que se le entrega a todas las demás regiones de

Chile y que, como lo señaló el señor Subsecretario, es una ayuda para mejorar la competitividad, los tiempos y los costos tanto de exportación como de importación. Al respecto, indicó que esta situación fue analizada con académicos de la Facultad de Economía de la Universidad de Tarapacá y con la Asociación de Industriales de Arica.

Recordó que cuando se dictaron las leyes Arica I y Arica II, en el año 2007, se pensó que, a través de ellas, se iba a producir un aumento en la actividad de la región e incluso, posteriormente, se dictó otra disposición mediante la cual se creó la zona franca industrial de Arica. Ninguna de estas leyes le otorgaron a Arica lo necesario para crecer económicamente, precisó. Lo que el Parlamento y el gobierno de turno pensaron que iba a ser bueno para Arica no lo fue.

Indicó que es absolutamente dañino e injusto para Arica y Parinacota quedar fuera de un beneficio que se otorga al resto de Chile ya que ella requiere, al igual que el resto de las regiones del país, mejorar su comercio interior.

Solicitó a los miembros de la Comisión que la nueva figura “destinación aduanera de depósito” también incluya a la región de Arica y Parinacota para lo cual indicó, se debiera modificar el inciso final del artículo 111 bis del número 10 del artículo 1° eliminando la última frase “no será aplicable en zonas de tratamiento aduanero especial”.

Señaló que no es su intención convertir esta situación en una lucha con Iquique y la Zona Franca pero sí requieren trato igualitario y apoyo para que Arica tenga el beneficio de utilizar esta medida nueva de destinaciones aduaneras de depósito.

A continuación, el **Académico de la Universidad de Tarapacá, señor Fernando Cabrales**, se refirió a las características especiales que tiene la Región de Arica. Al respecto, efectuó una presentación en power point, del siguiente tenor:

Arica Región de Integración

Introducción

- Desde que se creó la XV Región se ha entendido que una de las vocaciones productivas de Arica es el comercio internacional.

- Arica (1570) desde sus orígenes se organiza para servir de puerto a las explotaciones mineras de Potosí, entonces Alto Perú, hoy Bolivia.

- Las cuentas nacionales del Banco Central muestran que en la XV Región de Arica y Parinacota, el aporte al PIB Regional del sector Transporte y Comunicaciones, es del 9% promedio en los últimos 7 años. El promedio nacional es del 6,6%.

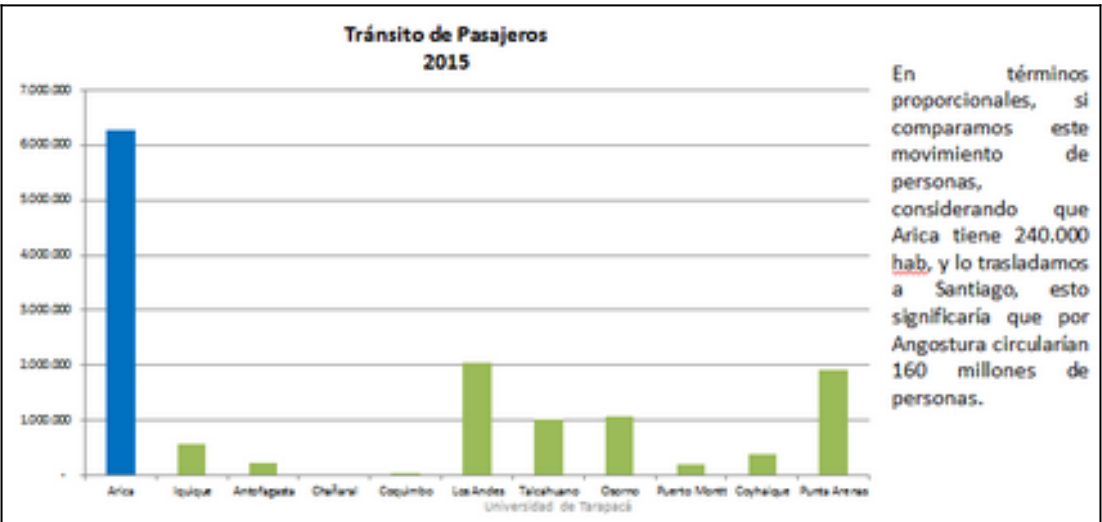
- Los gobiernos democráticos comprenden progresivamente que el desarrollo de la Región de Arica y Parinacota está asociado al comercio, la inversión extranjera y a la integración económica de la sub región andina.

- La Región de Arica y Parinacota es de hecho una **Economía Fronteriza**, la única con comercio transfronterizo relevante, en los términos del Banco Mundial (2007).

- En el siguiente gráfico se muestra el tránsito de pasajeros por las Aduanas de Chile.

- Arica sextuplica a las Aduanas que le siguen (Los Libertadores y Punta Arenas).

- Sobre seis millones de personas “circulando” (96% por la avanzada de Chacalluta, frontera con Perú), lo que ilustra la importancia y vinculación de Arica con el sur de Perú.

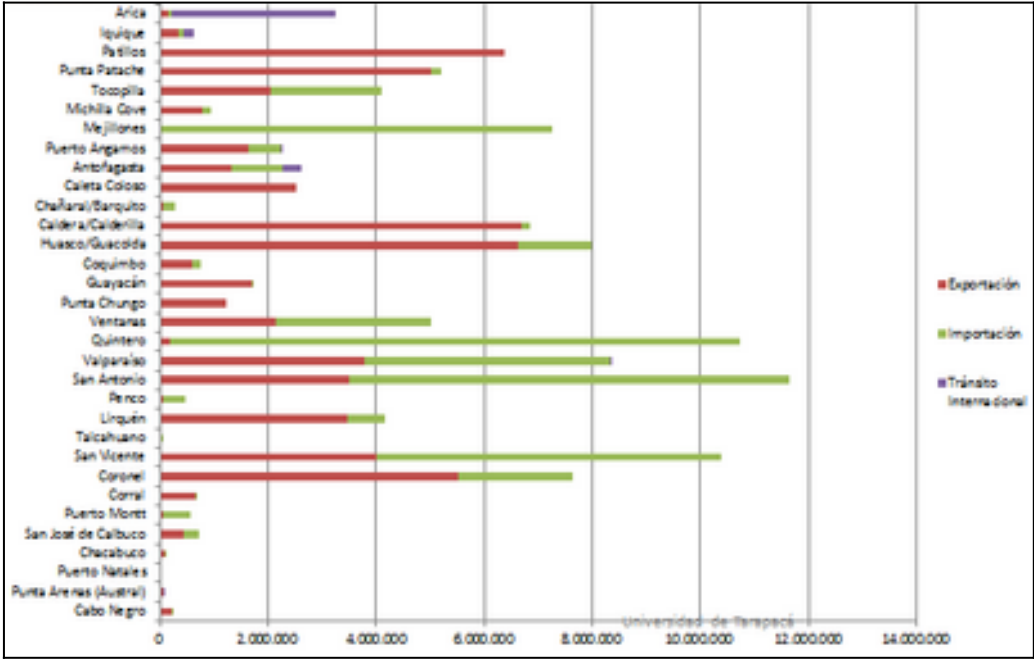


- Esto es característico de las **Economías de Frontera**.

- Este intenso contacto se traduce en un importante comercio de servicios y bienes en pequeña escala.

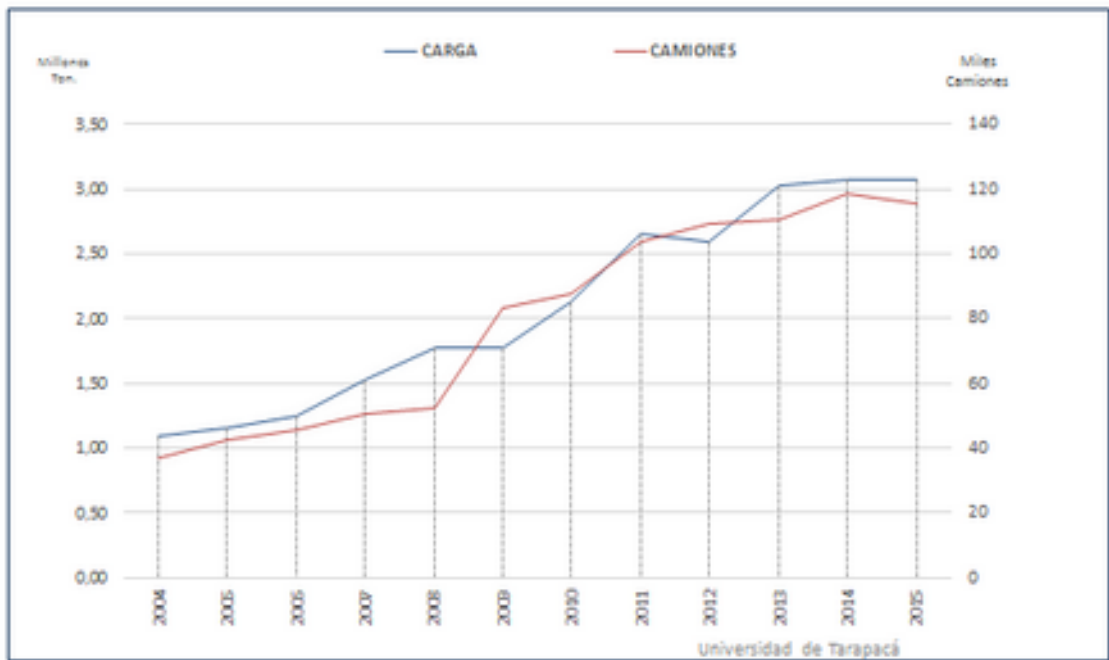
- En el caso de la logística y el transporte, hay que señalar que el puerto de Arica está mayoritariamente dedicado a la transferencia de carga internacional.

En el siguiente gráfico se muestran los órdenes de magnitudes del puerto. Se ha dividido la carga entre exportación, importación y en tránsito para el año 2015.



Se puede observar que el puerto de Arica es de magnitud media, pero con un rasgo distintivo; es el de mayor movimiento de carga en tránsito internacional.

Sextuplica en esta partida a los que le siguen SUMADOS (Antofagasta e Iquique).



Adicionalmente, la carga y movimiento de camiones han evolucionado como se muestra en el gráfico.

Arica, es uno de los puertos de mayor crecimiento en Chile.

Arica y Parinacota

- En los años transcurridos desde que se creó la XV Región, 2007, se han formulado diversas estrategias para el desarrollo económico regional.

La Estrategia Regional de Desarrollo (La del 2009 y la del 2012).

La Agenda de Innovación y Desarrollo Regional de Corfo (2008).

Plan de Desarrollo del MOP (2009).

Plan Especial de Desarrollo de Zonas Extremas (PEDZE 2015).

Todos estos planes priorizan el desarrollo de una plataforma de servicios al comercio internacional, facilitar el comercio, la inversión y la integración económica en Arica.

- En estos años también se realizaron al menos tres grandes estudios estratégicos para la región, referidos a las perspectivas de negocios que tiene el comercio internacional.

El que realizó Corfo el año 2009.

El que realizó la Agencia Regional de Desarrollo Productivo (ARDP), con financiamiento de Fondos para innovación de la UE, ejecutado por ALG (2011).

El que realizó el Puerto de Arica para crear un Recinto Extraportuario en el Valle Lluta (2013).

- A continuación se extractan algunas de sus conclusiones.

Estudios preinversionales de Puerto de Arica (2013).

Básicamente este estudio estaba destinado a levantar antecedentes que permitieran elaborar proyectos para mejorar la eficiencia del Puerto de Arica ante la evidencia de congestión e insuficiencia operativa.

Las facilidades otorgadas al comercio boliviano permiten (y obligan) a realizar diversas operaciones con la carga en el Puerto.

Intercambio modal, desconsolidado de contenedores y fraccionamiento de cargas, estiba y desestiba de camiones de carga a granel y cargas especiales son algunas de las operaciones frecuentes que se desarrollan en el recinto portuario.

El puerto tiene proyectos por más de US\$ M. 4.000 para centros de transferencia, almacenamiento, manipulación de carga y acopios.

El Puerto de Arica podría ganar en eficiencia y reducir sus necesidades de inversión si es que se habilitara una o más “destinaciones aduaneras de depósito”.

- Estudio de Transporte de Carga hacia el Puerto de Arica (CORFO 2009)

Este estudio buscaba identificar iniciativas de inversión que permitieran ganar eficiencia a la actividad logística regional.

El sistema logístico regional es desolador, pues es caro, riesgoso e ineficiente.

El costo del transporte por carretera desde La Paz hasta el Puerto de Arica (500 kms.) es igual al del transporte desde Arica a Shangai, al otro lado del mundo.

Los camioneros bolivianos aplican tarifas que son tres veces más altas (por tonelada kilómetro) que las que cobran los transportistas chilenos dentro del país y el doble de las que aplican dentro de Bolivia. Los transportistas bolivianos de hecho sólo logran dos o tres viajes al mes entre Bolivia y el Puerto de Arica.

De ese modo, el comercio exterior boliviano paga un alto costo de eficiencia.

Las “destinaciones aduaneras de depósito” contribuirían a aumentar la eficiencia del sistema de transporte a través de Arica, junto con ello aumentar y mejorar la vinculación comercial boliviana con la economía global.

La Región podría prestar nuevos y mejores servicios y reducir costos ambientales derivados de la congestión.

- El Estudio de Prospección de Mercados de Cargas a Transferir desde y hacia La Macro Región (2011).

Es un estudio elaborado por Advanced Logistics Group (ALG), contó con el financiamiento del Programa de Innovación y Competitividad UE-Chile, que postuló la Agencia Regional de Desarrollo (ARDP) de Arica.

Este estudio fue la base de un esfuerzo institucional del Gobierno Regional que buscaba evaluar y proyectar las posibilidades de Arica como plataforma logística sub regional. Por su importancia, se adjunta un resumen ejecutivo del mismo.

Este proyecto analiza exhaustivamente el área de influencia potencial y real del Puerto de Arica y sus principales posibilidades de negocios.

Se destacan tres grandes conclusiones:

Hay un gran espacio de crecimiento en el mercado logístico subregional. En la fecha, no más del 28% de la carga que podría circular por el Puerto de Arica lo hace efectivamente.

Las limitaciones que enfrentan los exportadores e importadores y operadores de carga, son de índole, principalmente administrativa. Entre ellas destacan:

Las demoras en los procedimientos aduaneros.

Los problemas de seguridad en el almacenamiento y en ruta.

La carencia de servicios aceptables para las mercancías.

Estas ineficiencias afectan principalmente a las cargas de alto valor agregado.

Se identifican cinco “familias logísticas”:

- Carga general de uso industrial/construcción unitarizada. Ej. Extracción y transformación primaria de la madera, papel y cartón, caucho.

- Granel y semigranel sólido alimenticio de bajo valor agregado. Ej. Frijoles y habas, Alimentos balanceados.

- Productos agro de alto valor agregado contenedorizados. Ej. Nueces del Brasil, quinua, café.

- Prod. perecederos de temperatura controlada contenedorizados. Ej. Flores, frutas, productos del mar.

- Carga general de productos acabados de consumo masivo contenedorizada. Ej. Muebles, bebidas y refrescos, conservas.

Además de seis líneas de servicios que se pueden prestar en Arica: Almacenaje, Manipulado, Transporte, Gestión, Agregación de valor, Servicios asociados.

De esa manera se obtiene un listado de 30 procesos menores que son desarrollables en Arica en una o más “destinaciones aduaneras de depósito”. En otras palabras, 30 nuevas industrias que pueden desarrollarse en la región.

- Almacenaje en frío y/o seco.
- Trimado.
- Embalaje
- Paletización

- Contenedorización
- Trincaje
- Intercambio modal
- Gestión stocks
- Gestión entregas/pedidos
- Trazabilidad
- Logística de valor agregado
- Pequeñas operaciones de transformación
- Certificaciones de calidad y fitosanitarias
- Secado
- Desinfección
- Reparaciones menores

Servicios logísticos identificados por Familia

	Almacenaje	Manipulación	Transporte	Gestión	Agregación de valor	Servicios asociados
Carga general de uso industrial/construcción embalada* Ej. Extracción y transform. primaria de la madera, papel y cartón, caucho	• Almacenaje en seco	• Embalaje • Paletización • Contenedorización • Trincaje	• Intercambio modal	• Gestión stocks Gestión de entregas/pedidos Trazabilidad	• Logística de valor agregado • Pequeñas operaciones de transformación	• Certificaciones de calidad
Granel y semigranel sólido alimenticio de bajo valor agregado Ej. Frijoles y habas, Alimentos balanceados	• Almacenaje en seco	• Trimado • Embalaje • Paletización • Contenedorización • Trincaje	• Intercambio modal	• Gestión stocks		• Certificaciones fitosanitarias
Productos agro de alto valor agregado contenedorizados Ej. Nueces del Brasil, quinoa, café	• Almacenaje en seco	• Embalaje • Paletización • Contenedorización • Trincaje	• Intercambio modal	• Gestión stocks • Gestión entregas/pedidos • Trazabilidad	• Logística de valor agregado	• Certificaciones fitosanitarias
Prod. perecederos de temperatura controlada contenedorizados Ej. Flores, frutas, productos del mar	• Logística de frío	• Embalaje • Paletización • Contenedorización • Trincaje	• Intercambio modal	• Gestión stocks Gestión de entregas/pedidos Trazabilidad	• Logística de valor agregado	• Certificaciones fitosanitarias
Carga general de productos acabados de consumo masivo contenedorizada Ej. Muebles, bebidas y refresco, conservas	• Almacenaje en seco	• Embalaje • Paletización • Contenedorización • Trincaje	• Intercambio modal	• Gestión stocks Gestión de entregas/pedidos Trazabilidad	• Logística de valor agregado • Pequeñas operaciones de transformación	• Certificaciones fitosanitarias y de calidad

* Sobre el conjunto de productos que ingresan esta cadena, aquellos que están en dimensiones convencionales o con una baja densidad de valor (JOL), no se consideran viables potencialmente de servicios logísticos en el puerto. Ej. Productos marplatenses, materia de cimento, productos cerámicos, etc.

- No son las únicas posibilidades de negocios que se podrían realizar en la región de Arica y Parinacota, ya que los análisis anteriores, solo están centrados en la cadena logística Puerto de Arica-Bolivia e interland asociado.
- Se estima que hay otras posibilidades de gestión logística en la relación con Perú. En efecto, hay empresas peruanas que realizan actividades semi industriales en Arica con productos importados y que se reexportan.
- Otras que realizan actividades comerciales entre Bolivia y Perú a través de Arica, con productos tropicales y maderas. Sin embargo no hay estudios detallados del nivel y potencialidades de estas actividades.

- Lo expuesto muestra que Arica es una región con vocación comercial, en palabras modernas, **con Vocación Logística**.

- Es claramente una **Economía de Frontera** y ambos rasgos la diferencia notoriamente con el resto del país.

- Privarla de una posibilidad como las destinaciones aduaneras de depósito, es un sinsentido porque la privaría de un instrumento complementario a los que el propio Estado le ha proporcionado en otros cuerpos legislativos.

- Equivale excluir de la norma a la región chilena, **Arica y Parinacota**, que es aquella que podría darle el mayor y mejor uso posible.

Se propone:

Eliminar el último párrafo del artículo 111 del Proyecto de Ley de Modernización del Servicio de Aduanas. Que dice: “El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en zonas de tratamiento aduanero especial”.

A continuación, el **Gerente General de la Corporación de Desarrollo Arica y Parinactoa (CORDAP)**, señor **Sergio Giaconi** expuso ante la Comisión con una presentación en formato power point, del siguiente tenor:

COMITE POR LA AUTONOMIA DE ARICA

DECRETO N° 672 DE 1990 MINISTERIO DE HACIENDA

Mediante decreto N° 672, se aprobó el contrato de concesión de Administración y Explotación de la zona franca de Iquique, suscrito entre el Estado de Chile y Zofri S.A., para la ciudad de **Iquique y las empresas que se instalen en Arica**.

Cláusula Tercera: “otorga en concesión la administración y explotación de la Zona Franca de Iquique a la sociedad anónima “Zona Franca de Iquique S.A.”, concesión que es aceptada por ésta, a través de su representante y compareciente don Iván Parra Ramos, la que **se compromete a velar por el cumplimiento de los objetivos de la Zona Franca**”.

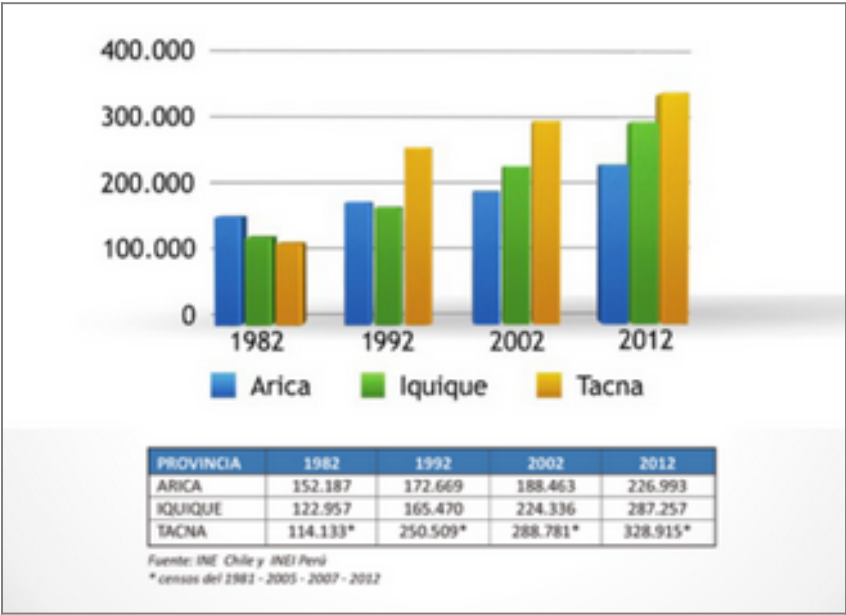
Cláusula Séptima: “En su calidad de administradora y explotadora de la Zona Franca de Iquique, la sociedad

compareciente tendrá las siguientes obligaciones y derechos: a) **Promover, facilitar y desarrollar operaciones, negociaciones, servicios y actividades propias de la Zona Franca;**”

Zofri S.A. solo lo cumple cabalmente en Iquique, ya que en Arica la situación es diametralmente opuesta: están instaladas menos de un 4% del total de empresas usuarias y el ingreso al sistema se hace cada vez más difícil por el aumento de los requisitos por parte de Zofri S.A. **Incumpliendo la Cláusula Tercera del Contrato suscrito entre el Estado de Chile y Zofri S.A.**



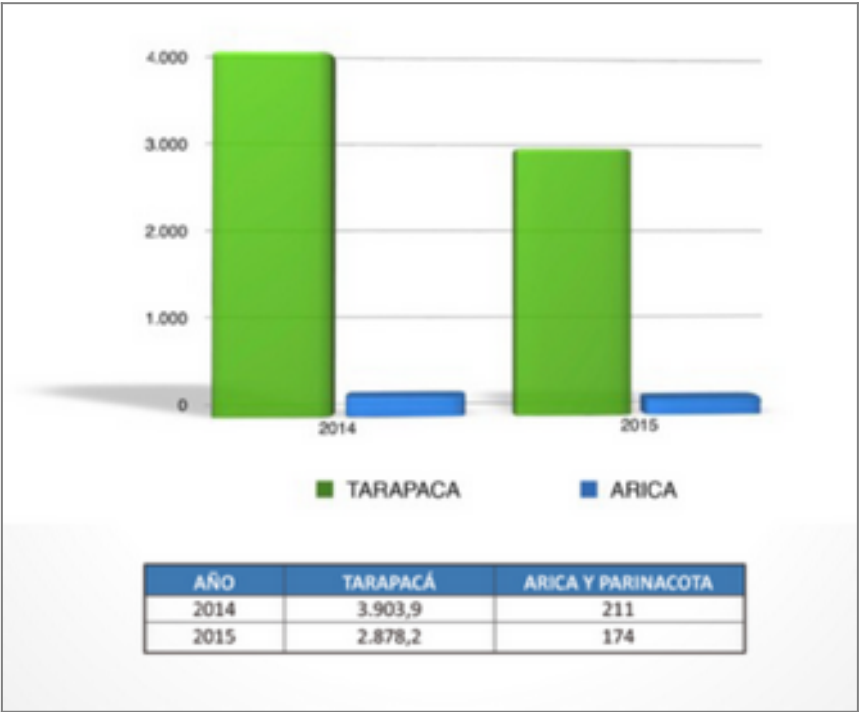
DESARROLLO DEMOGRÁFICO



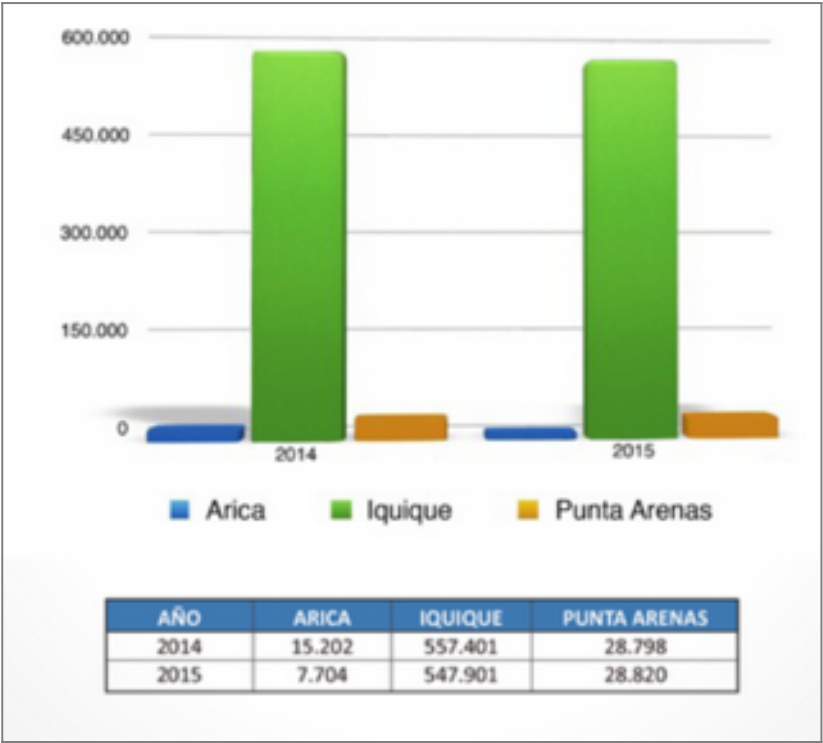
PIB
PER CÁPITA



EXPORTACIONES POR REGIÓN
(Millones de US\$ FOB)



DOCUMENTOS TRÁMITADOS POR ZONA FRANCA



EMOL
PUBLICADO EL 6 DE JUNIO DE 2000



EMOL
PUBLICADO EL 7 DE AGOSTO DE 2000



WEB MUNDO MARÍTIMO
PUBLICADO EL 27 DE OCTUBRE DE 2008



FALLO N° 1.108-2009
SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA

Con la finalidad de impedir que la empresa automotora H.A. Motors S.A. se instalase en Arica en régimen de Zona Franca Industrial, Zofri S.A. interpuso un recurso de protección en contra del Director Regional de Aduana de Arica, quien otorgó la calificación como actividad industrial de la empresa.

La demanda de Zofri pasó por diferentes instancias, llegando hasta la **CORTE SUPREMA**.

Fallo fue adverso a Zofri, del cual extractamos lo siguiente:

“En el caso que nos ocupa, **no es posible advertir de qué manera** la decisión de la autoridad aduanera de calificar como industrial la actividad que pretende realizar la empresa H.A. Motors, posibilitando que ésta opere como usuaria de la Zona Franca Industrial de Arica, **puede afectar el derecho a desarrollar cualquier actividad económica y el derecho de propiedad de la recurrente**”.

“Que, en efecto, de los antecedentes allegados a estos autos, no queda demostrado que la calificación favorable del proceso industrial presentado por una empresa que ha de instalarse en la ciudad de Arica, esto es, **fuera de la esfera del contrato de concesión otorgado por**

el Estado de Chile a la reclamante para la administración y explotación de la Zona Franca de Iquique”

LA ESTRELLA DE ARICA
PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011

Firma automotriz y otra del rubro maderero deben sortear decisión del sistema franco para operar en la región

Dos empresas esperan hace 18 meses autorización de Zofri para llegar a Arica

La Asociación de Industriales golpeó la mesa y exigirá autonomía para la zona franca industrial de Arica

Moisés Ariza E.
moisesariza@estrellaarica.cl

En medio de la polémica sobre la fallida firma de un protocolo entre las autoridades de las regiones de Arica y Tarapacá y de ejecutivos de Zofri S.A., ayer se reflejó el caso de dos empresas que llevan más de 18 meses esperando que Zofri emita sus contratos de consorcio de zona franca para instalarse en Arica.

Se trata de la empresa automotriz "Flamingo Gold" y de la firma "Macheta Tropical", que buscan instalarse en la zona franca industrial aricaína, pero que se ven impedidos porque, según Zofri, no cumplen con el denominado "valor agregado" a su proceso de producción.



No habrá firma de protocolo
Durante el último que se firmó el acuerdo de protocolo con Zofri, "Es imposible firmar si los industriales, que son los principales beneficiarios de este sistema, no estuvieron de acuerdo".

gestiones estatales como la Contraloría General de la República, de tal forma de resolver de qué manera lograr esta autonomía.

PROCESO
El intendente José Durana explicó que en primera instancia Aduanas ya calificó al negocio productivo de la zona y que la intención es que el proceso de dar el consentimiento de dar el uso de la zona franca a las dos empresas. "La única motivación

LA ESTRELLA DE ARICA
PUBLICADO EL 27 DE ABRIL DE 2014

Gremios reclaman por exclusión de Arica en directorio de Zofri

No consideraron la terna presentada al Sistema de Empresas Públicas.

Pedro Clemente G.
pclemente@estrellaarica.cl

Malestar generó en la Cordap y en los gremios que el nuevo directorio de la Zona Franca de Iquique S.A. no considere a ningún representante aricaíno.

La Cordap lamentó el hecho dado que según expresaron, la entidad elevó una terna al Sistema de Empresas Públicas (SEP) y a las aspiraciones de la región.

"Me parece muy mal esto porque debe haber un representante de Arica en el directorio Zofri y hablar todos un mismo idioma, estando al día en lo que pasa", manifestó.

Garciláez reitera que "Arica es un sandwich entre la Zona Franca de Iquique y la Zona Franca de Extensión de Tacna, estando al medio y ¿dónde se ha visto eso".

Por ello, también coincide en que Arica debe contar con su zona franca industrial autónoma.

En el sector pesquero, Alberto Olivares, presidente de la Federación de Pescadores Artesanales, dijo



EL PARQUE INDUSTRIAL CHACALLUTA ES PARTE DE LA ZONA FRANCA S.A.

LA ESTRELLA DE ARICA

PUBLICADO EL 11 DE JUNIO DE 2015

[Regresar a soychile](#)

Zofri pretende vender Parque Chacalluta al Gobierno Regional de Arica por calificarlo como “un elefante blanco”

11.06.2015 El lugar estaría ocasionando pérdidas que ascienden a los \$200 millones aseguró el presidente de Zofri, Patricio Sesnich. En tanto el diputado Rocafull indicó que el directorio ha tenido una nula inversión en la región, refiriéndose al Parque Chacalluta

EL MERCURIO
PUBLICADO EL 11 DE MARZO DE 2013

Economía y Negocios | 87

PASARÁN DE TENER 90 HECTÁREAS A OPERAR MÁS DE 200 EN IQUITQUE:

Zofri anuncia inédita inversión por US\$ 100 millones para duplicar actual capacidad

La compañía invertirá US\$ 70 millones en levantar un nuevo parque empresarial en Alto Hospicio. Además, ampliará el Mall Zofri en más de 3.000 metros cuadrados arrendables.

Un inédito plan de inversión plantea desarrollar Zona Franca de Iquique para duplicar su actual capacidad. Hoy el recinto franco de la I Región tiene 90 hectáreas y alberga a 2.332 empresas, dimensiones que la compañía pretende elevar a través del desarrollo de un nuevo parque empresarial en Alto Hospicio, en un pedo de 120 hectáreas. Según explica el presidente de Zofri, Luis Alberto Sotomayor, la primera etapa contendrá 40 hectáreas y se entregará a principios de 2014. En seis meses, explica, se iniciará la construcción de un sector de 10 hectáreas a estar emplazada la actividad automotriz. “Hay una actividad de Iquique, en condiciones de funcionamiento debido al crecimiento”, señala.

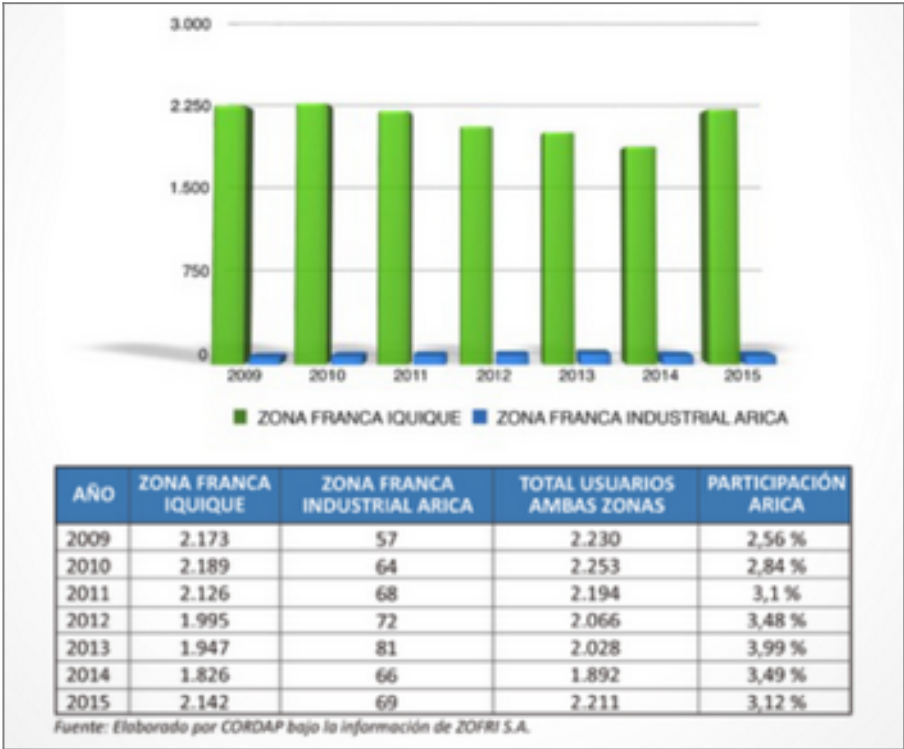
de 2013 y tendrá una inversión cercana a los US\$ 30 millones. Hoy el centro comercial acoge en torno a 8 millones de visitantes anuales y vende más de US\$ 200 millones al año (US\$ 4,3 millones). “La venta promedio por metro cuadrado en la zona alta de Chile para un mall. Estamos hablando de 20 US\$ por metro cuadrado”, relata el empresario.

Alza de tarifas

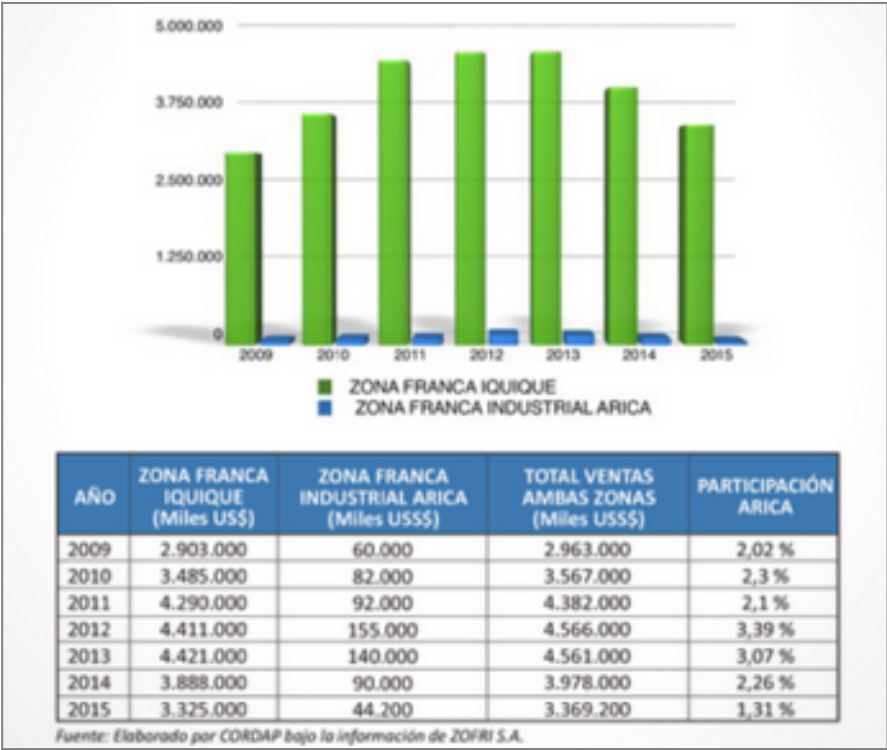
El pasado 1 de enero Zofri elevó las tarifas de arriendo en 25% en promedio, cuenta Sotomayor. Estas se harán efectivas en la medida en que se vayan renovando los contratos, por lo cual todas estarán actualizadas según en 2014. Se han en aumento los alquileres por parte de los locatarios, los valores fueron igualmente reajustados. “A partir del 1 de enero de 2013

La compañía diseñó esta maqueta para el nuevo parque empresarial de más de 200 hectáreas que se emplazará en Alto Hospicio.

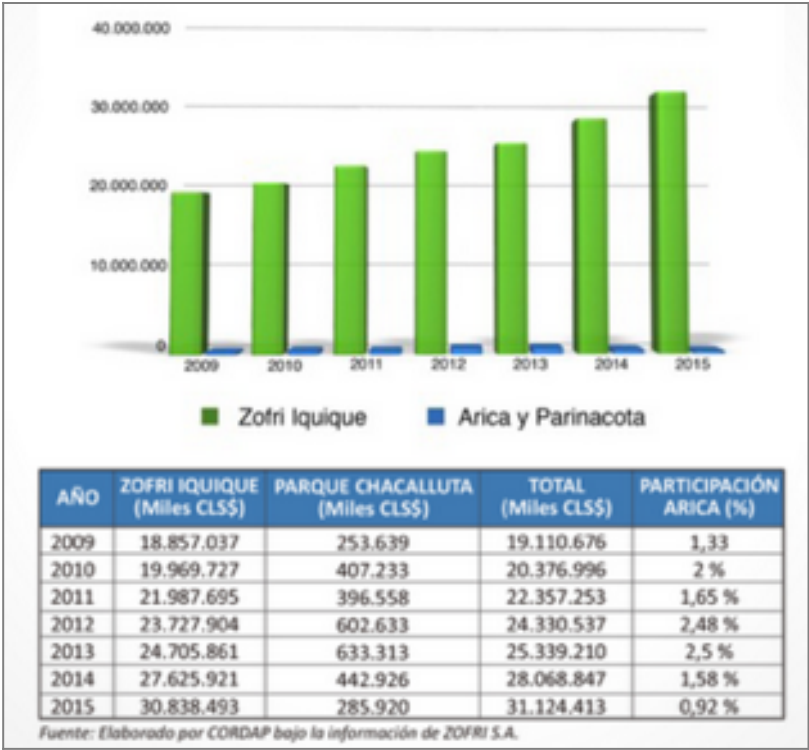
NÚMEROS DE USUARIOS ZOFRI S.A.



VENTA USUARIOS ZOFRI S.A.
(Miles US\$)



INGRESOS ORDINARIOS
ZOFRI S.A.



RECINTO AMURALLADO Y MALL
ZONA FRANCA IQUIQUE (206, 33 has.)



ZONA FRANCA INDUSTRIAL

ALTO HOSPICIO ZOFRI S.A. (122,06 has.)



PARQUE INDUSTRIAL CHACALLUTA
ZOFRI – ARICA (132 has.)



LA ESTRELLA DE ARICA
PUBLICADO EL 14 DE MARZO DE 2009

ARICA TENDRÁ ZONA FRANCA INDUSTRIAL AUTONOMA

14 de Marzo, 2009

[Dejar comentario](#)

13.03.09 Autonomía de la Zona Franca Industrial para Arica y Parinacota anunció esta tarde la Presidenta Michelle Bachelet. "He tomado la decisión de que a partir de ahora el sistema de Zona Franca Industrial pase a ser administrado por los ariqueños, de manera que las decisiones se tomen aquí".

Añadió que hoy existe una controversia judicial acerca de la vigencia de la Zona Franca Industrial en Arica y Parinacota y señaló que el Gobierno respeta el pronunciamiento de los tribunales. "Sin embargo, también quiero reafirmar nuestra voluntad de hacer regir plenamente en Arica y Parinacota la



LA ESTRELLA DE ARICA
PUBLICADO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Gremios alegan incumplimiento de plazos y gobierno dice que se trabaja en "línea definitiva"

¿Qué pasó con la zona franca industrial autónoma para Arica?

Para el próximo 29 de septiembre, la Cordap llamó a una reunión ampliada de dirigentes

Redacción La Estrella

crms@estrelladecolchagua.cl

A fines de agosto se realizaron diversas reuniones en la capital, en torno al deseo de instaurar en Arica una zona franca industrial independiente de Iquique, lo que significaría entre otras cosas que los productores locales podrían importar materias primas y vender sin IVA.



CONCLUSIONES

Zofri S.A. no representa a Arica, porque vela únicamente por intereses de Iquique.

Requerimos de un proyecto que permita la creación de ***una administradora regional autónoma*** de nuestra Zona Franca Industrial de Arica.

Posteriormente, el **Presidente de la Cámara Aduanera de Chile, señor Javier León**, expuso diversas consideraciones y propuestas al proyecto de ley. Lo hizo, mediante una presentación en un power point, del siguiente tenor:

ARTICULO 1°

CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS DE LA CÁMARA ADUANERA DE CHILE A.G.

Fundada en 1939, Valparaíso

NUMERALES 6 y 7

Numeral 6:

Elimínase el inciso tercero, cuarto y quinto del artículo 92.

Numeral 7:

Incorpórase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

“Artículo 92 bis.- Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de tres años se ampliará a cinco.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al afectado por carta certificada, debiendo entenderse practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados

según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

El interesado tendrá el plazo de tres años para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana, si los pagados resultaren ser mayores a los que correspondan. ". "

LAS NORMAS PROPONEN:

a) Suprimir los incisos 3°, 4° y 5° del art. 92 actual, pues a esa materia se refiere el art. 92 bis que se incorpora.

Eliminar la frase "Las resoluciones que se dicten y".

b) Ampliar el plazo para formular cargos de 1 a 3 años y de 3 a 5 en caso de dolo.

a.-"ELIMINAR LA FRASE LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN Y":

Actualmente, legalizadas las declaraciones aduaneras, éstas sólo pueden ser modificadas o dejadas sin efecto por el Director Nacional de Aduanas, por medio de una fundada resolución.

Al eliminar la frase "resoluciones que se dicten y", se permitiría emitir cargos por diferencias de derechos aduaneros, tasas y demás gravámenes, sin que previamente se haya modificado formalmente por la autoridad competente, la declaración aduanera correspondiente, acto éste del cual, deben surgir las diferencias de que da cuenta el cargo respectivo, lo cual es inaceptable.

b.- AUMENTO DE 1 A 3 AÑOS DEL PLAZO PARA FORMULAR CARGOS:

En cinco oportunidades el Honorable Senado ha debatido esta propuesta, siendo en todas las oportunidades desestimada por las siguientes razones:

- Desde los años 80, se fue dejando de lado el aforo físico y/o documental para el 100% de las operaciones aduaneras que ingresan mercancías al país, por constituir ello un imposible, dado el aumento del flujo de mercancías.

a.- El sistema anterior fue reemplazado a nivel mundial, por la gestión de riesgos (detección y selección).

b.- Este nuevo sistema se aplica al 100% de las

operaciones.

Al detectar y seleccionar los riesgos, resulta que del rango de un 5% de las operaciones aduaneras son objeto de aforo físico y/o documental por constituir un riesgo mayor.

c.- El 95 % restante de las mercancías han sido clasificadas por tanto, en categoría de menos riesgo o incluso nulo y por ello se deja su control "a posteriori".

d.- Las directrices de la OMA en la materia, promueven un equilibrio entre control y facilitación del comercio, recomendando dejar de lado los métodos intrusivos de control para aquellas mercancías de nulo o bajo riesgo en aras de la facilitación y agilidad del comercio internacional.

e.- De lo anterior se desprende que no todas las operaciones de ese 95% restante requiere revisión -pues ya han pasado por varios filtros-, sino sólo aquellas que realmente lo ameriten.

f.- En razón de lo anterior, estimamos que el actual plazo para formular cargos no debe ser ampliado, la tarea de nuestra aduana está en una buena gestión de riesgos, con una revisión a posteriori de aquellas operaciones que verdaderamente sean riesgosas, con los recursos de que dispone

- El aumento del plazo crearía incertidumbre, se necesita certeza jurídica para un correcto y competitivo comercio exterior (sobre todo en un ciclo de desaceleración económica como el actual).

En la materia, debe tenerse presente la naturaleza de las operaciones de comercio exterior; en particular y en la especie, el ingreso de mercancías al país, que implica una rápida utilización de las mercancías nacionalizadas, ya sea para su uso industrial o comercialización directa. Es obvio que el importador, al calcular sus costos y beneficios, tiene en consideración el valor aduanero de las mercancías y los gravámenes aplicables a la importación.

Pasado más de un año, naturalmente, se causaría al importador un daño si se cobran diferencias de tributos aduaneros no consideradas al momento de llevarse a efecto la importación (al no poder traspasar ese monto al valor de la venta).

Además, podría el importador verse gravado tardíamente con el pago de hasta el doble de la diferencia determinada por Aduanas. Esto, por así disponerlo una norma del año 1953 que se mantiene en el actual artículo 174 de la Ordenanza. Es decir, si Aduanas deja sin

efecto la aplicación de un Acuerdo Comercial, significaría que el importador puede terminar pagando cerca de un 18% del costo CIF de las mercancías en lugar del 6% de derecho ad valorem.

Por otra parte, el argumento de que disponer de mayores plazos para formular cargos, tendría incidencia en una mayor recaudación para el Estado, no tiene un real peso, puesto que tal aumento es de carácter marginal, en relación a la incertidumbre que generaría en las operaciones de comercio exterior.

- Por otra parte, la ampliación de plazos no se justifica puesto que, en la práctica, el 80% de los cargos se efectúa dentro de los 40 primeros días y el saldo, normalmente, en un plazo de 60 días.

- Además, el 70% de las operaciones de importación se realizan bajo el sistema de trámite anticipado.

- Se debe tener presente en la materia, la participación de los agentes de aduana, que son auxiliares de la función aduanera y ministros de fe, circunstancia que implica en la práctica un resguardo para el adecuado cumplimiento de la ley (primera fiscalización).

- Los procesos de fiscalización deben ser rápidos, expeditos y eficientes, de manera de contribuir a la facilitación y agilización del comercio internacional.

Se trata de mejorar procesos en general, tendiendo a reducir los plazos y no a aumentarlos (acuerdos de facilitación del comercio).

- De acuerdo a la última modificación efectuada por Ley 20.780, hay aumento en la dotación y calificación del personal del Servicio Nacional de Aduanas, como también, un gran avance y perfeccionamiento en materia de tratamiento tecnológico de la información e integración de sistemas de bases de datos y de fiscalización en línea de las operaciones, lo que no es consecuente con la modificación que se propone.

Por otra parte, se ha intentado equiparar el término de prescripción que se aplica para los tributos internos con el plazo establecido para formular diferencias de orden aduanero.

En la materia es importante tener en cuenta que, a diferencia de lo que ocurre en la tributación interna, respecto de la cual el Servicio de Impuestos Internos no tiene anticipadamente un control de las operaciones, en materia aduanera, las operaciones son clara y precisamente conocidas como también, autorizadas por el propio servicio fiscalizador, de tal forma que es difícil aceptar que, después de un año de llevada a efecto la

operación de importación, el Servicio Nacional de Aduanas venga a advertir que, en esa operación, se declararon menos tributos que los que correspondían.

Es necesario tener presente también, que el plazo de que disponen los contribuyentes para reclamar un cargo que estiman indebido, es de sólo 90 días; es clara la inequidad.

NUMERAL 1

Incorpóranse, a continuación del artículo 23, los siguientes artículos 23 bis y 23 ter:

“Artículo 23 bis.- El Director Nacional de Aduanas, a requerimiento de los interesados, podrá certificar como Operadores Económicos Autorizados, a personas que podrán actuar en la cadena logística del comercio exterior, con el objeto de acceder a los beneficios relativos a control y simplificación de procesos aduaneros, según su rol en la referida cadena.

Mediante reglamento dictado a través de decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se establecerán las actividades susceptibles de ser consideradas para la certificación de Operador Económico Autorizado, así como los requisitos, condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación.

La certificación tendrá una vigencia de tres años, renovable por periodos sucesivos, siempre que el Operador Económico Autorizado mantenga los requisitos para su calificación y cumpla las obligaciones que se dispongan. En caso de incumplimiento, total o parcial, el Director Nacional de Aduanas, podrá suspender o revocar la certificación, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que pudiese hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.”

LA NORMA PROPUESTA DEBE SER MODIFICADA EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

a- Definir qué se entiende por Operador Económico Autorizado.

b- Indicar que la certificación tiene por objeto dar fe del cumplimiento de ciertos estándares de seguridad (o competencias en el área de la seguridad).

c- Señalar las actividades de la cadena logística

que pueden optar a la certificación o quedar fuera.

d- No indica que el decreto que se dicte deberá señalar claramente las causales de suspensión o revocación de dicha certificación, los plazos de suspensión y los procedimientos que se requerirán para continuar actuando como OEA por el plazo que reste.

NUMERAL 4

Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo 80 bis:

“Artículo 80 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite las declaraciones de importación acogidas a exenciones o franquicias aduaneras, contenidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero y en leyes especiales y las destinaciones aduaneras que amparen regímenes suspensivos, cualquiera que sea su tipo y naturaleza, cuando el Servicio acredite fundadamente que quien manifiesta la destinación se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) Registrar una o más deudas por derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, y, o multas aplicadas por el Servicio Nacional de Aduanas o por cualquier otra Institución Fiscalizadora, por un monto total superior a 200 unidades tributarias mensuales por más de un año. En estos casos, la inhabilidad cesará cuando se acredite el pago de lo adeudado por los conceptos antes referidos o la existencia de convenios de pago que se hayan suscrito con los Servicios respectivos, reactivándose la inhabilidad cuando se acredite cualquier incumplimiento de estos últimos.

b) Haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delito establecido en esta Ordenanza. La inhabilidad será de un año, contado desde la condena firme. Esta inhabilidad y su duración también se aplicarán a la persona jurídica, incluso de hecho, que tramita la destinación, cuyos socios hayan sido condenados en los términos antes expuestos.

c) Registrar sanciones reiteradas por infracciones o contravenciones aduaneras en el período de un año. En este caso, la inhabilidad será declarada por resolución fundada del Director Nacional de Aduanas, hasta por el plazo de un año, según la gravedad de los hechos.

Además, el Servicio Nacional de Aduanas, no aceptará a trámite destinaciones aduaneras de cualquier tipo, cuando sea solicitado por un organismo internacional de conformidad con un acuerdo internacional vigente en Chile.”

NOS PARECE QUE LA NORMA PROPUESTA DEBE SER PEFECCIONADA EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

a) Debe indicar claramente en el inciso 1°, a continuación de la expresión "...; las destinaciones aduaneras que amparen regímenes suspensivos" la frase "referidos a mercancías que ingresan al país,..."

b) Debiese señalar que el Servicio no aceptará a trámite las declaraciones de importación a que se refiere, cuando acredite mediante resolución fundada que...

c) Por otra parte, al término del inciso 1° debería señalar..."cuando el Servicio, mediante resolución fundada acredite que EL CONSIGNATARIO se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:.." (no indicar "que quien manifiesta la destinación". Esta expresión es errónea e inentendible y podría conducir a interpretaciones erróneas).

NUMERAL 10

Incorpórase, a continuación del artículo 111, el siguiente numeral "5 bis.- Depósito"; y agrégase bajo éste, el siguiente artículo 111 bis, nuevo:

"Artículo 111 bis.- Las mercancías extranjeras podrán ser objeto de la destinación aduanera de depósito, hasta por el plazo de un año, sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que cause en su importación, pudiendo ser objeto de procesos menores, que favorezcan su conservación, presentación, calidad comercial o preparación para su distribución o su comercialización, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado, ensacado, envasado, o etiquetado, siempre que estas operaciones no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas y no impliquen un cambio en su clasificación arancelaria.

Los procesos menores citados se deberán realizar en los almacenes a que se refieren los artículos 55 y siguientes, debiendo los almacenistas diferenciar y delimitar de manera separada las áreas destinadas al solo almacenamiento de mercancías de aquellas otras en las cuales se lleven a cabo las operaciones menores propias de la destinación aduanera de depósito y sujetándose a las demás normas e instrucciones que imparta el Director Nacional de Aduanas.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, establecerá los requisitos, exigencias y garantías que los interesados deberán cumplir a

objeto de autorizar la destinación a que se refiere la presente disposición.

La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera definitiva. En caso que las mercancías sean importadas, en todo o en parte, se deberán pagar los derechos e impuestos, tasas y demás gravámenes respectivos, con exclusión de los correspondientes a las partes, piezas e insumos nacionales o nacionalizados incorporados en el proceso respectivo.

El régimen que se establece en el presente artículo, no será aplicable en zonas de tratamiento aduanero especial. ”.

COMENTARIOS:

1- Esta norma no nos parece apropiada. Proponemos su eliminación, puesto que ella no es clara y propicia el establecimiento de puertos secos en cualquier localidad del país.

2- Por otra parte, sienta un precedente negativo puesto que, si en cada jurisdicción de puerto principal se autorizan destinaciones aduaneras de depósito, ello creará conflicto con las zonas francas, ya que estas destinaciones aduaneras de depósito estarían cumpliendo un rol similar al de las primeras, lo que podría traducirse en serios inconvenientes sociales, que sin lugar a dudas afectarán al país.

3- La Aduana no está en condiciones de disponer personal para la adecuada fiscalización, en cada uno de estos lugares.

Finalmente, el **Vicepresidente de la Asociación Nacional de Agentes de Aduana, ANAGENA, señor Alan Smith**, hizo una presentación en formato power point, del siguiente tenor:

Observaciones y propuestas al Proyecto de Ley sobre la modernización de la legislación aduanera contenidas en el Boletín 10.165-05

El proyecto contiene:

- Aspectos positivos.
- Otros mejorables.
- Algunos negativos.
- Carece de mayores iniciativas profundas

Cargos	Ampliación de 1 a 3 años del plazo para emitir
importadores	- Genera incertidumbre jurídica para los - Sexta vez que se presenta la propuesta. - Genera ineficiencia en la fiscalización. - No se justifica, ya que en la actualidad tiene 3 años para los caso importantes.
	- Aduana incrementó sus funcionarios para las labores de fiscalización y control. - Las operaciones se controlan en su tramitación, aprobación, salida de puerto y a posteriori durante un año.
los agentes de aduana.	- Las destinaciones son previamente revisadas por
importador.	- Infracciones se giran al agente de aduana y no al

Nuevas destinación de depósito

	Nuevas destinación de depósito:
de las mercancías en los Almacenes Portuarios y Extraportuarios antes de ser nacionalizadas.	- Permite ampliar hasta un año el plazo de estadía
recintos.	- Deben efectuar procesos menores en estos
regionales.	- Puede ser un aporte a varias economías - Puede ser negativa para las zonas francas.
Presidencial que regule esta norma	- Condiciones dependerán del Decreto

Partida 00.33 del arancel aduanero

	- Beneficio: permite importar un vehículo usado a los chilenos que regresan a vivir a su país después de residir por al menos
--	---

un año en el exterior, pagando los aranceles y el IVA (26,14%).

- Beneficio: Se ahorran el recargo de los aranceles que aplica a las mercancías usadas: 3% y quedan con limitación de uso y venta por 3 años.

- Afecta a menos de 1.000 vehículos de más de 300.000 mil que se importan en Chile por año.

- Pueden obligar a quienes no conozcan o cumplan la norma a regresar su vehículo al exterior o perderlo.

- Más simple es que paguen el 3% y queden a libre disposición.

Desprenderse de labores accesorias para enfocarse en rol principal

- Se destinan funcionarios y recursos para trabajos que no deben ser de su competencia, por ejemplo:

- Aduana no debe, por mera ficción legal, actuar como víctima en los delitos aduaneros, rol que corresponde al Fisco, representado por el Consejo de Defensa de Estado.

- Aduana no requiere intervenir en asuntos entre particulares como ocurre en las autorizaciones y controles de las sociedades de agentes de aduana, materia que está normada claramente en el Código Civil.

Propuestas de modernización

- Aduana sin papeles (paperless).

- Reformulación de la admisión temporal, que tiene un costo mayor que la importación.

- Actualizar plazos para las autorizaciones de otros SSPP (SAG, Salud, ISP) que afectan al 30% de las operaciones, y demoran hasta 3 días, fijados hace más de 34 años en la Ley 18.164.

- Ampliar la definición de exportación de servicios a servicios transfronterizos y otros.

- Aumentar el uso de fiscalizaciones por medios no invasivos (scanner).



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Metropolitana

Departamento Técnicas Aduaneras

Subdepartamento Reposiciones Administrativas

30.12.14

306

Reposición Nº 122 / 14.08.2014

Digital Nº 2.936

RESOLUCIÓN Nº

196

Santiago, a dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Nº 161, de fecha 22.09.2014, que recae en la Reposición Administrativa Nº 122, de fecha 14.08.2014, presentado por el Agente de Aduanas señor Allen Smith Tapia, en representación del señor Luis Sebastián Delanoe Garcés.

2.- Que, en la Resolución señalada anteriormente, se debió indicar la nueva valoración con su respectiva liquidación, determinándose las diferencias de derechos e impuestos, considerando que hubo un error en la conformación del valor aduanero, por haberse aplicado un flete del 5% debiendo haberse utilizado la Tabla Supletoria de Tarifas de Flete Aéreo, según zonas geográficas, por tanto, se hace necesario agregar a la citada resolución lo siguiente:

VALOR FOB	1613,62
FLETE	126,00
SEGURO	32,27
VALOR CIF	1771,89

Cuenta	Donde Dice	Debe Decir	Diferencia
Ad-valorem (Cuenta 223)	109,60	106,32	2,72
Almacenaje (Cuenta 113)	0,81	0,81	0
IVA (Cuenta 178)	347,88	357,03	9,13
Total Gato (Cuenta 192)	452,29	464,14	11,85

3.- Que, considerando la liquidación anteriormente señalada, es procedente formular Denuncia y Cargo por las diferencias de impuestos y tributos.

4.- Que, en el numeral 4, de la parte resolutive, correspondiente a la Resolución Nº161, de fecha 22.09.2014, se indicó erróneamente aplicar Denuncia conforme al artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, debiendo haberse indicado el artículo 174 del mismo cuerpo legal, por lo tanto, se hace necesario dejar sin efecto la Denuncia Nº742496, de fecha 22.10.2014, y formular una nueva, considerando el artículo citado.

Ejemplo de solicitud de carpetas para fiscalización a posteriori

REF.:

Nº solicitud: 15952 / Fecha solicitud: 12/03/2016/.

1. Solicito a Ud. remitir a esta Unidad, la(s) carpeta(s) con los antecedentes de despacho de las Declaraciones que a continuación se indican:

2. Plazo: 5 días hábiles

Conforme Num.3.10 Cap.IV de la Res.1300/2006 (Compendio de normas aduaneras) acompañar en lo principal lo enunciado en la letra d) y f).

Saluda atentamente a Ud.,

Unidad Fiscalización a Posterior

Declaración	N° de Aceptación	Fecha Aceptación
DUS	6325649	12/01/2015
DUS	6342465	21/01/2015
DUS	6342510	21/01/2015
DUS	6344614	22/01/2015
DUS	6351452	27/01/2015
DUS	6435008	17/03/2015
DUS	6438766	18/03/2015
DUS	6438772	18/03/2015
DUS	6438773	18/03/2015
DUS	6472269	07/04/2015
DUS	6472276	07/04/2015
DUS	6474380	08/04/2015
DUS	6527851	11/05/2015
DUS	6540739	18/05/2015
DUS	6543411	19/05/2015
DUS	6547296	22/05/2015
DUS	6596941	24/06/2015
DUS	6634332	21/07/2015
DUS	6649568	31/07/2015
DUS	6745383	07/10/2015
DUS	6849831	15/12/2015
DUS	6851183	16/12/2015
DUS	6851587	16/12/2015
DUS	6851594	16/12/2015
DUS	6851605	16/12/2015
DUS	6851608	16/12/2015
DUS	6851616	16/12/2015
DUS	6866555	22/12/2015
DUS	6871314	24/12/2015
DUS	6871356	24/12/2015

Formulario de Denuncia

29/11/15

133

Compu

DENUNCIA

Número

837617

Fecha Emisión

13/05/2016

Fecha Ocurrencia

30/12/2015

Fecha Notificación

13/05/2016

LUGAR EMISION

Aduana

TALCAHUANO

Sección

Control Supervisión

Número Interno

0

Estado

NOTIFICADA SIN AUDIENCIA

INFRACCION

Artículo

Art 178 letra A. Otras infracciones

Tipo Error 174

Tipo infracción

Infraccional

Autodenuncia

NO

MULTAS

Multa Máxima

224775

Multa sin Alineamiento

30000

Multa con Alineamiento

10000

DOCUMENTOS ADUANEROS

Tipo	Número de Aceptación	Fecha de Aceptación	Aduana
CAJUELO	6851616	30/12/2015	TALCAHUANO

DENUNCIADOS

Documento Identificador	Tipo	Nombre	Nacionalidad	Dirección
70678535	RUT	ALAN SMITH TAPIA	CHILE	PRAT 856, PISO 11, VALPARAISO, Quinta Region

AGENTE DE ADUANA

Agente de Aduana:

SMITH TAPIA ALAN E.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN

Descripción de los Hechos

EN FISCALIZACIÓN A POSTERIORI, Y PRODUCTO EL EXAMEN DOCUMENTAL DE LA CARPETA DE DESPACHO, SE DETECTA QUE NO ACOMPAÑA CERTIFICADO DEL S.A.Q. POR CORRESPONDER A PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL CONFORME AL ANEXO 48 DE LA RES. 1300/2006, DOCUMENTO REQUERIDO EXPRESAMENTE EN OFICIO ORD. N° 1300/06. INCUMPLIMIENTO AL NUMERAL 8.5 LETRA b) DEL CAP. IV DE LA RES. 1300/2006 (COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS).

Ejemplo de infracciones giradas a los tres años



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS



Formulario de Denuncia

DENUNCIA

Número

83481

Fecha Emisión

09/05/2016

Fecha Ocurrencia

09/05/2013

LUGAR EMISION

Aduana

METROPOLITANA

Sección

Cent. J. P.

Número Interno

Jefto Piedad

MULTAS

Multa Máxima

201.430

Multa sin Alineamiento

43.280

Multa con Alineamiento

20.143

Autodenuncia

NO

INFRACCIÓN

Artículo

Art 178 letra A. Otras infracciones

Tipo infracción

Infraccional

DOCUMENTOS ADUANEROS

Tipo	Número de Aceptación	Número de Despacho	Fecha de Aceptación	Aduana
QUEJG	835034		09/05/2013	METROPOLITANA

DENUNCIADOS

Documento Identificador	Tipo	Nombre	Nacionalidad	Dirección
808855	RUT	ALAN SMITH TAPIA	CHILE	PRAT 856, PISO 11, VALPARAISO, Quinta Region

AGENTE ADUANA

002 SMITH TAPIA ALAN E.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN

Otras infracciones

Descripción

Infracción agravada por infracción de Documento Único de Salida DUS, falta de plazo conforme lo dispone el numeral 8.5 del Cap. IV, Resolución 1300/06.

CARGOS

Derechos e impuestos cancelados

Derechos e impuestos que debieron haberse cancelado

Mención a efectos de infracción especial o adicional

NO

Fecha de Pago

DENUNCIA

Número 834801
 Fecha Emisión 06/05/2016
 Fecha Ocurrencia 06/05/2013

Formulario de Denuncia**DENUNCIA**

Número 834804
 Fecha Emisión 06/05/2016
 Fecha Ocurrencia 06/05/2013

Formulario de Denuncia**DENUNCIA**

Número 834803
 Fecha Emisión 06/05/2016
 Fecha Ocurrencia 06/05/2013

DIRECCION REGIONAL ADUANA METROPOLITANA
 DEPARTAMENTO OPERACIONES GENERALES
 SUBDEPARTAMENTO SALIDA DE MERCANCIAS

RESOLUCION EXENTA N° 9660
SANTIAGO, 30 JUN 2016

VISTOS: La presentación del Agente de Aduanas señor Alan Smith Tapia, solicitando anulación de denuncias por no corresponder.

Las instrucciones impartidas en el Manual de Pagos puesto en vigencia por Resolución N° 347 de fecha 09.01.2013 de la DNA, y

La Resolución Exenta N° 6730 de 30.12.2010, que puso en vigencia a contar del 01.01.2011 el nuevo sistema de Denuncias, Cargos y Delitos, denominado DECARE.

CONSIDERANDO: Que las Denuncias 834801, 834803 y 834804, de 06.05.2016, se formularon por aplicación del Artículo 176 letra A de la Ordenanza, conforme al numeral 8.8 Cap. IV, Resolución 1300/06.

Que se hace necesario dejar sin efecto las Denuncias señaladas en el párrafo anterior, por encontrarse prescritas conforme Oficio N° 20185, de 08.11.2006 del Subdirector Jurídico DNA.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los Artículos N°s 15 y 17 del D.F.L. 329/79 y la Resolución 1600/30.10.2008 (D.O. 06.11.08) de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

DEJARSE SIN EFECTO, las Denuncias N°s 834801, 834803 y 834804, de 06.05.2016, a nombre del Agente de Aduanas Sr. Alan Smith Tapia.

REGISTRESE en el sistema computacional por el Subdepartamento de Audiencias y Cargos, estos antecedentes, con número y fecha de emisión de la presente resolución, que permitan rebajar la denuncia de la base de datos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Rodrigo Díaz Alegría
 Director Regional (s)
 Aduana Metropolitana


 DIVISION
 R.E. 10306 / 2016
 C.E.
 Of. De Partes
 Subdepto. Salida Mercancías
 Subdepto. Audiencias y Cargos
 Ag. Claudio Polmann V.
 Interno N° 27



Av. Diego Arce 1948, Pudahuel
 Santiago / Chile
 Teléfono (2) 2995219
 Fax (2) 6019136

Evolución COMEX 1994-2010

(US\$ y cantidad de documentos)

Año	IMPORTACIONES		EXPORTACIONES		TOTALES	
	Doctos.(DIN)	Millones US\$	Doctos.(DUS)	Millones US\$	Doctos.	Millones US\$
1994	463,483	11,149	196,243	11,369	659,726	22,518
1999	592,060	13,896	247,035	15,622	839,095	29,518
2000	645,661	16,635	259,735	18,215	905,396	34,850
2001	621,874	16,439	281,802	17,616	903,676	34,055
2002	598,285	15,470	286,117	17,420	884,402	32,890
2003	612,157	17,377	307,476	20,091	919,633	37,468
2004	701,571	22,372	341,211	30,901	1,042,782	53,273
2005	755,456	29,830	355,481	38,564	1,110,937	68,394
2006	799,603	34,784	367,584	55,883	1,167,187	90,667
2007	844,014	42,789	392,524	65,788	1,236,538	108,577
2008	857,650	56,570	402,233	69,492	1,259,883	126,062
2009	760,019	38,621	374,961	49,938	1,134,980	88,559
2010	930,155	52,646	400,337	67,425	1,330,492	120,071
94-10	100.69%	372.20%	104.00%	493.06%	101.67%	433.22%

Fuente : Informes Estadísticos Servicio Nacional de Aduanas

Evolución tonelaje COMEX 1994-2009

Año	Tonelaje Export.	Tonelaje Import.	Tonelaje Total Comex	Tonelaje total puertos (1)	Tons en contenedores (2)	Contene. Carga total (%)	Contene. Carga comex (%)	TEUS con Carga (3)	TEUS Totales (4)
1994	26,736,714	12,691,984	39,428,698	55,632,990	5,246,214	9.43%	13.31%	377,012	555,648
2000	34,073,921	19,888,155	53,962,076	74,397,687	11,990,108	16.12%	22.22%	835,857	1,222,460
2002	36,109,221	17,646,355	53,755,576	77,872,060	13,318,523	17.10%	24.78%	859,407	1,226,476
2004	41,724,456	22,666,014	64,390,470	89,525,015	16,691,577	18.64%	25.92%	1,170,552	1,701,841
2006	43,813,148	31,226,727	75,039,875	101,810,454	23,078,489	22.67%	30.75%	1,607,539	2,466,031
2008	46,386,400	40,904,672	87,291,072	115,370,356	30,393,891	26.34%	34.82%	2,065,101	3,098,839
2009	48,002,276	35,100,916	83,103,192	108,496,869	26,727,124	24.63%	32.16%	1,733,839	2,751,141
94-09	79.54%	176.56%	110.77%	95.02%	409.46%			359.89%	395.12%

Fuente : Boletines Estadísticos Directemar

Notas : 1- Incluye cabotaje y tránsito

* 2- Tonelaje de carga movilizada en contenedores, incluyendo los contenedores vacíos

3- Sólo TEUS de entrada y salida con carga.

* 4- Incluye contenedores vacíos

Cantidad de exportadores por rango de US\$ exportados, 2010

Rango de exportaciones (según valor FOB)	Cantidad	% empresas	% acumulado	Valor Fob (US\$)	% FOB	% acumulado
Sobre US\$ 1.000 millones	13	0.17%	0.17%	37,383,088,259	55.44%	55.44%
Desde US\$ 100 millones hasta US\$ 1.000 millones	56	0.75%	0.93%	15,191,754,667	22.53%	77.98%
Desde US\$ 10 millones y US\$ 100 millones	334	4.49%	5.41%	9,879,165,625	14.65%	92.63%
Desde US\$ 1 millón hasta US\$ 10 millones	1.204	16.17%	21.58%	4,159,625,467	6.17%	98.80%
Desde US\$ 100.000 hasta US\$1 millón	1.917	25.75%	47.33%	715,411,363	1.06%	99.86%
Desde US\$10.000 hasta US\$100.000	2.285	30.69%	78.02%	89,172,307	0.13%	99.99%
Hasta US\$ 10.000	1.637	21.98%	100.00%	7,007,068	0.01%	100.00%
Totales	7.446	100%		67,425,224,757	100%	

Fuente : Base de datos Servicio Nacional de Aduanas

Principales exportadores, 2010

Nro	Nombre	Fob	% FOB Acum.
1	CODELCO-CHILE	14,349,671,434	21.28%
2	MINERA ESCONDIDA LTDA.	6,476,309,510	30.89%
3	MINERA LOS PELAMBRES	2,816,066,888	35.06%
4	CIA.MIN.DONA INES COLLAHUASI S	2,298,659,770	38.47%
5	XSTRATA COPPER CHILE S.A.	1,700,801,744	41.00%
6	ANGLO AMERICAN NORTE S.A.	1,457,258,884	43.16%
7	CELULOSA ARAUCO Y CONST. S.A.	1,379,567,656	45.20%
8	MINERA SPENCE S.A.	1,242,681,223	47.05%
9	ANGLO AMERICAN SUR S.A.	1,233,605,125	48.88%
10	EMPRESA NACIONAL DE MINERIA	1,191,229,676	50.64%
11	SOC. CONT. MINERA EL ABRA	1,129,538,523	52.32%
12	COMPANIA MINERA ZALDIVAR S.A.	1,085,329,594	53.93%
13	CMPC CELULOSA S.A.	1,022,368,233	55.44%
14	CIA.CONT.MINERA CANDELARIA	995,937,927	56.92%
15	COMPANIA MINERA DEL PACIFICO	891,564,568	58.24%
16	MOLIBDENOS Y METALES S.A.	795,620,890	59.42%
17	MINERA EL TESORO	726,776,490	60.50%
18	CIA.MINERA CERRO COLORADO	653,647,103	61.47%
19	CIA.MINERA T. QUEBRADA BLANC	633,257,320	62.41%
20	CIA.MIN. XSTRATA LOMAS BAYAS	513,751,793	63.17%
21	MINERA MERIDIAN LIMITADA	500,588,585	63.91%
22	SQM INDUSTRIAL S.A.	479,457,220	64.63%
23	SQM SALAR S.A.	468,259,436	65.32%
24	ASERRADEROS ARAUCO S.A.	379,712,674	65.88%
25	PANELES ARAUCO S.A.	373,259,126	66.44%

Ranking Importadores año 2013

Ranking	Acumulativo	Nombre Empresa o Grupo	CIF	% CIF	Acumulativo
1	0,002	ENAP REFINERIAS S.A.	8.332.505.848	11,64	11,64
2	0,005	COMPANIA DE PETROLEOS DE CHILE	3.242.362.650	4,53	16,17
3	0,007	FINNING CHILE S.A.	1.177.925.277	1,65	17,82
4	0,010	SAMSUNG ELECTRONICS CHILE LTD	910.925.250	1,27	19,09
5	0,012	GNL CHILE S.A.	869.578.969	1,21	20,30
6	0,015	AUTOMOTORES GILDEMEISTER S.A.	674.975.986	0,94	21,25
7	0,017	GENERAL MOTORS CHILE IND.A.LTD	642.498.385	0,90	22,14
8	0,019	COMERCIAL KAUFMANN S.A.	634.759.207	0,89	23,03
9	0,022	GASMAR S.A.	610.183.921	0,85	23,88
10	0,024	KOMATSU CHILE S.A.	608.537.959	0,85	24,73
11 al 20	0,024	Siguientes 10 Importadores	4.858.701.200	6,79	31,52
21 al 100	0,194	Siguientes 80 Importadores	13.946.434.358	19,48	51,01
101 al 1000	2,183	Siguientes 900 Importadores	20.237.966.583	28,27	79,28
1001 al 3855	6,923	Siguientes importadores sobre USD 1M	7.370.653.180	10,30	89,58
3856 al 12410	20,750	Siguientes Importadores entre USD 1M y USD 100.000	2.936.002.169	4,10	93,68
12411 al 41224	69,892	Siguientes Importadores bajo USD 100.000	539.208.456	0,75	94,43
41225	100,000	Reserva de Información	3.985.116.750	5,57	100,00
		Totales	71.578.336.148	100	

Usuarios Aduana/SII

- Aduanas: Aprox. 40.000 usuarios, de los cuales sólo unos 13.000 tienen un movimiento superior a un millón de dólares en operaciones de comercio exterior al año.
- SII: Más de 3.200.000 contribuyentes.

Operación Renta 2015	
CANTIDAD DECLARACIONES	2015
Solicitan Devolución	2.675.384
Con Pago	231.776
Sin Devolución y sin pago	320.099
TOTAL	3.227.259

SII:

- 4.800 funcionarios
- Fiscaliza electrónicamente en forma regular sólo una vez al año cuando se presenta la declaración de renta.

- Fiscaliza en terreno sólo a un porcentaje menor de los contribuyentes, en base a sus programas de fiscalización y las denuncias.

- **Aprox 3.200.000 usuarios**

- Impuestos y multas al contribuyente

Aduana

- **1.600 funcionarios (2.300 el 2.018)**

- Procesa y valida incluyendo una serie de fiscalizaciones electrónicas el 100% de las importaciones y exportaciones.

- Los agentes de aduana verifican y controlan el cumplimiento de las normas previo a la tramitación de las destinaciones aduaneras.

- Revisa físicamente alrededor de un 4% de las importaciones, más las que se inspecciona con el camión escaner.

- Revisa documentalmente un porcentaje adicional durante un año después de importada o exportada la mercancía.

- **Aprox: 40.000 usuarios**

- Impuestos al contribuyente y multa al agente de aduana.

Conclusiones

- La reforma tiene algunos aspectos positivos.

- Requiere mejorar algunas iniciativas.

- Contiene medidas altamente negativas para el comercio exterior y las personas.

- Sería ideal que tuviera medidas de mayor profundidad y efectos para la eficiencia y seguridad del comercio exterior.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que si es el caso, las instituciones que estimen pertinente, pueden hacer llegar sus observaciones, por escrito, a la Secretaría de la Comisión.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó dónde están los problemas del Servicio Nacional de Aduanas desde el punto de vista de la modernización del Servicio y si es posible avanzar para que no

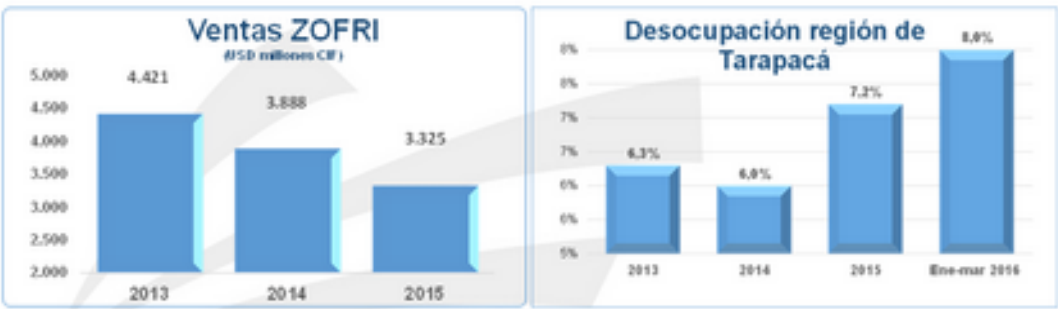
existan tantas instituciones que fiscalicen por separado sino que haya un sistema integrado de fiscalización.

En la siguiente sesión, la Comisión recibió a representantes de las instituciones que se consignan a continuación. En primer lugar, escuchó al **Presidente del Directorio de la ZONA FRANCA DE IQUIQUE S.A., ZOFRI, señor Patricio Sesnich**, quien efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

ZOFRI contribuye al desarrollo del Norte del país



En los últimos años se observa una baja sostenida en las ventas de ZOFRI y un aumento en la desocupación de Tarapacá



El Estado tiene un compromiso con la actividad de

ZOFRI (Arica e Iquique):

Inmutabilidad de todas las franquicias, exenciones y beneficios establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 341 (Ley de Zonas Francas) por 40 años (LOC 18.846 y Contrato de Concesión del Estado con Zona Franca de Iquique S.A.).

Principal privilegio: presunción de extraterritorialidad aduanera y que la ley de Zonas Francas autorizó el establecimiento sólo de las Zonas Francas de Iquique y Punta Arenas (artículos 1 y 2 del decreto con fuerza de ley N° 341).

Comentarios a la destinación de “Depósito” (nuevo artículo 111 bis de la Ordenanza de Aduana. Artículo 1° N° 12 del proyecto de ley)

- Cualquier empresa, cumpliendo con el reglamento, podría acogerse a la destinación “depósito”, lo cual se asimilaría a una Zona Franca.

- Otorgaría -con otras palabras- el privilegio de extraterritorialidad a los demás recintos aduaneros del país (Ha cambiado el escenario, porque las mercancías que ingresen al país al amparo de la destinación aduanera de depósito sólo podrán cancelarse como importación).

- El proyecto no define el tipo de Almacén Aduanero, con lo cual pueden proliferar en forma ilimitada.

- Afectaría a las Zonas Francas. La existencia de otros recintos con beneficios arancelarios y tributarios, haría menos competitivos a los que están en las zonas extremas.

Propuestas para mitigar el posible impacto en las zonas francas de la Destinación de “Depósito”:

- La indicación propuesta por ZOFRI y aprobada en la Comisión de Zonas Extremas que permite sólo la destinación aduanera de “Importación”, después de permanecer en el “Depósito”, es relevante ya que el mayor impacto negativo sería permitir que las mercancías sean destinadas al extranjero. El volumen de reexpediciones ZOFRI al extranjero es 1.453 millones de dólares (año 2015, es decir, 44% del total de las ventas).

Nuestra propuesta:

- Dejar claramente especificado que las mercancías en “Depósito” sólo podrán almacenarse en Almacenes Extraportuarios.

- Precisar que el “Depósito” no será aplicable en las Zonas Francas de Extensión.

- Restringir el plazo del “Depósito” hasta 6 meses, según proceso (hoy hasta por 90 días, como Almacén Particular).

Simplifica y aumenta plazo de ingreso temporal de mercancías para perfeccionamiento activo

- Implica competencia con industrias que podrían instalarse en Zona Franca de Arica o Iquique.

- ZOFRI S.A. invirtió \$ 12.000 millones en Alto Hospicio para incentivar la instalación de industrias.

Nuestra propuesta:

- Prohibir que este régimen opere en las regiones donde existen zonas de extensión, por el evidente perjuicio que causarían a las zonas francas.

- Resguardar adecuadamente que el régimen se limite al máximo y sólo para posterior exportación.

Exigencia de cauciones para operar en Zona Franca

- Los dos últimos años han disminuido notablemente los casos de operaciones irregulares por los controles y sistemas de visación implementados por ZOFRI S.A. en trabajo conjunto y coordinado con el Servicio Nacional de Aduanas.

- Es imposible determinar derechos, impuestos, o gravámenes a cautelar cuando el usuario comienza a operar en ZOFRI. Sólo se puede hacer cuando destina la mercancía.

- Preocupa que la caución constituya una barrera de entrada a zona franca, porque no se ha definido monto ni tipo de caución o parámetros para definirlos.

Nuestra propuesta:

- Mantener la garantía actual. En subsidio, si se establecen otras cauciones, que las condiciones de éstas sean fijadas por decreto supremo.

Materias del proyecto pendientes para revisar en un futuro proyecto de ley

Igualdad de condiciones para el comercio electrónico en la regulación de los envíos postales, encomiendas y carga desde el extranjero. El proyecto regula los envíos postales, encomiendas y carga desde el extranjero, pero no considera los envíos desde zona franca, dejándola en notoria desventaja para -por ejemplo- el comercio electrónico.

Nuestra propuesta:

- Permitir hasta 100 USD FOB cuando provengan de Zona Franca (Partida 00.23 del Arancel Aduanero).

- En subsidio, solicitamos igualdad de condiciones con los envíos provenientes del extranjero.

Materias del proyecto pendientes para revisar en un futuro proyecto de ley

Potenciar la franquicia al equipaje de viajeros:

- El 24.06.2015 el Gobierno suscribió el Plan Especial para el Desarrollo de Iquique en el cual se compromete a aumentar el monto de la franquicia de equipaje viajero, aumento que se definirá a la brevedad.

- El proyecto de ley, contempla la modificación en la partida 00.09 del Arancel Aduanero sección 0, aumentando a US \$ 3.000 la franquicia de otras mercancías de viajeros.

Nuestra propuesta:

- Incorporar en futuro proyecto de ley, la siguiente modificación de la glosa de la sub partida 09.200, en el sentido de remplazar la frase "hasta por un valor aduanero de US\$ 1.375", por la frase "hasta por un valor aduanero de US\$ 3.000".

Medidas de fomento para el desarrollo de la Zona Franca en Arica e Iquique

Ampliar el plazo de concesión de la Zona Franca de Arica e Iquique hasta el año 2060, para impulsar la ejecución de proyectos, especialmente industriales, con un horizonte de inversión de largo plazo.

Extender los beneficios de la Ley de Zonas Francas para el desarrollo de un Polo Tecnológico y Servicios a la industria minera y energética en Arica y Alto Hospicio. Esto implicaría otorgar las exenciones de Zona Franca a los servicios de tecnología de la información, comunicaciones y otros conexos.

Eximir de IVA los servicios necesarios para el desarrollo de las operaciones (agua potable, energía eléctrica), suministrados en las zonas francas.

ZOFRI y su aporte a la región de Arica y Parinacota

ZOFRI S.A. ha propiciado impulsar la actividad del sistema franco en su conjunto, esto es, tanto para Arica como para Iquique.

Para potenciar la actividad en la región de Arica-Parinacota, se gestiona a nivel central un proyecto de Polo Tecnológico con el propósito de convertir a esta zona en plataforma de servicios tecnológicos.

El 77% de las empresas que trabajan realizando procesos industriales en régimen de zona franca están instaladas en Arica.

Sólo desde el 2011, 17 nuevos procesos industriales o de valor agregado, fueron aprobados para operar en los locales habilitados como Zona Franca en Arica.

Implementación de un plan de comercialización y difusión del Parque Chacalluta tanto a nivel nacional como en el extranjero. En el corto plazo se concretará el arribo de nuevas empresas.

Inversión en Obras y sistemas: en los últimos años, se ha invertido un millón de dólares en mejorar la infraestructura, en sistemas y en acondicionar las instalaciones del Parque Industrial Chacalluta.

Aporte \$5.957 millones (2010-2015): ZOFRI S.A. ha aportado recursos a los municipios que integran la región de Arica-Parinacota para la ejecución de obras de inversión social. En los últimos cinco años, el monto alcanza a \$5.957 millones.

El **Honorable Senador señor Montes** observó que, se consigna en la presentación, que Zofri ha aportado a las once comunas de las regiones de Arica y Parinacota, y de Tarapacá, \$79.973 millones -algo así como US\$4,5 millones anuales- y que tienen exportaciones anuales de US\$1.453 millones, que representan el 44% del total de las ventas. Ante esos datos, consultó la razón de que sea tan bajo el aporte a las

comunas en relación a las ventas anuales de US\$3.000 millones.

El **Presidente del Directorio de ZOFRI, señor Sesnich**, explicó que el aporte que entrega la entidad a las comunas de las dos regiones se determina sobre los ingresos de la empresa por los servicios que presta -15% de la facturación bruta de ZOFRI- y no en relación a las ventas del Sistema.

El **Honorable Senador señor Coloma** solicitó que expliquen con más detalle las diferencias de criterio u opinión que existirían con los representantes de Arica y Parinacota, quienes expusieron en la sesión anterior, especialmente en lo referido a la destinación aduanera de depósito, de la que quedaría excluida la referida zona.

El **señor Sesnich** señaló que la diferencia que mantienen con los representantes de Arica y Parinacota se debe a que la ley estableció como zona franca comercial a Iquique y Punta Arenas, y zona franca industrial a Arica, por lo que el hecho de instalar un depósito aduanero bajo la modalidad de destinación en la zona de extensión de Arica, implica una actividad comercial que va en directa competencia con los usuarios que están instalados en los galpones de la zona franca de Iquique.

El **Honorable Senador señor García** consultó cuál sería el perjuicio objetivo y directo que sufriría ZOFRI si se permitiera que se instalara una destinación aduanera de depósito en Arica, considerando que se encuentran a una distancia relativamente grande.

El **señor Sesnich** manifestó que el mercado por el que competirían es el mismo, conformado principalmente por comerciantes bolivianos.

El **Director Nacional de Aduanas, señor Araya**, expresó que si la dificultad se presenta por la competencia respecto del mercado boliviano, no debiera existir objeción respecto de la destinación aduanera de depósito, dado que la misma sólo se cancela con una destinación de importación, lo que no cabe respecto de Bolivia. Agregó que, originalmente, en la iniciativa legal se permitía la reexportación, pero en el trámite seguido ante la Cámara de Diputados se modificó, permitiendo sólo que se cancele con una destinación de importación, como explicaba anteriormente.

El **señor Sesnich** expresó que, efectivamente, la mercancía que quede en depósito sólo podrá ser importada, lo que implica el pago, conforme a régimen impositivo general, del 19% correspondiente a IVA, en cambio, la zona de extensión de Arica compra en Iquique pagando un 0,52% de IVA, por lo que la situación es muy diferente.

El Honorable Senador señor García señaló que, dentro de las medidas de fomento que plantea ZOFRI, se encuentra la de eximir de IVA a los servicios necesarios para el desarrollo de las operaciones, específicamente aquellos básicos como agua potable y energía eléctrica, lo que parece razonable, dado que ZOFRI no tiene cómo recuperar dicho impuesto.

Asimismo, pidió que se explique mejor lo planteado acerca de la franquicia de equipaje de viajeros, dado que las cifras que se exponen en la presentación no coinciden con aquellas contenidas en el proyecto de ley.

El Subsecretario de Hacienda, señor Micco, explicó que la destinación aduanera de depósito que se crea, busca permitir que las mercancías puedan ingresar al país, ser almacenadas y ser objeto de modificaciones menores, previo a su importación definitiva. Debido a ello, agregó, deberán cumplir la normativa corriente del país, lo que lo hace muy distinto a lo que ocurre con las zonas francas. Además, informó que lo que se busca es regularizar operaciones que están ocurriendo, de modo de focalizar en 46 almacenes estas operaciones menores, facilitando la fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, aclaró que no existe una modificación en los montos que se permite internar bajo la franquicia de equipaje viajero, que llega a US\$500. En cambio, indicó, lo que contiene el proyecto de ley, es una modificación que eleva los montos que permiten efectuar una declaración simplificada de importación -distinta de la franquicia de equipaje viajero- subiendo el monto de US\$1.375 a US\$3.000, y que beneficia principalmente a quienes llegan por aeropuertos y que, en ocasiones, no encuentran agentes de aduana que puedan efectuar la declaración.

El Honorable Senador señor Zaldívar solicitó que el Ejecutivo responda al planteamiento efectuado por los representantes de las comunas de Arica y Parinacota, en relación a que han quedado excluidos de la posibilidad de contar con almacenes para la destinación aduanera de depósito.

El Honorable Senador señor Montes, de igual forma, consultó al Ejecutivo si estuvieron de acuerdo con la modificación efectuada, que permitió la destinación aduanera de depósito sólo si posteriormente se cursa una destinación aduanera de importación.

El señor Subsecretario señaló que se aceptó el punto de vista de las zonas francas, en el sentido que sería un problema que la destinación aduanera de depósito se utilizara como punto de paso de

mercancías hacia otros países, por lo que se la dejó restringida sólo a importaciones, modificándose el texto del proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si el inciso final del nuevo artículo 111 bis, que contiene el proyecto de ley, ingresó con su redacción actual o fue modificada.

El **señor Subsecretario** respondió que la redacción actual del referido inciso es la misma del Mensaje con el que se envió el proyecto de ley.

El **Director Nacional de Aduanas, señor Araya**, señaló que el referido inciso se encuentra desde el origen del proyecto de ley, dado que se permitía la creación de la destinación aduanera de depósito en el entendido que no competiría con las zonas francas, y por eso no se aplica en las zonas de tratamiento aduanero especial.

El **Honorable Senador señor Tuma** planteó que debiera darse la posibilidad de que Arica pueda reexportar, agregando valor a los productos, lo que se condice con el objetivo declarado de permitir el mayor desarrollo económico de las regiones.

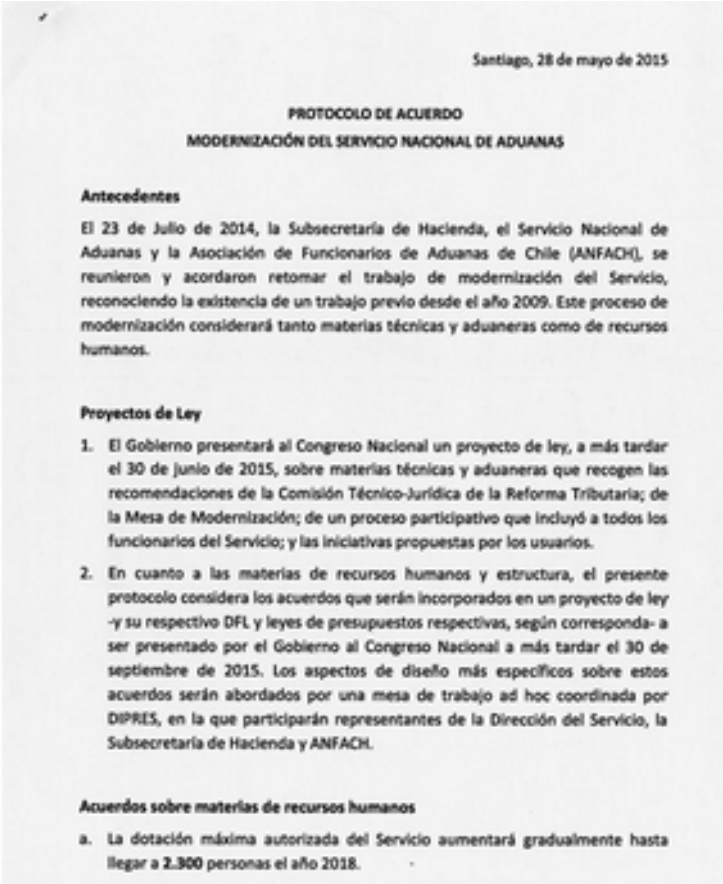
El **señor Araya** manifestó que el proyecto de ley establece la destinación aduanera de depósito, la que existe en más de 100 países y convive con zonas francas, por lo que son compatibles. Agregó que la normativa permite introducir mercancías al país, realizarle procesos que las modifican y enviarlas a terceros países, pero dicha situación presenta otros problemas, derivados de que la mercancía pierde su origen, por ejemplo, boliviano.

El **Honorable Diputado señor Melero** solicitó a los integrantes de la Comisión que busquen la forma de encontrar una mejor solución en el tema de los almacenes de depósito aduanero para que no perjudique a Arica, lo que requeriría que se equilibre la situación que actualmente plantea la norma aprobada.

A continuación, la Comisión recibió a los representantes de la **Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile, ANFACH**, cuyo **Presidente, señor Marcelo Reyes**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 20 al 28 de mayo 2015: PARO NACIONAL ADUANERO.
- 28 de Mayo de 2015: Firma Protocolo de Acuerdo entre ANFACH, Hacienda, DIPRES y Servicio de Aduanas.





El punto 1 del Protocolo de Acuerdo se materializa el 1 de Julio de 2015 con el ingreso del proyecto de ley de Legislación Aduanera que se encuentran discutiendo. El punto 2 se refiere a otro proyecto de ley relativo a personal y estructura que todavía se está discutiendo con el Gobierno en etapa prelegislativa.

El 3 de noviembre de 2015 el Directorio Nacional de ANFACH manifiesta ante Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados el rechazo al proyecto por las siguientes razones:

- Contiene medidas facilitadoras y no de control y fiscalización. Tampoco contiene mejoras sustanciales en el área sancionatoria.
- ANFACH recomendó a la respectiva Comisión rechazar el proyecto de ley de modernización por que contradice el propósito de combatir frontalmente la evasión tributaria.
- También se rechaza debido que el proyecto de ley, no restituye las facultades que fueron quitadas al Servicio de Aduanas en la recientemente aprobada reforma tributaria.
- Carece de medidas de fortalecimiento integral al Servicio que permitan una fiscalización eficiente para poder cumplir su función de velar por los intereses de la Nación.

- Este proyecto es una actualización de la normativa aduanera y no es un proyecto de modernización integral como la institución requiere.

- En todo caso, la Asociación comunica que se encuentra disponible para seguir avanzando en modernización, siempre que la facilitación que contiene el proyecto de ley no vaya en desmedro de las facultades de fiscalización de la institución.

19 de julio de 2016: a petición de la Asociación se instala mesa de trabajo para analizar en detalle el proyecto de ley, firmándose Acta de Acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y Servicio Nacional de Aduanas, por un lado, y ANFACH, por el otro.

Primera Reunión Mesa Técnica para la revisión de Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Aduanera (Boletín 10.165-05)

Con fecha 19 de julio de 2016, en la ciudad de Valparaíso, siendo las 11:00 horas se realiza la primera reunión de la Mesa Técnica compuesta por representantes de Asociación de Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, Dirección del Servicio Nacional de Aduanas y representantes de la Subsecretaría de Hacienda, en la que se adoptan los siguientes Acuerdos en torno al Proyecto de Ley:

- 1- Los temas que logren ser resueltos por la Mesa Técnica y que tengan acuerdo en cuanto al texto de su articulado, serán vinculantes y se incorporarán como indicaciones en la Comisión de Hacienda. En los temas que no se alcance acuerdo, las partes actuarán por separado.
- 2- La Mesa Técnica se tomará el tiempo necesario para la discusión del articulado del Proyecto de Ley completo mientras este continúa con su tramitación legislativa en la Comisión de Zonas Extremas, con el compromiso de finalizar su trabajo y presentar las indicaciones acordadas antes del 8 de Agosto de 2016, fecha estimada en la cual ingresaría a la Comisión de Hacienda.
- 3- La Mesa Técnica comenzará su trabajo la semana del 25 de Julio con los temas analizados en la Comisión de Zonas Extremas, principalmente vinculados a las normas que dicen relación con las Zonas Francas, ello con el objeto de consolidar y presentar sus acuerdos ante dicha Comisión. Luego se continuará con el trabajo de revisión sobre el resto del articulado del Proyecto de Ley.
- 4- Se acuerda iniciar el trabajo de la Mesa Técnica el día lunes 25 de Julio en la ciudad de Valparaíso, en dependencias de la Dirección Nacional de Aduanas, en horario 10:00 a 13:00 y luego 15:00 a 18:00. El detalle de las sesiones siguientes se acordará en dicha reunión.
- 5- ANFACH enviará listado de personas y funcionarios(as) que requiere participen de esta discusión.



Marcelo Reyes
Presidente ANFACH



Juan Araya
Director Servicio Nacional de Aduanas
(TyP)



Jorge Valverde
Jefe de Gabinete, por Subsecretario de Hacienda

16 de agosto de 2016: se envía última minuta (aún en revisión). En esa minuta se detalla el listado de medidas que son objeto de revisión y estudio por la Mesa Técnica. Se clasifican en: 1) medidas sin observaciones (pero que todavía se encuentran en revisión); 2) medidas con cambios acordados (regulación de franquicias para viajeros y tripulantes,

creación de destinación aduanera de depósito, importación y retiro de mercancías previo al pago de derechos mediante la constitución de garantías y exigencia de garantía a los usuarios de zona franca para operar ante el Servicio Nacional de Aduanas); 3) medidas pendientes, y 4) otros temas que no son parte del proyecto de ley.

23 de agosto de 2016: el Directorio Nacional de ANFACH desecha invitación a participar de próxima reunión, hasta no tener respuesta de parte del Gobierno respecto a las negociaciones sobre los temas de recursos humanos y estructura que deben incluirse en un segundo proyecto de ley.

El viernes 2 de septiembre llega respuesta del Gobierno a través de DIPRES.

EN CONCLUSIÓN

- No se puede expresar, en estos momentos, detalladamente, las apreciaciones de ANFACH acerca del proyecto de ley, dado que estarían incumpliendo los Acuerdos con el Gobierno.

- Se solicita a los senadores de la Comisión de Hacienda fijar un plazo para presentación de las indicaciones acordadas con el Gobierno y que, en el intertanto, el proyecto de ley no sea aprobado.

- Se requiere revisar los costos de la iniciativa legal.

A su turno, el **Presidente del Área Internacional de la Cámara Nacional de Comercio, señor Kenneth Werner** efectuó una presentación del siguiente tenor:

PRESENTACIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIOS, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE F.G.N. ANTE LA HONORABLE COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO

PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN ADUANERA BOLETÍN 10.165-05.

Señores Senadores: antes de iniciar esta exposición me permito agradecer la invitación que, esta Honorable Comisión, nos ha formulado para exponer acerca del Proyecto de Ley que moderniza la legislación aduanera y plantear la especial relevancia que, desde la Cámara y sus Asociados, otorgamos a este Proyecto.

El proyecto que está siendo actualmente analizado por esta Honorable Comisión es sin duda un aporte y un avance en el

camino correcto en materia aduanera y estamos convencidos nos permitirá reforzar nuestra postura económica de apertura al comercio internacional, tan necesaria para poder ser un país desarrollado en el corto plazo.

Con objeto de no extenderme de sobremanera en la materia, no me referiré a las bondades y beneficios del presente proyecto ya conocida por Uds., sino que únicamente trataré una materia que creo debe ser perfeccionada durante la tramitación del mismo. Se trata de los numerales 6 y 7 del proyecto de ley, que proponen eliminar los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, así como la incorporación de un nuevo artículo 92 bis a dicho cuerpo normativo.

Entre los objetivos de dichos numerales 6 y 7 se aprecia el de ampliar el actual plazo de que dispone el Servicio para formular cargos desde uno a tres años, y de tres a cinco años en caso que exista dolo.

Esta es una pretensión ya conocida por este Congreso, ya que dicha modificación ha sido incluida de una u otra forma en los proyectos de las actuales leyes 18.349, 19.041, 19.479 y recientemente en la ley 20.780 del año 2014, siendo en todas estas iniciativas, rechazada por este Honorable Senado.

Pues bien, de acuerdo a los antecedentes en nuestro poder, los principales fundamentos presentados por el Ejecutivo durante la tramitación de este proyecto para aumentar el plazo de formulación de cargos, serían principalmente los siguientes:

1. El fortalecimiento de la labor de fiscalización del Servicio para lo cual resultaría indispensable potenciar las dimensiones de auditoría a posteriori.

Ante este argumento, quiero brevemente reiterar lo ya señalado por diversos asistentes a las sesiones de esta Honorable Comisión, en el sentido que esta premisa no es adecuada. En efecto, si bien hoy sólo un 5% de las operaciones de ingreso de mercancías al país son objeto de aforo físico, esto no significa que el 95% restante se ignore o no sea objeto de algún tipo de gestión o análisis. En este punto es muy relevante destacar que el porcentaje de aforo físico que actualmente ostenta el Servicio, se justifica técnicamente por la aplicación de filtros y parámetros de riesgo que garantizan la concentración de los esfuerzos de fiscalización en ciertas y determinadas mercaderías o materias. En términos simples no podríamos sostener que, por el hecho que no se efectúe aforo físico del 95% de las mercaderías que ingresan al país, nuestro Servicio de Aduanas, que tradicionalmente se ha destacado por su profesionalismo y dedicación, esté efectuando un mal trabajo.

Es por lo anterior que este mayor plazo para realizar una revisión física a posteriori tendría efectos marginales, ya que el sistema de gestión de riesgo actualmente se aplica al 100% de las operaciones aduaneras diarias de ingreso de mercancías al país, siendo únicamente aforadas físicamente aquellas operaciones que representan un riesgo mayor, por lo que se estima que los mayores costos que una gestión como la propuesta, significaría para el Servicio, se traduciría en beneficios marginales, ya que con una cantidad mayor de aforos físicos no aumentaría proporcionalmente la formulación de cargos, puesto que, en caso de tener un sistema de riesgo eficiente, aquellos que no fueron objeto de aforo físico no debieran significar un riesgo mayor.

2. Se ha señalado por el Ministerio de Hacienda que la fiscalización *a posteriori* opera a través de investigaciones complejas que pueden durar meses, por lo que puede ocurrir que no se alcancen a formular cargos, perjudicando la recaudación fiscal.

La realidad ha demostrado que esto no sería correcto, en consideración a que el 80% de los cargos se efectúa dentro de los 40 primeros días del ingreso de la mercadería y el saldo, normalmente, en un plazo de 60 días. Por otra parte, el 70% de las operaciones aduaneras se realizan bajo el trámite anticipado, es decir Aduana cuenta con toda la información referida a la mercancía antes de que ésta arribe o salga del país por lo que un plazo de 3 años es, a todas luces, excesivo.

3. Se ha planteado que aumentar los plazos permitiría una mayor recaudación fiscal y a su vez, ayudaría a mejorar la productividad, dado que se establece la posibilidad que Aduanas realice su fiscalización física *a posteriori*, lo que le daría más plazo para determinar si la mercadería ingresada al país cumplió en forma correcta todos los trámites aduaneros que se exigen y, de esa manera, facilitaría el comercio internacional.

Los costos que acarrea la mayor incertidumbre que genera este aumento de plazos son considerables para lo marginal que sería la mayor recaudación fiscal.

4. Se ha señalado que los plazos propuestos son los mismos con que dispone el SII para realizar sus investigaciones.

Lamentablemente este fundamento adolece de un requisito esencial para la elaboración de una sólida política pública, como es un necesario análisis costo/beneficio. Así, de acuerdo a la autoridad, el beneficio no sería otro que **equiparar los plazos de dos servicios de la administración**, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas.

Sin embargo, una política pública que simplemente busca igualar dos servicios desconociendo la naturaleza y funciones que cada uno de ellos realiza, no genera beneficio alguno, por lo que los costos serán necesariamente mayores a los beneficios. Puede ser que para el Servicio de Impuestos Internos, un plazo de 3 años sea necesario debido a que cuenta con 4.800 funcionarios para fiscalizar a más de 3.200.000 millones de usuarios, debido al número y nivel de complejidad de las operaciones que fiscaliza y a las tecnologías con las que cuenta. Sin embargo, esto no se condice con las necesidades de un servicio con 1.600 funcionarios para aproximadamente 40.000 usuarios, que opera sobre el supuesto de un sistema basado en riesgo y que utiliza modernas tecnologías de fiscalización.

A su vez, los criterios de fiscalización del SII también reconocen la aplicación de criterios de riesgo y relevancia de las operaciones a fiscalizar, criterios que el incremento del plazo propuesto en el proyecto en análisis, parecen ser dejados de lado.

Es por todo lo anterior que un fundamento que se refiere únicamente a la equiparación de dos servicios que, por esencia realizan funciones diversas, significa desconocer los elementos de una sólida política pública.

Pues bien, como puede apreciarse, los beneficios de avanzar en la materia son claramente exiguos en comparación con los riesgos que genera, entre los que se encuentran una clara afectación de la certeza jurídica y certidumbre necesarias para el correcto y competitivo funcionamiento del comercio exterior, y la necesaria adecuación a la premura y dinamismo que lo caracteriza.

A su vez, se atentaría contra el propio objetivo de modernización que pretende el proyecto de ley, ya que parte de la base que el Servicio de Aduanas no es capaz de cumplir cabalmente su labor fiscalizadora. Así, en vez de aumentar los plazos la legislación debiera enfocarse en el perfeccionamiento del Servicio con objeto que éste pueda dar cumplimiento a sus objetivos, en los plazos actualmente previstos.

A mayor abundamiento, la introducción de nuevas tecnologías que permiten una más eficiente fiscalización debiera, necesariamente traducirse en plazos menores y no en la triplicación de los actuales.

Es por todo lo anterior que estimamos prudente que este Honorable Congreso no avance en el aumento de plazos, manteniendo así la correcta postura que en el tiempo ha tenido este Senado en la materia.

En caso que se desee igualmente avanzar en el aumento en análisis, estimamos que una solución adecuada puede ser aquella propuesta por el Honorable Senador Andrés Zaldívar, miembro de esta Comisión, quien señaló durante la tramitación de la ley 19.479 de 1996, la posibilidad de **diferenciar entre conductas realizadas con negligencia o por inadecuada aplicación de la legislación aduanera de aquellas realizadas con dolo**. Así, podría mantenerse el plazo actual de un año en caso que, dicha actuación se deba a error o negligencia, y en caso que se realice con dolo, el plazo podría elevarse de 3 a 5 años, ya que como señaló el propio Senador en su oportunidad *"al existir plazos más largos, la comisión de los delitos resulta en algunos casos más difícil."* En definitiva, el aumento del plazo en caso de dolo puede servir de factor disuasivo para este tipo de ilícitos tributarios, sin afectar la certidumbre de aquellos que actúan de buena fe.

A su vez, queremos aprovechar la oportunidad para señalar que no nos oponemos a un aumento en la dotación de funcionarios del Servicio con el objeto de mejorar la fiscalización, sin embargo, déjenme decirles Honorables Senadores, que estos debieran ser destinados a aquellos pasos fronterizos y de control aduanera en zonas extremas, que de acuerdo a lo observado personalmente en las visitas frecuentes que realizamos a regiones, claramente necesitan ser reforzados.

Posteriormente, el **Presidente de la Cámara Aduanera de Chile, señor Javier León**, efectuó algunas precisiones en cuanto a que los actores de riesgo de contrabando y fraude aduanero están calificados en lo que era Zona Franca, courier, tránsito, mercancía, almacenes particulares, agencia de aduanas sin trámite anticipado y agencia de aduanas sin tramitación electrónica y dentro de los controles de alto riesgo, multa y contrabando corresponden, aproximadamente al 82%. Y respecto de los agentes de aduanas con conexión electrónica y trámite anticipado que son más del 75% de los casos, existe un 18% de multas. Por lo tanto, señaló que los controles de riesgo debieran delimitarse bien.

Manifestó no estar de acuerdo con el aumento del plazo de uno a tres años. Señaló que sí se debiera aumentar el aforo físico del 5% al 10% ya que sería más efectivo porque la mercancía es perecible y, en tres años, lo único que existe son papeles y no mercancías.

El **Asesor Técnico del Sindicato de Empleados de Agencias de Aduanas, señor Patricio Guzmán**, señaló que este Sindicato representa a 6500 trabajadores que son los que a través de todo Chile trabajan en las Agencias de Aduana. Expresó que para los trabajadores el proyecto de ley en comento es fundamental así como para el futuro del Servicio Nacional de Aduanas razón por la cual requiere todo el tiempo que sea necesario para su revisión profunda.

Señaló que en la oportunidad en que el proyecto fue estudiado por la Cámara de Diputados la mayor parte de las observaciones, aportes y soluciones técnicas que se efectuaron a la iniciativa legal por parte de los actores involucrados, incluso desde las regiones, quedaron pendientes.

Se refirió, a continuación, a los almacenes de depósito señalando que si bien es una institución nueva en nuestro país no lo es en el resto de varios países europeos. Señaló que cuando se indica que los almacenes de depósito se han negociado exclusivamente para importar precisó que se desconoce que las mercancías que se importan después se pueden exportar y la persona que exporta, posteriormente, puede solicitar la devolución de los tributos correspondientes que ha cancelado para nacionalizar esas mercancías. Por lo tanto, no es correcto señalar que no afectará a los almacenes o actividades comerciales de la zona franca o la zona de extensión.

Reiteró su aspiración a que cada una de las instituciones sean analizadas cuidadosamente para lograr un proyecto de ley que los represente a todos, especialmente en lo que dice relación con los almacenes de depósito y con el Operador Económico Autorizado.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, señaló que es necesario fortalecer al Servicio Nacional de Aduanas desde una perspectiva funcional adaptando su marco normativo al nuevo escenario del comercio internacional implementando mejores servicios de fiscalización para contar con las herramientas normativas que permitan continuar con la inserción del país en el comercio internacional, sin afectar la recaudación de los recursos correspondientes.

A continuación, se refirió a las observaciones y consultas que se efectuaron al proyecto de ley señalando que, en términos generales, los principales temas a abordar son los que dicen relación con Arica y la destinación aduanera de depósito, con los planteamientos de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile (ANFACH) y, por último, con el aumento del plazo para la formulación de cargos.

En primer lugar, y respecto del tema de Arica y la destinación aduanera de depósito explicó que el Ejecutivo comparte plenamente las aspiraciones planteadas por los representantes de la región de Arica en la sesión pasada en cuanto a que pueda facilitarle su actividad económica el hecho de ser un punto de tránsito para mercaderías con los países vecinos.

Sin embargo, precisó que la solución no pasa por incorporar la región a la destinación aduanera de depósito propuesta por el proyecto porque ella es simplemente un lugar donde llega la mercadería,

donde se pueden hacer transformaciones menores pudiendo, posteriormente, ser reingresadas al país. Por tanto, mediante la destinación aduanera se permitirá que las mercancías almacenadas puedan ingresar al país y ser objeto de operaciones menores previo a su importación definitiva.

Precisó que no es el aspecto principal que fue presentado por los representantes de Arica, donde se consultaba por qué no se le permitía a Arica ser un puente de traspaso de mercadería hacia los países vecinos. Este proyecto de ley no afecta, ni cambia la situación que tiene Arica. Precisó que el Ejecutivo entiende el punto y que es importante aclararlo puesto se entendía como que existía una discriminación muy fuerte hacia Arica.

Actualmente, continuó, el inciso final del artículo 111 bis, que se incorpora, establece que la destinación de depósito no se podrá realizar en las zonas de tratamiento aduanero especial. Con ello, acotó, se excluyen las regiones en que se encuentran constituidas las zonas amuralladas -zona franca y la zona franca de extensión-.

Agregó que es importante señalar que, adicionalmente, las empresas de Arica del Parque Industrial de Chacalluta pueden acceder a los mismos beneficios establecidos para la zona franca del DFL 2/2001 en la medida en que estas sean autorizadas como usuarios de la zona franca. Este procedimiento, indicó, actualmente implica contar con la aprobación del intendente regional de Tarapacá y del Director Regional de Aduanas, con opinión de Zofri. Requiere solución vía legislativa para ser modificado.

Esta situación es la que realmente se habló con mayor profundidad, es decir, que actualmente se autoriza a las empresas que se encuentran en la región XV para poder acceder a los beneficios de la zona franca del DFL2/2001 que requerían la autorización del Intendente regional de Tarapacá, del Director Regional de Aduanas y de la opinión de Zofri.

Aquello, agregó, no tiene nada que ver con este proyecto ya que es una tema que es distinto y que podrá analizarse posteriormente.

Recordó que lo que se ha planteado, por parte de los representantes de Arica, que se puede discutir, es que para la región XV o para la zona industrial de Chacalluta se puede analizar la manera para que también tengan acceso a estas modificaciones menores pero entendiendo que es solamente para la importación, situación que se discutirá en la oportunidad en que se analice, ese inciso final del artículo 111 bis. Insistió que no es el punto de fondo ya que la petición de los representantes de Arica

y los temas planteados respecto a cómo aumentar su comercio con el exterior no pasan en absoluto por este punto.

En segundo lugar, se refirió a lo planteado por la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile. Preciso que, efectivamente, hubo un compromiso de efectuar un trabajo en conjunto. Recordó que, en su oportunidad, se efectuaron una serie de reuniones en Valparaíso y Santiago donde se llegó a varios acuerdos, como lo ha mencionado el Presidente de la ANFACH, elaborándose una minuta que da cuenta de los temas abordados y discutidos y además, se señalan una serie de precisiones que son válidas y que son productos de las conversaciones y que están expresadas en la minuta en cuestión y que el Ejecutivo espera, en el trámite legislativo, hacerlos presentes con las modificaciones o indicaciones que sean necesarias. Señaló que, en ese punto, se recoge el trabajo que se ha realizado con la Asociación de Funcionarios.

Por último, se refirió al aumento del plazo para la formulación de cargos señalando que es una de las medidas que corresponde a uno de los ejes principales del proyecto de ley.

Explicó, a continuación, cuáles son las motivaciones de fondo y los fundamentos que justifican el aumento del plazo para formular cargos por el Servicio Nacional de Aduanas:

a) la consideración de la administración aduanera como órgano central del comercio exterior y cuyos procedimientos impactan directamente en el principio de la facilitación del comercio.

Preciso que dicha facilitación ha sido un compromiso esencial de nuestro país, incorporado en gran cantidad de nuestros Acuerdos Comerciales actualmente vigentes, y a la concreción de vías que permitan conseguir sus objetivos constituyendo un principio clave en el comercio internacional en la actualidad. Estrechamente vinculado con lo anterior, explicó, el cambio en la estrategia de fiscalización aduanera que implica trasladar el control en frontera hacia un control a posteriori, una vez que las mercaderías ya han ingresado a territorio nacional y el despacho aduanero se ha realizado, es un componente vital de la facilitación del comercio internacional en lo que respecta a procedimientos aduaneros.

b) imposibilidad de realizar procedimientos de investigación efectivos frente a dudas razonables en dos de los elementos esenciales en la determinación de la obligación tributaria aduanera. Es decir, el valor de las mercancías y el origen preferencial de las mismas.

Señaló que los mayores desafíos en la fiscalización aduanera, actualmente, y desde la perspectiva de los elementos de base que permiten determinar la obligación tributaria aduanera están

radicados en el valor aduanero declarado y el origen preferencial que, eventualmente, sea invocado ante la Aduana de importación.

Sólo frente a una duda razonable de cualquiera de estos elementos declarados ante la administración aduanera, prosiguió, los procedimientos de investigación de ellos resultan, en muchas ocasiones, de la mayor complejidad y requieren de plazos que superan, por diversas razones, el año contado desde la fecha de importación de las mercaderías. En el caso de las reglas de origen preferenciales de las mercaderías que encuentran su fuente legal en los capítulos pertinentes de los diversos Acuerdos Comerciales suscritos por nuestro país y a cuyo cumplimiento está supeditado el otorgamiento de preferencias arancelarias, permitir una correcta y adecuada fiscalización requiere necesariamente de un aumento de los plazos para ejercer la acción del cobro del tributo.

Lo anterior, precisó, es debido a que los Acuerdos Comerciales establecen la imposibilidad de denegar tratamiento preferencial a las mercaderías fundando éste únicamente en razones documentales vinculadas con la prueba de origen presentada a la aduana. Explicó que existen obligaciones asumidas en estos Acuerdos que establecen plazos para los procedimientos de verificación de origen que son altamente superiores al año contado desde la importación de las mercaderías.

Explicó que lo que plantean los Acuerdos es que no se pueden detener, en la Aduana, mercaderías que traigan los papeles con los orígenes pre-establecidos. Se debe dejar pasar la mercadería para facilitar el comercio sin perjuicio que en los Acuerdos, posteriormente, exista un período para su verificación y que se analice si cada uno de los puntos cumple o no con el procedimiento de origen.

A modo de ejemplo, mencionó, algunos de los Tratados en los cuales ya se establecen plazos más largos: el Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Asociación Europea de Libre Comercio que establece 3 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; el Tratado de Libre Comercio de Chile - Australia, establece 5 años de obligación de registro de documentos para verificar origen; Tratado de Libre Comercio Chile - China, establece 3 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – Colombia, 5 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – Corea, 5 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile- Hong Kong, 3 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – Japón, 5 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – Malasia, 3 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – México, 5 años de obligación de registro de documentos

para verificación de origen; Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile y Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur, 3 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – Panamá, 5 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – Tailandia, 5 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – Turquía, 3 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Acuerdo de Asociación Económica celebrado entre Chile – Unión Europea, 3 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen; Tratado de Libre Comercio Chile – Vietnam, 5 años de obligación de registro de documentos para verificación de origen.

De este modo, señaló, la modificación permitirá superar una grave inconsistencia normativa que ha existido por años en la realidad aduanera entre la norma que regula los procedimientos de verificación de origen en los Acuerdos Comerciales y la norma doméstica que establece el plazo de un año para la formulación del cargo aduanero, que puede tener entre sus motivos, el no cumplimiento de las reglas de origen establecidas en el Acuerdo o Tratado.

Explicó que, actualmente, existe incongruencia entre los Tratados internacionales aprobados y la legislación actual que establece un plazo de 1 año. En el tema de verificación de origen lo que aspira el Ejecutivo es ir moviéndose en lo que ya se ha aprobado como tiempos razonables para la verificación.

Este es un tema de fondo porque ya se ha legislado al respecto y porque, actualmente lo que existe es una incompatibilidad entre lo que plantea la Ordenanza de Aduanas y lo establecido en los Acuerdos. El Parlamento ha aceptado ampliar plazos y ello se demuestra a través de todos los Acuerdos que suscribió el Parlamento. El problema que existe hoy es que tenemos una superposición de leyes lo que hay que mejorar y zanjar.

c) recomendaciones de organismos especializados como el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Explicó que el FMI emitió un documento denominado “Propuesta de Mejora en la Gestión de Riesgo para una Aduana Moderna”, donde plantea la necesidad de fortalecer el rol fiscalizador de Aduanas a efecto de fomentar el cumplimiento de los distintos operadores de comercio y proteger la base tributaria relacionada con la actividad del comercio exterior. Para ello, indicó, el FMI realiza diversas recomendaciones entre las que se destaca la necesidad de colaboración estrecha con el Servicio de Impuestos Internos para obtener una visión integral y con ello incrementar el impacto de las acciones de fiscalización y control de ambas

instituciones, así como trabajar en perfeccionar una estrategia integral para la gestión de riesgo en las etapas críticas del ciclo aduanero. Estas recomendaciones, precisó, fueron consideradas en la implementación de la reforma tributaria, brindándose nuevos recursos y creándose nuevas áreas especializadas de fiscalización.

Agregó que los plazos que están presentados en los Acuerdos se basan en recomendaciones de varios organismos internacionales tales como la Organización Mundial del Comercio, el Fondo Monetario Internacional, etc. quienes han planteado la importancia de ampliar los plazos para una mejor verificación del cumplimiento de los temas de origen y, por lo tanto, de los aranceles que deben o no pagar las mercaderías.

d) legislación comparada.

A mayor abundamiento, explicó, la legislación comparada avala la ampliación del plazo para el cobro de los derechos dejados de percibir, donde encontramos países que cuentan con un plazo de 5 años para cobrar, otros con un plazo inferior a 3 años, pero siempre todos con un plazo superior al año existente en Chile.

A modo de ejemplo señaló que en el caso de Perú tiene 4 años contados desde el 1 de enero del año siguiente al que dio origen a la obligación; en Argentina son 5 años; en Uruguay, 5 años; en República Dominicana, 2 años, Guatemala, 4 años, Costa Rica, 4 años; México, 5 años para que prescriba el cobro de los derechos dejados de percibir; Ecuador, 3 años; Estados Unidos, 5 años, etc.

Por último, recalcó que es un tema relevante en cuanto facilitación del comercio manteniendo las facultades para que se cumplan las obligaciones y, además, porque el Parlamento ha aprobado situaciones donde se amplían los plazos en Acuerdos tan importantes como los celebrados con Estados Unidos y con la Unión Europea.

A su turno, el **Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya**, señaló que, como lo mencionó el señor Subsecretario, el plazo para formular cargos es uno de los temas más importantes del proyecto de ley en términos del impacto en el buen quehacer del Servicio Nacional de Aduanas.

En cuanto a los argumentos manifestados por el representante de la Cámara de Comercio en tanto no se debiera acoger la postura presentada por el Ejecutivo explicó que si su efecto fuera marginal, como se señaló, nada llevaría a desechar esta medida. Indicó que no sólo no es marginal sino que, además, sus beneficios son tangibles, son relevantes y, además, son consistentes con el resto de la normativa.

Indicó que el representante de la Cámara de Comercio también planteó que la realidad demostraría que no es efectivo que sean operaciones complejas ya que la gran mayoría de las fiscalizaciones se hacen antes de los 40 días e incluso señaló la posibilidad de realizar otras operaciones.

Al respecto, el **Director Nacional de Aduanas, señor Araya**, indicó que lo importante es precisar que una cosa es el control de las mercancías y otra es la fiscalización de las operaciones. El control, explicó, se efectúa en línea, el Servicio Nacional de Aduanas cuenta con perfiles de riesgo que permiten que se seleccionen ciertas operaciones. Entre un 3% y un 5% de ellas que ingresan al país son objeto de algún tipo de control ya sea aforo físico, control por camiones escáner o aforo documental de las operaciones, porcentajes que están en línea con los estándares internacionales. Se debe lograr un buen balance entre lo que es facilitación y fiscalización y no necesariamente son conceptos contradictorios.

Por último, precisó que cuando el representante de la Cámara Aduanera, plantea que una de las maneras de solucionar esta situación es aumentando de un 5% a un 10% el aforo, señaló que efectivamente se podría aumentar a un 100%, hacer revisión documental y no habría problema en el cumplimiento de los plazos. De hecho, precisó que una de las opciones frente a la imposibilidad de tener tres años para realizar la revisión de las operaciones es que se detenga todo y se revise en línea.

El punto es cuál sería el impacto en el comercio exterior en Chile si estuviéramos deteniendo todos y cada uno de los contenedores que ingresan al país para hacer la revisión de las mercancías y asegurarnos que no hay ningún problema.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó cuánto costará para los agente de aduana mantener la documentación si se aumenta el plazo de uno a tres años.

El **Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya**, señaló que el costo para los agentes de aduana es cero. Es decir, el impacto es nulo y lo es porque actualmente, conforme al artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas, los interesados tienen la obligación de conservar los documentos relativos a las operaciones aduaneras por un plazo de cinco años.

Esta norma no va en relación a los agentes de aduana porque los cargos, es decir las infracciones que ellos cometen están sujetos a un plazo de tres años y, además, a la obligación de mantener la información por cinco años. Por lo tanto, esta situación no dice relación ni

con el rol, con las funciones, o con la responsabilidad de los agentes de aduanas sino que tiene que ver con una buena fiscalización de los importadores al final del día que son los responsables de pagar los derechos.

Lo importante es señalar que la indicación no aumenta los plazos a tres y cinco años. El plazo de tres años estuvo por muchos años en nuestra legislación y lo que existía era un conflicto entre dos normas respecto de si se aplicaba un plazo de un año o tres años dándose ciertas hipótesis. Posteriormente, a través de la reforma tributaria se eliminó una de las normas quedando todo regulado con el plazo de un año. Sin embargo, por muchos años el Servicio Nacional de Aduanas si fiscalizó bajo la hipótesis de plazos de tres años. Lo que se está haciendo ahora es restituyendo el plazo de tres años por el no pago de derechos que se debieron haber pagado con motivo de una importación. A través de esta norma, prosiguió, no se persigue a quien efectuó una conducta lícita sino que a operadores que están cometiendo conductas ilícitas.

En relación al plazo para las operaciones con dolo, indicó que actualmente es de seis años y se está rebajando a cinco años. No es solamente para igualar los plazos con el Servicio de Impuestos Internos y tener un análisis costo beneficio que se establezca solo para unificar los plazos sino porque precisamente es cada día más importante, y así lo demuestran las experiencias comparadas, que un buen rol y una buena coordinación entre los distintos servicios impositivos es clave.

En muchos países el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas están bajo una misma agencia. En Chile, contamos con dos agencias y una de las cosas que se ha reforzado, mucho a raíz de la reforma tributaria que es donde se le aprobaron y se le entregaron una serie de recursos al Servicio Nacional de Aduanas para mejorar la fiscalización a posteriori, es la coordinación con el Servicio de Impuestos Internos en las investigaciones. Es inconsistente que se le entreguen muchos más recursos al Servicio, se cree un departamento de fiscalización a posteriori en el Servicio de Impuestos internos, se le dota de recursos humanos y financieros para potenciar su rol y por el otro lado se le reducen los plazos para fiscalizar cuando ellos van en contra de los que es la línea a nivel internacional.

Manifestó, además, que el señor Subsecretario se refirió latamente a todos los problemas y las inconsistencias que se generan con los Acuerdos Comerciales en materia de normas de origen sin embargo, existen otros ejemplos como la ley N° 20.269 que se aprobó el año 2007 y establece el arancel 0 para las importación de bienes de capital. Esa norma establece la exigencia de que una vez que un bien ingresa al país como bien de capital no puede perder este carácter a lo menos por tres años.

Por último, en lo relativo a la fiscalización de bienes de capital, indicó que otro caso relevante lo constituye la importación de ellos. Señaló que de acuerdo con la ley N° 20.269, la importación de estos bienes está exenta del pago de aranceles. Para que proceda este beneficio, indicó, Aduanas debe fiscalizar que el bien efectivamente sea de capital y además se exige que los bienes se usen en tal carácter por el plazo de tres años, lo que para efectos de fiscalización es inconsistente con el plazo de un año dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, enfrentándonos a casos de incumplimiento de la ley que no pueden ser sancionados.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** consultó si el agente de aduanas en esta situación, es deudor solidario.

El **Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya**, señaló que si bien existe una norma que podría establecer la solidaridad, ella nunca se ha aplicado en Chile.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que si existe la norma será un aspecto que se deberá visualizar cuando la Comisión aborde el tema de la solidaridad. Es correcto que el actor, que comete el acto ilícito, sea perseguido en 3 años pero si quien intermedia para hacer la importación queda también sujeto a los tres años, esa situación no tiene sentido. Si hay solidaridad, es una situación compleja.

El **Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya**, indicó que el Ejecutivo tiene disposición para conversar el tema. En la práctica y también en otras normas que se están regulando nunca se ha ejercido esa facultad. Ella existe y es una materia que se puede revisar porque en esta situación el tema no es perseguir al agente de aduanas.

En relación con los informes financieros, el **Honorable Senador señor Montes** consultó de qué manera se está regulando la colusión y la evasión.

En cuanto al contrabando de armas, señaló que todo indica que ellas están entrando a Chile de una manera irregular, no pagan impuestos, situación que no es controlada por nadie. Existen dos millones y medio de armas y ellas no están entrando por los canales regulares.

El **Honorable Senador señor Tuma** manifestó que en materia de tabaco, dadas las altas tasas impositivas, el incentivo al contrabando es tremendo. Se debe resguardar, indicó, el contrabando en aquellas materias que afectan seriamente al fisco y a las empresas que están lidiando con ese aspecto.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Micco**, señaló que esta iniciativa legal se complementa con las modificaciones que se efectuaron, en su oportunidad, en la reforma tributaria. En ella, recordó, existe un compromiso de aumento importante de la dotación y de la inversión en infraestructura y tecnología del Servicio Nacional de Aduanas. Además, existe un acuerdo para llegar a 2.300 funcionarios el año 2018. Por tanto, ha habido un aumento en la dotación para analizar, entre otros, los temas fronterizos de los pasos más pequeños.

Al respecto, explicó que hubo, en los dos últimos presupuestos, un aumento significativo en la inversión en tecnología tanto en el Servicio de Impuestos Internos como en el Servicio Nacional de Aduanas, razón por la cual, en los temas presupuestarios de este proyecto de ley, no están mencionados los aumentos de gastos porque están en los otros informes financieros.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que en varias oportunidades se ha manifestado respecto al tema de los plazos. Precisó que es diferente el caso del Servicio de Impuestos Internos al del Servicio Nacional de Aduanas. Son dos diferentes tipos de ilícitos que se pueden cometer. En el caso del SII es un tema que queda en hechos, mientras que en el caso del Servicio Nacional de Aduanas estamos frente a mercaderías. Algunas de ellas subsisten con el tiempo y son ubicables físicamente como los bienes de capital, una maquinaria, un vehículo, etc. en tanto que otras, son fungibles y desaparecen. Es muy diferente un caso del otro. Solicitó al Ejecutivo información respecto de los siguientes temas:

a) situaciones en que se han detectado, en el caso del plazo de un año, de delitos de fraude, respecto de qué tipo de materias, cómo y cuándo, con sus respectivas hipótesis.

b) respeto de la solidaridad, distinciones entre el agente de aduanas y el que puede ser el autor del hecho ilícito,

c) de qué manera el plazo de un año está provocando daño efectivamente al Servicio por no tener un mayor plazo y cómo se puede diferenciar entre el origen que podría mantenerse en tres años, también con la diferenciación entre el agente y el actor respecto de otros ilícitos. En los tratados internacionales estamos comprometidos con el tema de origen, no a los otros. Es muy importante para los países que otorgan los beneficios que no se haga fraude con el origen.

A su turno, el **Honorable Senador señor Zaldívar** explicó que actualmente la Comisión está discutiendo en general la iniciativa legal. Posteriormente, se abrirá un plazo para presentar indicaciones y como la Comisión de Hacienda cuenta con la autorización de la Sala para discutir la iniciativa legal en general y en particular, las indicaciones se analizarán

solo después que se otorgue un plazo y que se presenten en la Comisión para ser estudiadas.

El Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile, ANFACH, señor Marcelo Reyes, señaló que entiende el trabajo legislativo. Sin embargo, precisó que se han enterado en esta reunión que el trabajo en conjunto que se estaba desarrollando ya no va.

El Presidente del Área Internacional de la Cámara Nacional de Comercio, señor Kenneth Werner, en relación al tema del origen puntualizó que actualmente más del 95% de las mercancías que ingresan al país lo hacen bajo algún Tratado de libre comercio. Es decir, existe una gran cantidad de operaciones que están afectas a esta situación y, en consecuencia, son muy pocas operaciones que no tienen origen.

En cuanto al antiguo artículo 93 de la **Ordenanza de Aduanas**, indicó que, efectivamente, esa disposición permitía la fiscalización a tres años. Sin embargo, acotó, en un dictamen de la Excm. Corte Suprema de Justicia se determinó que el Servicio Nacional de Aduanas solamente podía utilizar el concepto de un año para fiscalizar cuando existieran declaraciones de importaciones de por medio razón por la cual, en la reforma tributaria, se zanjó el tema y se estableció el plazo de un año para evitar la dualidad.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, precisó que en Chile un gran porcentaje de las operaciones tienen trámite anticipado. Con el cambio de plazo lo que busca el Servicio Nacional de Aduanas, es que un contenedor esté lo menos posible al igual que ocurre actualmente. No se trata de fiscalizar mercancías sino que tener un buen control respecto de la información y como señalaba el representante de la Cámara Nacional de Comercio, un gran porcentaje de las operaciones se fiscalizan en los primeros 40 días. Son operaciones muy complejas donde existen grandes operadores del comercio internacional involucrados situación que se busca abordar a través del desarrollo de buenas tecnologías, de auditorías a posteriori integrales que se le efectúan a las empresas y que es importante efectuarlas en conjunto con el Servicio de Impuestos Internos. Es decir, la intención es que existan procesos integrales de revisión donde se analicen los procesos.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que con este tipo de medidas se busca proteger el derecho de las personas a no estar expuestas a una situación de incertidumbre sobre hechos que pueden quedar largo tiempo pendientes en cuanto a su fiscalización. Para eso se establecen los plazos de prescripción normal en el derecho.

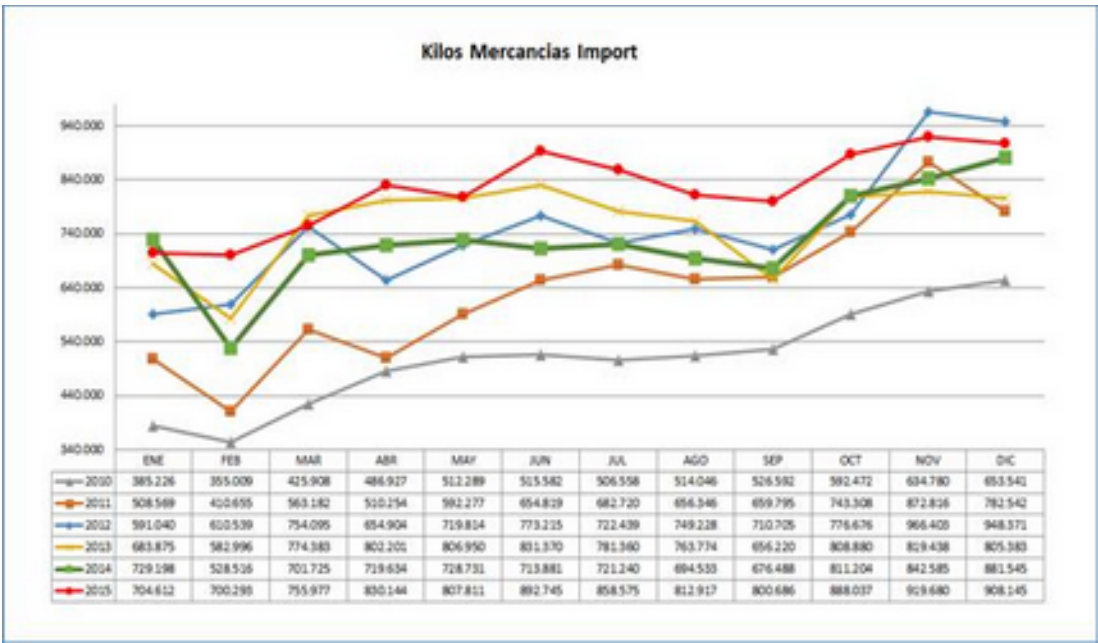
Insistió que hay que resolver varios temas. Uno de ellos es el relativo a la distinción entre el actor que solo cumple un papel de intermediario y el que está detrás del hecho delictivo; otro, es el relacionado con las mercaderías en cuanto a su clasificación en fungibles y no fungibles y, por último, lo relativo al tema de origen ya que la defraudación afecta al que está otorgando el derecho a importar objetos que no son de origen.

En la siguiente sesión, la Comisión continuó con las audiencias de diversas instituciones. En primer término, recibió a la **Asociación de Transporte Expreso de Chile A.G., ATREX CHILE, cuyo Gerente General, señor Luis Miranda**, efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

La Industria del Transporte Expreso y los Desafíos de Comercio Exterior

- Los negocios y las personas hoy están conectados globalmente.
- Impacto en la economía mundial y el desarrollo de los países.
- Desafíos compartidos: Facilitación del Comercio Lícito. Fiscalización eficaz y eficiente.
- Rol de la industria: servicios de entrega "*Just in Time*".

Crecimiento del Transporte Expreso 2010-2015



Atributos que clientes valoran de los servicios de entrega urgente.



Importancia relativa de la industria (principalmente volumen de operaciones)

• 1.779.455 envíos año 2015:		
• DOCs	541.318	(30,4%)
• MERCANCÍAS	1.238.537	(69,6%)
• DIPS Sobre US\$30	477.209	(38,5%)
• DIN Sobre US\$1.000	125.928	(10,2%)
• DE MINIMIS Bajo US\$ 30	635.000	(51,3%)

- 11.989 toneladas / 0,81% del Total OPS Aduana AMB (Peso promedio por bulto 6,7 kilos).
- MMUS\$158 FOB / 1,3% del Total OPS Aduana AMB (Valor promedio US\$ 89).
- 511.512 Operaciones Aduaneras / 46,8% del OPS Aduana AMB.



(Trazabilidad de los envíos).

- Se construyen nuevas dependencias que debieran inaugurarse en el mes de octubre y que permitirán una mejor fiscalización.

IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

- Reconoce la existencia y fisonomía de la industria del transporte expreso.
- Establece un sistema de almacenamiento de mercancías especial, dada la especialidad de este tipo de envíos.
- Establece claramente que cada empresa de la industria es responsable de los derechos e impuestos que causan las mercancías.
- Reconoce a cada empresa su carácter de representante de quien le ha efectuado el encargo para todos los efectos aduaneros.

COMERCIO INTERNACIONAL Y LOS RIESGOS DE ILÍCITOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EXPRESO: Peso promedio 6,7 kilos. Valor promedio US\$ 89. Las denuncias son insignificantes respecto del total considerado.

DENUNCIAS SECTOR COURIER 2015					
	DENUNCIOS	ENVIOS CON MERCANCIAS	DIPS	% DENUNCIOS	% DIPS
EMPRESA 1	65	425.644	179.145	0,015%	0,036%
EMPRESA 2	56	77.748	23.323	0,072%	0,240%
EMPRESA 3	39	186.046	67.536	0,021%	0,058%
EMPRESA 4	34	129.737	58.077	0,026%	0,059%
EMPRESA 5	21	43.138	19.068	0,095%	0,215%
EMPRESA 6	20		8.743		
EMPRESA 7	19	30.406	18.486	0,062%	0,103%
EMPRESA 8	12	85.127	43.875	0,014%	0,027%
EMPRESA 9	12	18.746	11.557	0,064%	0,104%
EMPRESA 10	8	9.904	7.261	0,081%	0,110%
EMPRESA 11	4	61.023	31.381	0,007%	0,013%
EMPRESA 12	3	1.860	1.423	0,161%	0,211%
EMPRESA 13	3	8.506	5.786	0,035%	0,052%
EMPRESA 14	2	222	124	0,901%	1,613%
EMPRESA 15	2				
EMPRESA 16	1				
EMPRESA 17	1	379	181	0,264%	0,552%
EMPRESA 18	1	601	408	0,166%	0,245%
EMPRESA 19	1	1.230	835	0,081%	0,120%
	304	1.080.317	477.209	0,028%	0,064%

Grandes volúmenes de contrabando están en la carga general (marítima y terrestre).



1.- Estadísticas Medidas de Frontera 2014-2016 - Suspensiones de Despacho por Cantidades y Aduanas

ADUANA	N° SUSPENSIONES DESPACHO AÑO 2014	N° SUSPENSIONES DESPACHO AÑO 2015	VAR. ANUAL (%)	N° SUSPENSIONES DESPACHO ENERO - JUNIO 2016
ARICA	43	59	37,2	18
IQUIQUE	26	37	42,3	9
VALPARAISO	82	99	20,7	36
SAN ANTONIO	31	91	193,5	45
METROPOLITANA	155	130	-16,1	58
TALCAHUANO	22	25	13,6	3
PUNTA ARENAS				2
TOTAL GENERAL	359	441	22,8	171

2.- Estadísticas Medidas de Frontera 2014-2016 - Resumen Comparativo anual de Suspensión de Despacho por Cantidades de Mercancías y Valor US\$

ADUANA	AÑO 2014	AÑO 2015	VAR. ANUAL (%)	ENERO - JUNIO 2016
CANTIDAD (UNIDAD)	2.140.092	2.864.976	33,9	1.450.609
VALOR (US\$)	29.623.145	45.420.881	53,3	10.112.467

Observación: Valor US\$, si las mercancías hubieran sido importadas como originales: retail price.

LA INDUSTRIA Y EL PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN DE ADUANA:

- De acuerdo y se apoya decididamente esta iniciativa de Ley de Modernización de Aduanas.
- Proponen pequeñas modificaciones al proyecto: modificar el artículo 7º de la Ordenanza de Aduanas, referido al trámite y conservación electrónica de los documentos. La actual, impide que como industria se pueda usar la carpeta electrónica en circunstancias que representan cerca del 25% de operaciones a nivel nacional y 47% a nivel aeroportuario. Enviarán documento con propuesta.

Respecto del llamado *e-commerce* o comercio electrónico, hizo presente que ha cambiado y afectado al comercio

internacional, y la mayoría de esas compras efectuadas a través de internet se trasladan mediante los servicios postales ordinarios y no de los *couriers* o correos expresos. Advirtió que, en esta materia, existe un problema país que debe ser abordado. Explicó que la mayor parte de los envíos referidos se hace por servicios postales debido a que existe una diferencia de costos respecto de los servicios expresos (lo que influye fuertemente, dado que, la mayor parte de las compras son por montos muy pequeños).

El **Honorable Senador señor Montes** consultó por la forma en que se controla el valor y el contenido de los envíos, y cómo se verifica el correcto pago de los impuestos y tasas. Asimismo, preguntó qué ha pasado con las armas y su posible llegada por los servicios expresos o postales.

El **Gerente General de ATREX CHILE, señor Miranda**, respondió que la industria de servicios expresos cuenta con dos controles: que debe cumplir con los estándares de exportación de los países de origen y los estándares del país de destino, y que, desde el atentado que destruyó las Torres Gemelas en Estados Unidos, se encuentra sometida a rigurosas fiscalizaciones.

Observó que la mayoría de los envíos provienen de empresas conocidas que dan certidumbre, pero algunos problemas se presentan porque existen ofertas especiales o se compran en páginas de remates, por lo que determinar el valor de mercado resulta complejo.

Agregó que se toma la declaración de origen del embarcador conocido y se coteja al momento de pasar por el escáner para verificar que corresponda al contenido declarado. Señaló que el 70% de las mercancías pasan por escáner (correspondiendo al 100% de los documentos y envíos bajo US\$30, y del resto de los envíos entre un 15% y un 20% del total).

Destacó que las empresas buscan por todas las vías evitar irregularidades en los envíos, dado que alguna falta sólo trae perjuicios y retardos en la operación, además de la desconfianza de los fiscalizadores.

El **Honorable Senador señor Tuma** preguntó si el servicio postal de Correos se somete a estándares similares de control.

El **Director Nacional de Aduanas, señor Araya**, explicó que la forma en que opera la fiscalización del Servicio es controlando el 100% de los envíos bajo US\$30 y, respecto de los otros envíos, se utilizan perfiles de riesgo u otros mecanismos.

Respecto del posible tráfico de armas, indicó que los datos muestran que la mayor parte del mismo no se produce vía comercio internacional, lo que se explica por peso, materiales y otros factores.

En el caso de los envíos postales por la Empresa de Correos de Chile, señaló que la fiscalización se dificulta por estar protegidos por el Convenio Postal Internacional, lo que dificulta contar con información acerca de los despachos. Agregó que el otro problema que se observa es el aumento explosivo del comercio internacional por correo ordinario, que pasó de 375.000 operaciones en el año 2010, a 10.138.000 operaciones en el año 2015 (394.000 en el año 2011; 414.000 en el año 2012; 515.000 en el año 2013, y 3.300.000 en el año 2014), que hace imposible manejar adecuadamente los controles que se deben efectuar.

Observó que se encuentran trabajando en un proyecto postal con las autoridades de Correos de Chile a fin de mejorar la fiscalización, del mismo modo que lo han hecho estos años con ATREX Chile.

El Honorable Senador señor Coloma consultó si se ha analizado con el Ministerio de Relaciones Exteriores la factibilidad de modificar el Convenio Postal Internacional o si, por el contrario, han determinado que no se puede abordar.

Asimismo, consultó cuánto es lo que ingresa y cuánto lo que sale del país vía servicios postales, ordinarios y expresos.

El Gerente General de ATREX CHILE, señor Miranda, señaló que el número de envíos que ingresa triplica el número de envíos al exterior, pero, en cuanto a los pesos y valores involucrados, adquieren mucha mayor relevancia los envíos que salen.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, sostuvo que mercancías por correo ordinario casi no se envían al exterior.

Respecto de la posible modificación del Convenio Postal Internacional, señaló que en algún momento se conversó con el Ministerio de Relaciones Exteriores y se concluyó que su viabilidad es casi nula. Agregó que están trabajando con la empresa Correos de Chile para generar algún cambio que mejore los sistemas de control, al menos en lo que no es documentos, aunque de todos modos es difícil.

El Honorable Senador señor Montes preguntó si saben qué productos explican el salto de 515.000 envíos hacia Chile, en el año 2013, a 3.300.000, en el año 2014.

El **señor Araya** planteó que la mayor parte de la información indica que el explosivo aumento se debe a compras por internet en Aliexpress -de productos de origen chino- de valores bajo US\$30.

A su turno, **la Gerente de Asuntos Legales y Externos de British American Tobacco Chile (BAT CHILE), señora Josefina Montenegro**, efectuó una presentación en formato power point, del siguiente tenor:

Comercio Ilícito de Cigarrillos en Chile

CONTEXTO INTERNACIONAL

El comercio ilícito es un problema global que afecta a todos.



CONTEXTO NACIONAL

¿Qué ha sucedido en Chile?



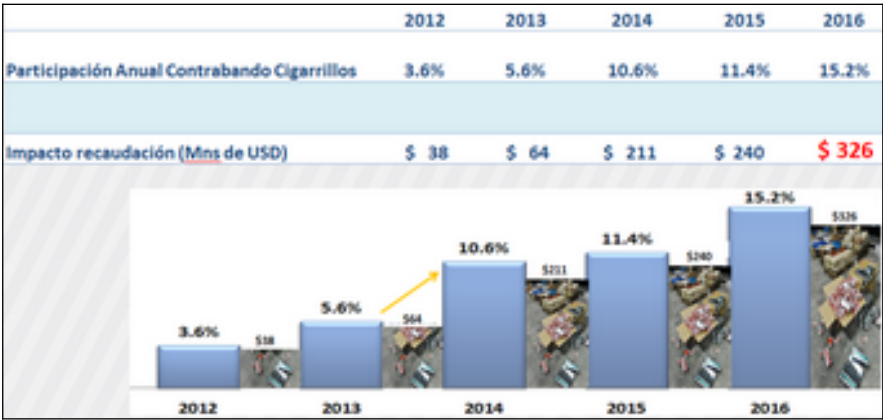
El comercio ilícito de cigarrillos se ha convertido en un negocio muy atractivo.

UN TEMA QUE SE HA INSTALADO EN LA OPINIÓN PÚBLICA



DATOS DUROS

En el año 2016 el Fisco dejará de percibir US\$ 326 millones de dólares.



EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO AL TABACO



RADIOGRAFÍA DEL PROBLEMA



INCAUTACIONES DE COMERCIO ILÍCITO DE CIGARRILLOS

A Septiembre de 2016 se han incautado más cigarrillos de contrabando que en todo el año 2015.



RADIOGRAFÍA DEL PROBLEMA

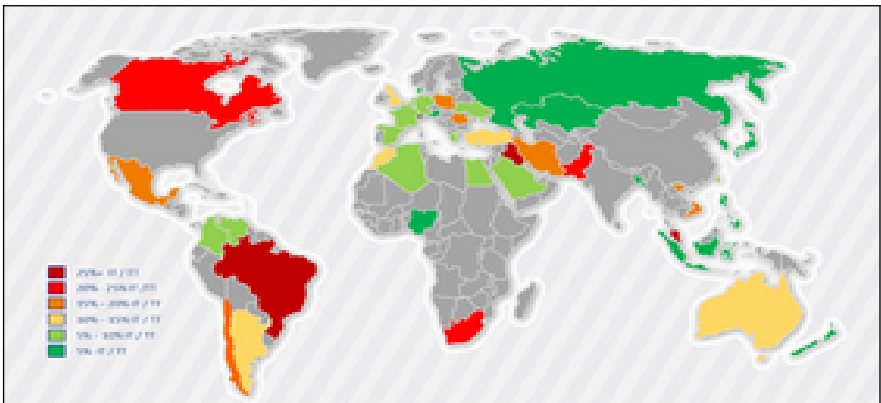


CASO DE ESTUDIO ARICA

Una dramática realidad



EL CONTRABANDO DE CIGARRILLOS A NIVEL MUNDIAL



CONCLUSIONES

- 1.- El comercio ilícito es un problema global que afecta a todos.
- 2.- Chile ha experimentado un crecimiento explosivo de comercio ilícito de cigarrillos en los últimos años (400%: de 3.6% en el 2012 a un 15.2% en el 2016).
- 3.- En el 2016 el Fisco dejará de recaudar aprox. US\$ 326 millones de dólares, situación que puede empeorar dramáticamente en los próximos años.
- 4.- El comercio ilícito puede llegar fácilmente a un 25% si el problema no es enfrentado adecuadamente.

PROPUESTAS

1.- Uniformar la sanción del artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas con el artículo 97 del Código Tributario.

2.- Dotar de instrumentos legales más eficaces a Aduanas y al Ministerio Público.

3.- Regular en forma más estricta el almacenamiento de tabaco en zonas francas.

4.- Restringir el beneficio de ingresar cigarrillos en zonas fronterizas terrestres.

5.- Regular legalmente la destrucción de cigarrillos decomisados.

A su turno, la **Abogada de Asuntos Judiciales de British American Tobacco Chile (BAT CHILE)**, señora **Jaqueline Touma**, expresó que a propósito del incremento del contrabando de cigarrillos, BAT CHILE como propietario de diversas marcas comerciales que han sido falsificadas en el comercio ilícito se hace cargo de los procedimientos donde se producen tres delitos: el contrabando de cigarrillos propiamente tal, regulado en la Ordenanza de Aduanas; el comercio irregular y clandestino, regulado en el Código Tributario y, la infracción a la Ley de Propiedad Industrial, en cuanto a la falsificación de marcas. La titularidad de la acción, precisó, pertenece al propietario que es British American Tobacco Chile.

Explicó que, a través de una labor conjunta entre el Ministerio Público, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos y Policía de Investigaciones se ha logrado incautar una gran cantidad de la mercadería de cigarrillos. Sin embargo, se producen problemas relacionados con su almacenaje ya que ésta no puede ser destruida sino hasta que se produzca el decomiso que sólo tiene lugar a través de una sentencia condenatoria y que se traduce en una espera de muy prolongada de hasta 2 años con una gran cantidad de productos incautados que necesariamente deben salir del mercado, que no pueden ser subastados, que tienen que ser destruidos generando, en consecuencia, un alto costo para el Estado.

Al respecto, indicó que dada la tecnología que existe actualmente una buena medida sería fijar la evidencia, por ejemplo a través de fotografías, rescatando muestras y procediendo a la destrucción de la mercadería. Es decir, se debiera encontrar la manera para agilizar el

sistema a través del otorgamiento de mayores atribuciones al Servicio Nacional de Aduanas.

De la misma manera, se debiera decretar el decomiso de todos los instrumentos y efectos para realizar los delitos y, clausurar las bodegas que almacenan los productos ilícitos.

Por último, agregó que se debieran homologar las multas que contempla el Código Tributario con las multas que contempla la Ordenanza de Aduanas de manera que no se deba estar al criterio de cada magistrado, de cada juez de garantía, en cuanto a la multa que se aplique en cada caso en particular.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que si el Fisco, de acuerdo a la presentación de British American Tobacco Chile, deja de percibir US\$ 326 millones de dólares se está frente a una situación muy delicada ya que es una cifra de evasión muy elevada. Agregó que se deben proponer, por parte del Ejecutivo y del Servicio Nacional de Aduanas, medidas concretas y claras para abordar la evasión creciente que se está produciendo en esta situación.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco**, manifestó que en cuanto al tema de la evasión, precisó que estaba considerado ya que cuando se eleva un impuesto se genera un mayor incentivo al contrabando. Recordó que el proyecto de la reforma tributaria contenía un tema de trazabilidad para los bienes que tenían impuesto específico. El reglamento para hacer la licitación de la trazabilidad del tabaco está actualmente en Contraloría General de la República y se está a la espera para poder llamar a licitación la que debiera ser en un plazo no superior a 6 meses con posterioridad a que se dicte el reglamento. Se ha estado trabajando en las potenciales tecnologías tanto con el Servicio de Impuestos Internos como con las tabacaleras respecto del tema de trazabilidad del tabaco para evitar mayores niveles de contrabando.

Respecto a las sanciones, señaló que se podrían perfeccionar en tanto aumentar las multas para que digan relación con el beneficio de la evasión que se ha cometido. Se pueden analizar esos puntos.

En relación a las bodegas y al transporte señaló que aquellos son aspectos complejos de abordar ya son situaciones que se deben analizar más detalladamente para proponer medidas que busquen el aumento de las sanciones y la eficacia de los mecanismos con que cuenta el Servicio Nacional de Aduanas y el Estado para abordar el tema del contrabando.

En cuanto a la trazabilidad señaló que está elaborado el co-reglamento y el Servicio de Impuestos Internos ha hecho algunas consultas públicas en relación a cuáles son las mejores tecnologías

para efectuar el análisis. Además, se han realizado consultas técnicas a nivel internacional para determinar cuáles son los mejores mecanismos y, en base a aquello, se confeccionó el reglamento. Es un mecanismo que se aplicará.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, señaló que en cuanto al contrabando de cigarrillos, en el primer semestre del presente año se ha incautado lo que históricamente no se había hecho nunca. Esta afirmación, precisó, se refiere a unidades de cigarrillos.

En la Zona Franca, precisó, se está trabajando para mejorar los controles. Antiguamente, uno de los grandes orígenes para el contrabando de cigarrillos era el ingreso de productos a Zona Franca situación que actualmente se ha ido desviando ya que existen mejores controles a raíz de la reforma tributaria. Actualmente, esos cigarrillos ingresan a Zona Franca, luego se dirigen al extranjero y, después, vuelven a ingresar pero por pasos no habilitados.

Por lo tanto, ya no tienen que ver con el control que se efectúa de los productos en zona franca sino que tiene que ver con la capacidad de la Policía para vigilar los pasos no habilitados porque las mercancías están reingresando a través de pasos no habilitados.

El Servicio Nacional de Aduanas ha identificado y efectúa procedimientos para controles en ciertos puntos estratégicos. Se han efectuado varias incautaciones millonarias de las cuales muchas han sido en la zona de Coquimbo, no porque ingresen en esa zona sino porque los perfiles de riesgo y la fiscalización se hace mucho mejor en ese lugar. Todo lo que proviene del norte pasa por Coquimbo.

Respecto de la destrucción de la mercancía explicó que actualmente la normativa permite destruir la mercancía sin esperar la sentencia. Es un tema procedimental que depende, en gran parte, de la Fiscalía, del Ministerio Público y de los Tribunales de Justicia.

En cuanto al resguardo, señaló que, efectivamente, genera riesgos y costos debido a que almacenar una gran cantidad de cigarrillos sin duda es un problema al igual que la destrucción de ellos. Se debe cumplir con una serie de normas de carácter medioambiental donde el Servicio asume costos importantes a la hora de destruir las mercancías.

En relación a la clausura de los locales precisó que un contenedor es un local, y por tanto, se puede clausurar. En ciertas oportunidades las mercancías se dirigen a almacenes extraportuarios y de depósito. Son ellos los responsables cuando las mercancías están almacenadas ahí.

En lo relativo al comercio exterior existen ciertas especificidades que son las que se están revisando para perfeccionar la fiscalización. Como Servicio, puntualizó, es importante contar con las mejores herramientas pero se debe tener cuidado con las propuestas para establecer mecanismos ya que estos deben ser eficientes y disuasivos sin afectar a los terceros de buena fe.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que, efectivamente, si se aumentan los tributos se incentiva al contrabando, aspecto que fue latamente debatido durante la tramitación de la reforma tributaria siendo ésta, una de las consecuencias del alza de los tributos. Preciso que el incentivo al contrabando es muy alto. Si los volúmenes son tales consultó dónde se comercializan al detalle, si son falsificaciones exactas del producto que se comercializa legalmente y cómo se sanciona a aquellos que comercializan el producto.

La Abogada de Asuntos Judiciales de British American Tobacco Chile (BAT CHILE), señora Jaqueline Touma, señaló que la situación expresada por el Senador señor Tuma es una de las motivaciones por la cual se está proponiendo la clausura de establecimientos comerciales o bodegas que venden productos ilícitos ya que, habitualmente, se producen los dos delitos. Es decir, la falsificación de cigarrillos y el no pago de los impuestos correspondientes.

El Coordinador Regional contra el Comercio Ilícito, señor Carlos López, explicó que el tema de la falsificación es complejo y que en la medida que los productos legales mejoran su calidad, es más difícil para el contrabandista falsificar el empaquetado. Antiguamente, era más fácil hacerlo ya que los estándares eran básicos. Hoy, es menos rentable.

Sin embargo, señaló que el mayor problema que existe en la actualidad no pasa necesariamente por las falsificaciones ya que 40 % del contrabando proviene de productos de empresas coreanas para ser comercializados en Bolivia. La complejidad, precisó, tiene que ver con el nivel de incentivos que existen hoy y hasta qué punto se puede seguir trabajando con el esfuerzo y la excelencia del Servicio Nacional de Aduanas y de Policía de Investigaciones. Reiteró que en la medida que las marcas legales sigan invirtiendo en calidad, tecnología y mejores empaques la tarea de falsificación será más difícil.

La mayor preocupación es qué hacer con los productores paraguayos, coreanos, indios etc. que simplemente exportan en teoría productos a Bolivia que nunca se comercializaron allá. Muchos productos que están registrados ni siquiera se venden en Bolivia y están finalmente destinados al mercado chileno o peruano donde se encuentra el gran foco de preocupación.

La **Gerente de Asuntos Legales y Externos de British American Tobacco Chile (BAT CHILE)**, señora **Josefina Montenegro**, reiteró que el trabajo que efectúa BAT CHILE, en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas, en relación con las incautaciones es importantísimo. Sin embargo, esta labor tiene dos caras. Una de ellas, se centra en el trabajo que se está efectuando y que es de carácter público-privado pero, la otra, es que si no se aumentan las sanciones, si no se incorporan sanciones para contrarrestar el crimen organizado lamentablemente, los esfuerzos que se están efectuando no llegarán a buen término.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que es importante igualar multas que regula la Ordenanza de Aduanas con el Código Tributario estableciéndose, de esa manera, una multa más elevada para que produzca efectos inhibitorios.

Hay que analizar qué es lo que está pasando en Arica, en cuanto al contrabando de cigarrillos. Respecto del tema de los almacenes habría que establecer un criterio para que en el evento que un recinto sea utilizado reiteradamente, sea clausurado. Será necesario establecer mecanismos de control respecto de aquellas personas que hacen uso de un recinto de depósito, en forma reiterada. Es necesario analizar estas situaciones y otros instrumentos que el Servicio Nacional de Aduanas pueda requerir para poder tener control respecto de la situación.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó qué sucede con la incautación de droga.

El **Director Nacional de Aduanas, señor Araya**, señaló que ha habido un trabajo importante y un aumento en la recaudación. Sin embargo, a diferencia de lo que sucede con los cigarrillos, el gran porcentaje de la droga sólo va de paso por Chile, es decir, no es gran cantidad la que se interna y aquello sucede porque actualmente es mucho más rentable traer cigarrillos que droga. Lo que nos han señalado las autoridades fiscalizadoras es que las sanciones asociadas y las normas en materia de tráfico de drogas son más duras que en materia de contrabando y por lo tanto, existe un incentivo a aumentar el contrabando de cigarrillos.

El caso de Arica, es un tema puntual y se explica porque está el paso de Chacalluta donde se genera un mercado que lamentablemente es muy difícil de fiscalizar. Señaló que el paso de personas al año es, en promedio de 6 millones ida y vuelta. Tener un registro en línea de todas las personas que transitan sería la única forma de poder controlar esas operaciones. La posibilidad de establecer limitaciones al uso es incontrolable porque se debería tener un registro y no está la capacidad para un control de esta magnitud.

A su turno, **el asesor de Comercio Exterior, de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), señor Gustavo Díaz**, expresó que en el mes de noviembre del año pasado hicieron llegar al señor Subsecretario de Hacienda sus opiniones en relación con el proyecto de ley en análisis. Con fecha 7 de junio, la Cámara de Diputados lo aprobó, habiéndose recogido solo alguna de las observaciones efectuadas al mismo.

No obstante lo anterior, y considerando que este proyecto de ley debe ser tramitado en otras instancias antes de su aprobación, señaló que estiman necesario volver a insistir en los aspectos que les parecen debieran ser mejorados o eliminados principalmente por tratarse de operaciones vinculadas con Comercio Internacional y/o con personas con domicilio en el exterior.

En lo que se refiere a valoración de las mercancías una vez cursada la correspondiente declaración de importación, se está proponiendo ampliar los plazos de fiscalización, cuando el Servicio de Aduana dude de los precios declarados, no obstante haberle dado curso a la operación. Entendemos que este tipo de modificaciones conllevan un grado de incertidumbre, más aún cuando recientemente en la Reforma Tributaria se fijó un plazo de 60 días para formular cargos cuando exista discrepancia entre lo declarado y la formulación de cargos.

Otro aspecto que preocupa, es la facultad que se le está otorgando al Director Nacional de Aduanas para no aceptar a trámite las declaraciones aduaneras, independientes del régimen de importación a que se acojan, cuando el importador mantenga deuda con el Fisco de cualquier naturaleza.

Podría negarse también este trámite, cuando el interesado haya sido condenado con sentencia firme y ejecutoriada por delito aduanero, y así en los casos que se hayan incumplido gravemente las normas aduaneras, según determinación fundada del Director de Aduanas.

Es importante considerar que nuevamente se esté tratando ampliar el período de fiscalización que tiene el Servicio Nacional de Aduanas, de 1 año a 3 años. Cabe hacer presente que este tema ya ha sido tratado en reiteradas oportunidades en el parlamento el que lo ha rechazado al no tener justificación, considerando además la naturaleza de las operaciones que se pretenden fiscalizar, las que ya tuvieron una instancia de fiscalización al momento de legalizarse el correspondiente documento que autorizó la importación de las mercancías al país.

Cabe tener presente, además, que no obstante el cambio de redacción introducido al artículo 92 bis, mantiene en el fondo, la facultad del Servicio, para formular cargos dentro del plazo de tres años

contados desde la fecha de legalización del documento que autoriza la importación.

Solicitó que cada vez que se señale un plazo para la dictación de un reglamento, éste se determine ya que en varias oportunidades se ha despachado una iniciativa legal y, al final, el reglamento no se dicta. Preciso que sería más eficiente la norma si estableciéndose un plazo, se obliga a las autoridades correspondientes a cumplir con el plazo señalado.

Por último, se refirió al comercio puerta a puerta. Manifestó que es una modalidad muy interesante y que el mundo avanza, cada vez más, hacia esta modalidad. La fiscalización va por la vía de introducir mayor tecnología que factor humano.

El señor Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, explicó que respecto de los plazos de los reglamentos ellos se encuentran establecidos en los artículos transitorios de la iniciativa legal señalando que ellos son de 1 año, excepto en el caso del operador económico autorizado. Respecto a reservar los papeles o no por el plazo de 5 años la ley actualmente obliga a hacerlo. Por lo tanto, no existe un aumento de costo al respecto en ese punto.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, señaló que el artículo 80 bis de la Ordenanza de Aduanas fue revisado en la Cámara de Diputados donde se recogieron comentarios y observaciones no sólo de la Sociedad de Fomento Fabril sino también de otros representantes del sector privado.

En cuanto a la suspensión del despacho, precisó, no es para importadores sino que es para personas que se acogen a beneficios tributarios como el no pago de impuestos, el llevar productos a zona franca, etc. Es decir, procede por personas que reciben beneficios por parte del Estado y que después no respetan la normativa.

Respecto del plazo señaló que el plazo de un año impide hacer una buena verificación del origen e incluso a veces hace imposible hacer dicha verificación. En cuanto a los reglamentos, en los artículos transitorios del proyecto de ley se establece un plazo de un año para todos los reglamentos y, en la Cámara de Diputados se solicitó que ese plazo fuera de seis meses para el caso del operador económico autorizado.

Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

En forma previa al análisis del articulado del proyecto, el **Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco**, señaló que el Ejecutivo ha preparado indicaciones, que dan cuenta de una serie de enmiendas a partir de los planteamientos y observaciones recogidos durante la discusión del proyecto de ley.

Artículo 1°

Introduce, mediante veinticuatro numerales, diversas modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

Número 2

Modifica la letra g) del artículo 31 del siguiente modo:

a) En su número 1:

i. Sustitúyese la palabra “viajero” por “pasajero”.

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.”.

b) Reemplázase, en el número 3, la expresión “persona adulta” por “pasajero mayor de edad”.

c) Intercálase, en el párrafo final, la expresión “pasajeros,”, a continuación de la frase “cuando son portados por”; y agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.”.

En este número recayó la **indicación número 1 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República**, para modificarlo de la siguiente manera:

a) Elimínase, en su letra a), el literal i.

b) Reemplázase el literal b), por el siguiente:

“b) Sustitúyese en el numeral 3, la expresión “persona adulta”, por “viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes”.”;

c) Reemplázase la letra c), por la siguiente:

“Agrégase, en el párrafo final, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje cuando son portados por tripulantes.”.”.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, sostuvo, respecto de la letra a) de la indicación, que se busca corregir la distinción entre viajeros y tripulantes, dado que se dejaba fuera de norma a quienes ingresan o salen del país por sus propios medios –como vehículos particulares- en que quien conduce tendría la calidad de tripulante, por lo que ahora se propone especificar adecuadamente quién es “tripulante”.

El Honorable Senador señor Harboe consultó si la resolución del Director Nacional de Aduanas a que se refiere el numeral 3) es objeto de algún tipo de control administrativo y, además, que tipo de responsabilidad puede acarrear.

El señor Araya respondió que se trata de una resolución exenta, condición que no se modifica con el proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Coloma consultó si los cambios propuestos buscan aclarar las normas o buscan hacer más compleja la internación de productos en calidad de equipaje.

El señor Araya señaló que, efectivamente, se busca aclarar las disposiciones, dado que las normas actuales no contienen referencias a los tripulantes. Agregó que la determinación de los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje se hace mediante resolución debido a que permite recoger las variaciones que se producen con el tiempo, por ejemplo, como ha ocurrido con dispositivos electrónicos que, en un inicio, son muy costosos, y después resultan de uso común en los viajeros, como computadores o cámaras digitales.

El Honorable Senador señor Harboe preguntó cómo se relaciona el concepto de viajero de esta normativa con aquellos de la ley de extranjería que no contiene dicha categoría.

El **señor Araya** expuso que, efectivamente, la ley de extranjería no contiene referencia a la categoría de “viajero”, pero la Ordenanza de Aduanas está estructurada con base en el control de mercancías, por lo que se trata de un control diferente al migratorio propiamente tal.

En votación, la indicación número 1 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Harboe, Montes y Zaldívar.

Número 5

Incorpora, a continuación del artículo 91, el siguiente artículo 91 bis:

“Artículo 91 bis.- El Director Nacional de Aduanas reglamentará las obligaciones y facultades de las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional, entendiendo por tales aquellas que prestan el servicio de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y la responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio.

El monto máximo de los despachos que podrán ser realizados por estas empresas será fijado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

El ingreso y salida de envíos de entrega rápida se sujetará a las normas especiales que establezca el Director Nacional de Aduanas para este tipo de envíos, conforme a lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 191 de esta Ordenanza, relativas a sus procedimientos, plazos, depósito y formalidades documentales. En lo demás, les serán aplicables las normas de este mismo cuerpo legal.

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas, siéndoles aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 56 y en los artículos 58 a 62 de esta Ordenanza. Las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de estos recintos de depósito aduanero serán aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República.

Las empresas que presten servicios de conformidad con este artículo serán responsables del pago de los derechos,

impuestos, tasas y demás gravámenes que ocasione la operación respectiva y de las multas que se les apliquen. En todo caso, dichas empresas, sus socios, representantes y empleados, estarán sujetos a la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la presente Ordenanza, debiendo rendirse caución de conformidad con el artículo 4°, N°17, de la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

Asimismo, las referidas empresas representarán al comitente extranjero en los términos y condiciones del contrato de servicio de entrega rápida internacional, para efectuar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del contrato, incluyendo la devolución de la mercancía al extranjero en caso de rechazo de la misma por el destinatario. Del mismo modo, estas empresas tendrán derecho a solicitar la devolución de los derechos e impuestos de importación pagados por encargo o a nombre de otros, tanto ante el Servicio Nacional de Aduanas como ante la Tesorería General de la República, cuando se haya procedido a la anulación de la respectiva declaración de importación a efectos de reexportar o entregar las mercancías al Servicio de Aduanas.”.

En este número recayó la **indicación número 2 del Honorable Senador señor Zaldívar**, para reemplazar el inciso final del artículo 91 bis que incorpora, por el siguiente:

“En los casos en que los envíos a que se refiere este artículo sean rechazados por sus destinatarios o éstos no sean habidos, la empresa que haya tramitado el despacho podrá solicitar la anulación de la respectiva destinación aduanera, la devolución para sí de los derechos e impuestos que haya pagado por cuenta del destinatario y efectuar la reexportación de la mercancía, entregarla a la Aduana o solicitar a ésta se le autorice para proceder a su destrucción. Los procedimientos para solicitar la anulación de la declaración, efectuar la reexportación o autorizar la destrucción de la mercancía serán regulados por el Director Nacional de Aduanas. El procedimiento para solicitar la devolución de los derechos e impuestos, que en estos casos correspondan, serán establecidos por Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.”.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** explicó que la indicación busca ocuparse de la situación del aumento explosivo del comercio mediante correos expresos o postales, lo que ha derivado en que muchos envíos no son reclamados o son rechazados por el destinatario, quedando las mercancías en aduanas. Consultó la opinión del Ejecutivo sobre la materia.

El **señor Araya** planteó que el artículo 91 bis se refiere sólo a las empresas de envío de entrega rápida o expreso internacional o *couriers*, por lo que, lo que se refiere al envío postal no se

encuentra comprendido, y es allí donde se puede producir el rechazo de la mercancía o que no sea habido el destinatario, quedando retenidas en aduanas. En el caso de los correos privados, añadió, ellos se hacen cargo de todo el proceso de transporte y, si se produce rechazo y anulación de la declaración de importación, pueden solicitar la devolución de los derechos e impuestos pagados.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó cuál es la opinión del Ejecutivo sobre el fondo de la propuesta, y también si la consideran razonable respecto de los casos de envíos postales.

El señor Araya respondió que, en relación a empresas de envío de entrega rápida, lo correcto es que sigan asumiendo la responsabilidad del transporte y entrega en todo el servicio, desde su origen hasta el destino final, y que, en caso de un rechazo, asuman el riesgo de ese hecho. Agregó que, para el Servicio, sería muy complejo que las empresas puedan entregarle las mercancías y deba hacerse cargo de ellas. En el caso de la empresa de Correos, sostuvo que la situación es idéntica, pero que, por disposiciones del Convenio Postal Internacional, ocurre que no existe una buena identificación de los destinatarios y no se manejan correctamente los flujos, pero el principio a aplicar es el mismo. Añadió que la parte engorrosa del envío postal es que el destinatario debe concurrir a las oficinas para pagar los derechos e impuestos, y eso hace que muchas veces queden abandonadas las mercancías en potestad de Correos sin ser liberadas por el Servicio Nacional de Aduanas.

El Honorable Senador señor Zaldívar consultó qué hace la empresa de Correos con la mercancía que queda bajo su potestad y que nunca es retirada.

El señor Araya indicó que entregarán información al respecto y adelantó que, por no haber ingresado -técnicamente- al país las mercancías, el Servicio no se hace responsable de los mismos.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que, en virtud de lo expuesto, entiende que el Servicio no compartiría la parte de la indicación que se refiere a la facultad de entregarle la mercancía, por lo que consultó si, sacando dicha referencia, serían más favorables a que se apruebe la propuesta.

El Subsecretario de Hacienda, señor Micco, expresó que, en el caso de los correos expresos, se trata de contratos entre privados, en que la empresa se hace cargo del envío en todas sus etapas, conocido como “puerta a puerta”, por lo que, incluso, paga los derechos e impuestos correspondientes, lo que hace diferente su situación respecto de envíos postales.

El **señor Araya** manifestó que, acerca de la forma de disponer de las mercancías, no existe una divergencia de fondo y pueden coincidir en la propuesta, pero debe tenerse presente la gran diferencia que existe entre los sistemas de envío y la representación del consignatario, dado que los correos privados o expresos se hacen cargo de ellas “puerta a puerta” asumiendo la responsabilidad de dicha representación, a diferencia de las mercancías postales. En relación a la indicación que discuten, observó que presenta el problema de eliminar la referencia a la representación de la empresa respecto del comitente extranjero, lo que llevaría a que se presenten los mismos problemas que se observan en los envíos postales.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó que ha quedado claro lo que ocurre respecto de las empresas de envío de entrega rápida, por lo que no parece necesario insistir en la propuesta, pero, al mismo tiempo, aparece y se mantiene la preocupación por lo que ocurre con los envíos postales.

La indicación número 2 fue retirada por su autor.

Número 6

Elimina los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 92.

En este número recayó la **indicación número 3 del Honorable Senador señor Zaldívar**, para reemplazarlo, por el siguiente:

“6. Modifícase el artículo 92 de la siguiente forma:

a) Agrégase entre comas, a continuación de la frase “o dejadas sin efecto” la frase “de oficio o a petición de parte”.

b) Elimínanse los incisos tercero, cuarto y quinto.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos:

“El ejercicio de oficio de la facultad a que se refiere el inciso anterior, así como el derecho para solicitar su ejercicio, prescribirán en el plazo de 2 años contados desde la fecha de la legalización de la respectiva declaración. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Tribunal Tributario y Aduanero para ordenar o autorizar la respectiva anulación o modificación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de esta Ordenanza, si como consecuencia de las resoluciones que se expidan

anulando o modificando una declaración, resultaren derechos, impuestos, tasas o gravámenes pagados en exceso, el interesado podrá solicitar su devolución dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la respectiva resolución.”.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, sobre la letra a) de la indicación, observó que, en la actualidad, el Servicio opera de la forma que propone la indicación, esto es, de oficio o a petición de parte, por lo que no existiría problema en explicitarlo en la ley, agregó.

El Honorable Senador señor Harboe consultó, considerando que el inciso segundo se refiere a declaraciones legalizadas que son dejadas sin efecto incluso de oficio, cuál es el régimen de responsabilidad de quien autorizó la legalización y del Director del Servicio si generan un daño injustificado por una actuación discrecional.

El señor Araya expresó que no se está innovando en cuanto a la facultad del Director Nacional de modificar o dejar sin efecto las declaraciones legalizadas. Acotó que el inciso primero establece en qué consiste la legalización, tratándose más bien de una constatación formal de que se han cumplido los trámites legales y reglamentarios, y el inciso segundo dispone casos específicos en que se puede dejar sin efecto esa declaración, lo que puede ir a favor o en contra del Servicio. Respecto de la responsabilidad relacionada, siempre se puede buscar invalidar una decisión de este tipo ante el correspondiente tribunal tributario y aduanero, indicó.

Asimismo, explicó que el 75% de las operaciones se tramitan antes de que las mercancías lleguen al país, es por ello que se trata de una verificación formal de antecedentes, y, posteriormente, se revisan operaciones que alcanzan a un 5% del total de mercancías, aproximadamente, y que puede consistir en aforo documental, aforo físico o paso por el camión escáner, entre otros. Adicionalmente, comienza a correr el plazo que permite verificar que la operación se ha realizado correctamente conforme a la realidad de la misma y que potencialmente puede significar que exista algún tipo de infracción reglamentaria de parte del agente de aduanas.

En relación a la letra c) de la indicación, planteó que después de estudiarla y revisarla, piensan que al referirse al ejercicio de la facultad del Director del Servicio, disponiendo que prescribirá en el plazo de 2 años contados desde la fecha de la legalización de la respectiva declaración, se presenta la duda de cómo se concuerda ese plazo con aquel de 3 años que contempla el artículo 170 del mismo cuerpo legal, además de que, al referirse al ejercicio de una facultad y no a un modo de extinguir obligaciones o derechos pareciera ser más un plazo de caducidad o preclusión. Asimismo, estimó que debiera aclararse cómo se relaciona el plazo de 2 años de la indicación con lo que se propone en el nuevo artículo

92 bis, dado que podría interpretarse que son 2 años adicionales a los de ese último artículo y ser 4 años en total.

El **Honorable Senador señor Harboe** consultó cuál es el plazo actualmente vigente para que el Director del Servicio pueda ejercer la facultad de dejar sin efecto una declaración.

El **señor Araya** respondió que el plazo actual es de 1 año, que se considera bajo, dado que las regulaciones internacionales contemplan un plazo de 3 años para la materia.

El **Honorable Senador señor Zaldívar**, autor de la indicación, manifestó que consideraba preferible retirar la letra c) del nuevo numeral 6 que propone, por lo que la indicación debería aprobarse con modificaciones.

En votación, la indicación número 3 fue aprobada, con la modificación anteriormente mencionada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Harboe y Zaldívar.

Número 7

Incorpora, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

“Artículo 92 bis.- Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de tres años se ampliará a cinco.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al afectado por carta certificada, debiendo entenderse practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

El interesado tendrá el plazo de tres años para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana, si los pagados resultaren ser mayores a los que correspondan.”.

En este número recayeron las siguientes indicaciones números 4 y 5:

La indicación número 4 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para modificar el artículo 92 bis, incorporado en el numeral 7, de la siguiente manera:

a) Modifícase el inciso primero en la siguiente forma:

i. Reemplázase la expresión “tres años”, por la expresión “dos años”.

ii. Agrégase, antes del segundo punto seguido, la frase “,salvo tratándose de Convenios o Tratados Internacionales suscritos por Chile, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que aquellos consideran para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías. Asimismo, en el caso de importación de mercancías que tengan la condición de bienes de capital conforme a lo dispuesto en la ley 18.634, y en todos aquellos casos en que una ley especial establezca requisitos cuyo incumplimiento implique la formulación de cargos, ésta podrá ser efectuada en el plazo que dichas leyes especiales contemplen”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, las expresiones “tres” y “cinco”, por “dos” y “cuatro”, respectivamente.

c) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “afectado por carta certificada, debiendo entenderse” por “consignatario o importador por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento de destinación aduanera, debiendo remitirse además, una copia del cargo referido al despachador. Se entenderá”.

d) Reemplázase, en inciso cuarto, la expresión “tres años”, por “dos años”.

La indicación número 5 del Honorable Senador señor Zaldívar, para reemplazarlo por el siguiente:

“7. Incorpórase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

“Artículo 92 bis.- Si los derechos, impuestos, tasas o gravámenes aplicados en una declaración aduanera, son inferiores a los que en derecho corresponden, el Servicio podrá cobrar la diferencia mediante un documento denominado cargo, el que deberá contener la fundamentación del cobro que se efectúa. El plazo para notificar estos cargos será de 2 años, contados desde la fecha de la legalización de la declaración. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de dos años se ampliará a cuatro.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al afectado por carta certificada, debiendo entenderse practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.”.

El **señor Araya** explicó que el proyecto de ley propone incorporar un nuevo plazo de 3 años contado desde la fecha de la legalización de la declaración, para la formulación de cargos, aumentándolo desde el plazo actual de 1 año. Y, como resultado de la discusión en el seno de la Comisión, se presenta esta indicación que propone fijar un plazo de 2 años y no de 3 años como fue aprobado en el primer trámite, planteó.

Agregó que el actual plazo de 1 año genera múltiples problemas para la fiscalización del Servicio, porque resulta insuficiente para efectuar auditorías a posteriori -materia que fue reforzada dentro de la reforma tributaria- dado que, respecto del inicio de una investigación que puede tardar 9 meses, quedan sólo 3 meses para desarrollarla y efectuar un buen control. Asimismo, indicó que quedan fuera ciertas situaciones como las verificaciones de origen, que tienen gran relevancia frente a los tratados de libre comercio, o la importación de bienes de capital, en que se exige que el bien importado bajo esa condición debe mantenerse así durante 3 años al menos para no perder los beneficios, lo que no se condice con que la norma permite fiscalizar sólo hasta 1 año.

Finalmente, observó que la única diferencia de fondo que ve con la indicación número 5 es que la del Ejecutivo deja a salvo

plazos especiales contenidos en tratados internacionales, en bienes de capital y en otras leyes.

El Subdirector Jurídico del Servicio Nacional de Aduanas, señor Claudio Sepúlveda, manifestó que el Servicio fiscaliza efectivamente cuando cuenta con un plazo suficiente para ello, el que debe tomar en cuenta que al momento de legalizar la declaración sólo se verifica que se haya entregado la información solicitada, y recién cuando la Subdirección de Fiscalización determina los riesgos del operador, del importador, del origen, etc. es que se puede iniciar el control y fiscalización, lo que se verifica en un período posterior al despacho.

Acotó que se produce la paradoja de que todos los acuerdos comerciales de nuestro país contemplan la obligación de conservar los documentos por un plazo entre 2 y 5 años, lo que permite que las aduanas de importación puedan requerir los documentos del origen, y en nuestro país sólo se puede fiscalizar por 1 año.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó que la materia se ha discutido largamente dentro de la Comisión y su motivación para presentar la indicación número 5 fue, en primer lugar, lo expuesto acerca del origen de la mercancía y la necesidad de contar con un plazo mayor para fiscalizar.

Asimismo, indicó que sus aprensiones van por el lado de un plazo que extiende la responsabilidad de los agentes de aduanas y por el caso específico de las mercancías perecibles.

Agregó que, al haberse llegado a un acuerdo entre el sector de Aduanas interesado en el tema y el Ejecutivo, en orden a extender y fijar el plazo en 2 años para formular cargos, permite salvar las objeciones que siempre han existido y apoyar esa proposición.

El Subsecretario de Hacienda, señor Micco, explicó que luego de funcionar en una mesa de trabajo con representantes del sector de Aduanas lograron un acuerdo para bajar el plazo propuesto de 3 a 2 años, con algunas excepciones que han sido mencionadas precedentemente.

El Honorable Senador señor Coloma observó que lo que acaba de exponer el Director del Servicio Nacional de Aduanas sobre la materia y el control en ciertas situaciones especiales, es muy distinto a lo que se planteaba hace un par de años, justificándolo como parte del aumento de la recaudación dentro de la reforma tributaria. Señaló no ver la justificación para aumentar la burocracia en materia de comercio internacional, cuando el resto del mundo avanza en una dirección contraria.

El **señor Subsecretario** sostuvo que la necesidad de tener una mejor fiscalización dentro del sistema se encontraba dentro de las bases de la reforma tributaria, y así se plantearon los 3 años para mejorar las capacidades de control del Servicio Nacional de Aduanas. Agregó que también se buscaba potenciar la fiscalización a posteriori de Aduanas, para lo que se asignaron más recursos y se requiere un plazo mayor, como el que se propone.

Añadió que la tendencia mundial en la materia, especialmente de los países más desarrollados, es la que se constata en los acuerdos de libre comercio, que va justamente hacia plazos mayores para fiscalizar, por lo que se considera una deficiencia de nuestra legislación el plazo de 1 año para formular cargos.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que, durante la discusión de la reforma tributaria, nunca se expusieron los argumentos que ahora se han dado en cuanto a fiscalización de situaciones específicas que se han dado a conocer y que menciona la indicación del Ejecutivo (origen preferencial de las mercancías e importación de bienes de capital). Por el contrario, se planteaba como una mejora de los mecanismos de control que redundaría en un aumento de la recaudación que no le parecía suficiente para modificar la normativa vigente.

El **Honorable Senador señor Harboe** destacó que el artículo 92 bis se refiere al caso en que resulten mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados. Asimismo, contempla el caso de regímenes suspensivos de derechos, en que los plazos totales pueden ser muy superiores a dos años. Y, finalmente, que los cargos tienen mérito ejecutivo, por lo que generan una situación de incerteza para los administrados.

Además, planteó que la tendencia mundial puede estar enfocada en dar mayor eficacia al proceso de fiscalización, por sobre el aumento de los plazos involucrados. Agregó que resulta relevante conocer la norma o práctica habitual de otros países en cuanto al plazo que se dan para fiscalizar las operaciones.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que en el informe financiero original, de 1 de julio de 2015, el impacto de la medida que discuten –paso de 1 a 3 años para la formulación de cargos– implicaba un aumento de recaudación anual promedio de \$5.505.897.000, y en el informe financiero que acompaña a las indicaciones presentadas dicho monto baja a \$4.144.750.000. Observó que, cabe suponer, de acuerdo a lo explicado, que el aumento de recaudación es mayor en el segundo año que en el tercero, por lo que si se elimina dicho tercer año, el monto promedio debería subir y no disminuir.

El **señor Subsecretario** indicó que se trata de estimaciones en base a datos de los años 2012 y 2013, y lo que se hizo al presentar la indicación fue restar los casos que se producen en un tercer año, por lo que el monto promedio anual, total, disminuyó en la magnitud indicada precedentemente.

El **Honorable Senador señor Coloma** insistió en que, de la redacción del primer informe financiero, es dable entender que se calculaban \$11.001.794.000 para el período de dos años que se proponía aumentar pasando de 1 a 3 para formulación de cargos, y el promedio en ese caso es \$5.505.897.000, estimándose que se recauda más en el segundo año que en el tercero. Por ello, si se elimina el tercer año, el monto promedio debería subir, producto que en el segundo año se verifican más denuncias y cargos, y no descender a \$4.144.750.000.

El **señor Subsecretario** explicó que existe información de dos años, 2012 y 2013, por lo que la suma de dichos años debió dividirse por dos, obteniendo un promedio estimado para el aumento de período de 1 a 3 años. Una vez que se saca el tercer año, debido a la propuesta de dejarlo sólo en dos, el monto estimado disminuye de \$5.505.897.000 a \$4.144.750.000, dado que en el segundo año se recauda más que en el tercero, por lo que la cifra baja menos de la mitad.

Además, indicó que se hará llegar una minuta explicando la forma de calcular y estructurar las cifras discutidas del informe financiero.

El **Honorable Senador señor García** manifestó su conformidad con que se envíe explicación de la forma en que se estipularon las cifras discutidas del informe financiero. Asimismo, consideró de buena manera que se haya llegado a un acuerdo con la Cámara Aduanera de Chile, por lo que expresó su apoyo a la propuesta de establecer dos años como plazo para formular cargos.

El **Honorable Senador señor Montes**, en relación a los convenios y tratados internacionales suscritos por Chile, solicitó que el Ejecutivo entregue la información de qué normas contienen respecto de plazos para formular cargos y conservación de los documentos de origen preferencial de las mercancías.

El **Honorable Senador señor García** consultó, respecto de la letra b) de la indicación, cuál es la razón de que la ampliación de plazo en caso de dolo se baje de 5 a 4 años.

El **señor Araya** explicó que 5 años era la propuesta del Ejecutivo aprobada por la Cámara de Diputados y permitía

unificar plazos respecto de aquellos con que cuenta el Servicio de Impuestos Internos.

El **Honorable Senador señor Harboe** estimó que, si el plazo general de prescripción de los delitos y aquel que se considera en materia tributaria, es de 5 años, la necesaria coherencia normativa indica que es mejor la propuesta de ampliar el plazo a esa cantidad de años y no 4 años.

El **señor Subsecretario** expuso que, inicialmente, habían planteado que lo ideal son 3 y 5 años de prescripción, pero se les hizo ver que se trata de sistemas normativos diferentes y que era mejor un plazo de 2 años para la formulación de cargos, dado lo cual, se plantea, adicionalmente, bajar la prescripción en caso de dolo de 5 a 4 años.

El **Honorable Senador señor García** señaló que los argumentos expuestos generan fuertes dudas acerca de la conveniencia de apoyar lo propuesto por la indicación, en cuanto a bajar el plazo de 5 a 4 años.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que votaría favorablemente la indicación propuesta por el Ejecutivo en su totalidad, y no solamente en la parte que se cambia la expresión “tres” por “dos”, como parece ser la posición mayoritaria de los integrantes de la Comisión.

En relación a la letra c) de la indicación, el **señor Araya** explicó que la indicación especifica a quien se le notifica el cargo, lo que hasta ahora se hacía respecto del agente de aduana, y se propone que sea el consignatario el que reciba la notificación con una copia al correspondiente agente de aduanas.

El **Honorable Senador señor Harboe** sugirió que se consigne en la norma la posibilidad de efectuar una notificación electrónica. Acotó que tanto en la legislación civil como en la penal se están haciendo esfuerzos para incorporar la notificación por medios electrónicos.

El **señor Araya** señaló que en la declaración de importación se consigna un domicilio y no un correo electrónico, por ello es que se notifica vía carta certificada, en razón de la certeza y la consistencia que se requiere en este punto.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** solicitó al Ejecutivo que entregue una propuesta que permita incluir la notificación vía correo electrónico dentro de esta normativa.

El **señor Subsecretario** indicó que el Ejecutivo se compromete a formular una indicación, durante el siguiente trámite reglamentario, para incorporar el sistema de correo electrónico en la notificación.

En relación a la letra d) de la indicación, el **Honorable Senador señor García** observó que se trata del plazo para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana que se hayan pagado, por lo que considera mejor mantener el plazo aprobado de 3 años que disminuirlo a 2 años.

El Ejecutivo advirtió que en el numeral ii de la letra a) se debe reemplazar, en su inicio, la frase “, antes del segundo punto seguido” por “, antes del primer punto seguido”.

El numeral i de la letra a) de la indicación número 4 fue aprobado con cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores García, Harboe, Montes y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Coloma.

El numeral ii de la letra a) de la indicación número 4 fue aprobado, con modificaciones, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

Puesta en votación la letra b) de la indicación número 4, se registraron un voto a favor del Honorable Senador señor Zaldívar, dos votos en contra de los Honorables Senadores señores Coloma y Harboe, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señores García y Montes.

Repetida la votación, como corresponde de conformidad al artículo 178 del Reglamento del Senado, se aprobó la letra b) con la enmienda consistente en eliminar el reemplazo de la expresión “cinco” por “cuatro”, registrándose tres votos a favor de los Honorables Senadores señores García, Harboe y Montes, y un voto en contra del Honorable Senador señor Zaldívar.

Puesta en votación a letra c) de la indicación número 4, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadores señores García, Harboe, Montes y Zaldívar.

Puesta en votación la letra d) de la indicación número 4, se registraron tres votos a favor de los Honorables Senadores Harboe, Montes y Zaldívar, un voto en contra del Honorable

Senador señores Coloma, y una abstención del Honorable Senador señor García.

La indicación número 5 fue aprobada con modificaciones, subsumiendo su texto en el numeral i de la letra a) de la indicación número 4, con cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores García, Harboe, Montes y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Coloma.

Número 8

Incorpora, en el artículo 104, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, las personas acogidas al beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 64 del decreto ley N°825, de 1974, y los importadores que obtengan la certificación establecida en el artículo 23 bis de esta Ordenanza y que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, podrán retirar las mercancías importadas de los recintos de depósito aduanero, sin previo pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causen, salvo el pago de los servicios de almacenamiento y movilización.

Las personas que soliciten acogerse a lo dispuesto en el inciso precedente deberán constituir una garantía que asegure el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes y los eventuales reajustes e intereses que pudieran causarse. Mediante el decreto a que se refiere el inciso anterior se reglamentará el tipo de garantías que se hará exigible, su ámbito de aplicación, el periodo de su vigencia y los requisitos, condiciones y plazos para hacerla efectiva, así como lo relacionado con su administración. Los derechos, impuestos y demás gravámenes deberán ser pagados dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la legalización de la declaración de importación, comprendiéndose dentro de dicho término el plazo de quince días a que se refiere el artículo 89 de esta Ordenanza.

En caso que el pago no se realice dentro del plazo indicado en el inciso anterior, se hará efectiva la garantía hasta hacerse entero pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes adeudados, incluidos los reajustes e intereses correspondientes, sin perjuicio de que, además, el importador no podrá seguir impetrando el beneficio a que se refieren los anteriores incisos, por el término de un año contado desde el incumplimiento.”.

En este número recayó la **indicación número 6 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República**, para modificar los nuevos incisos segundo y tercero del artículo 104, incorporados en el numeral 8, de la siguiente manera:

a) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “de esta Ordenanza”, la frase “, que importen mercancías que no se hayan acogido previamente a los regímenes suspensivos previstos en los artículos 107 al 109, y 111 bis”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “constituir una garantía” por la frase “constituir previamente una garantía consistente en una boleta bancaria o póliza de seguros, de ejecución inmediata, o caución equivalente,”.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco**, sostuvo, que este numeral, se refiere la incorporación de la figura de importación y retiro de mercaderías previo al pago de derechos aduaneros, mediante la constitución de una garantía.

Explicó que se formula la indicación con el objeto de excluir de esta figura aquellos casos en que las mercancías importadas hayan sido previamente objeto de regímenes suspensivos. De forma adicional, agregó, se incorpora exigencia de liquidez para garantía a ser constituida.

En votación, la indicación número 6 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

Número 9

Reemplaza el artículo 108 por el siguiente:

“Artículo 108.- El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, para su posterior exportación, la admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías extranjeras hasta por el plazo de dos años, prorrogable hasta por el plazo de un año, en recintos habilitados autorizados por el Servicio de Aduanas. Las mercancías extranjeras, consistentes, entre otras, en materias primas, partes, piezas y otros insumos y productos a media elaboración, se admitirán para el solo efecto de que en los recintos habilitados se fabriquen, elaboren, integren, armen, transformen, reparen, mantengan o sean sometidas a otros procesos de terminación, de conformidad a los requisitos y condiciones que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”. El Director Nacional de Aduanas

podrá autorizar, asimismo, que algunos de los procesos enumerados anteriormente sean ejecutados en recintos distintos al habilitado para estos efectos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en el caso de que, antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal o de sus prórrogas, se acredite de manera fundada la imposibilidad de efectuar la exportación, el Servicio de Aduanas podrá autorizar la importación de las mercancías extranjeras previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes correspondientes, sin considerar el mayor valor que los productos terminados adquieran por los procesos enumerados anteriormente. Además, deberá pagarse una tasa del 1 por ciento sobre el valor aduanero de las mercancías extranjeras, por cada treinta días o fracción superior a quince, contados desde el otorgamiento de la admisión temporal. Esta tasa no será aplicable en caso de desperdicios sin carácter comercial.

Si, una vez concluido el respectivo proceso, resultaren insumos sobrantes, estos podrán ser importados hasta el 10 por ciento del valor aduanero declarado en la respectiva destinación aduanera, exentos del pago de la tasa referida en el inciso precedente, o bien, previa autorización del Servicio, podrán ser utilizados en procesos amparados en otra destinación de admisión temporal de perfeccionamiento activo.

Los productos terminados causarán en su importación los derechos, impuestos y demás gravámenes que afecten a las materias primas, partes, piezas o elementos, incorporados en su producción, sin considerar el mayor valor que adquieran por los procesos enumerados anteriormente.”.

En este número recayó la **indicación número 7 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República**, para reemplazar el número 9, por el siguiente:

“9. Reemplázase el artículo 108, por el siguiente:

“Artículo 108.- El Director Nacional de Aduanas podrá, previa solicitud fundada, autorizar para su posterior reexportación, la admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías extranjeras hasta por el plazo de dos años, prorrogable hasta por el plazo de un año, en recintos habilitados autorizados por el Servicio de Aduanas.

Las mercancías extranjeras podrán consistir en bienes terminados, a media elaboración, o en materias primas, partes, piezas y otros insumos, a objeto que, según su estado o condición, sean sometidos a procesos de fabricación, elaboración, integración, armado, transformación, reparación, mantención, mejoras u otros procesos similares. En la realización

de los procesos autorizados se podrán utilizar también materias primas, partes, piezas y otros insumos nacionales o nacionalizados.

Mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se establecerán los requisitos y condiciones que deberán cumplir las autorizaciones otorgadas. El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que algunos de los procesos enumerados anteriormente puedan ser ejecutados en recintos distintos al habilitado para estos efectos.

En el caso de que antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal o de su prórroga, se acredite de manera fundada la imposibilidad de efectuar la reexportación, el Servicio de Aduanas podrá autorizar la importación de las mercancías extranjeras, siempre que esta no se encuentre prohibida y previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes correspondientes, sin considerar el mayor valor que los bienes o productos adquieran por los procesos enumerados anteriormente. Además deberá pagarse una tasa del 1% sobre el valor aduanero de las mercancías extranjeras declarado en la respectiva destinación aduanera, por cada treinta días o fracción superior a quince, contados desde el otorgamiento de la admisión temporal. Esta tasa, cualquiera sea el tiempo transcurrido, no podrá exceder del 10% sobre el valor señalado y no será aplicable en casos de desperdicios sin carácter comercial.

Si una vez concluido el respectivo proceso resultaren materias primas, piezas, partes o insumos extranjeros sobrantes, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, previa solicitud, su importación hasta por el 10% del valor aduanero declarado en la respectiva destinación aduanera, exentos del pago de la tasa referida en el inciso precedente, o bien, su utilización en procesos amparados en otra destinación a que se refiere el presente artículo.”.”.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Micco**, explicó que a través de esta indicación se están incorporando ajustes de redacción al artículo 108 de la Ordenanza de Aduanas que regula el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, con el objeto de clarificar lenguaje contenido en la norma actual, de manera de regularizar una serie de operaciones llevadas a cabo actualmente por astilleros.

El **Director Nacional de Aduanas, señor Araya**, señaló que la propuesta lo que hace es actualizar las normas vigentes para, entre otros aspectos, autorizar procesos que no se encuentran contemplados en la normativa como, por ejemplo, la reparación, y que generan dudas respecto de cómo se aplica. Además, aumenta el plazo dentro del cual pueden llevarse a cabo estos procesos a un año, prorrogable por otro más. Asimismo, se autoriza a que un cierto porcentaje de insumos sobrantes puedan ser importados -actualmente pasan a ser basura porque no se

permite la importación y no es negocio reexportarlos porque se encarece el proceso y se generan residuos-. También, dado que se amplía el plazo, se establece un máximo a la tasa que se podrá aplicar, que es mucho más elevada que el arancel general.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó si existe alguna definición de “perfeccionamiento activo de mercancías”, concepto señalado en el inciso primero del artículo 108.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, respondió que el perfeccionamiento activo se refiere a mercancías que ingresan al país sin pagar aranceles y derechos, y que son objeto de algún tipo de proceso como la fabricación, elaboración, integración, etc. Una vez concluidos estos procesos, las mercancías son nuevamente reexportadas y no ingresan al país. La idea general del proceso, precisó, es que no se genera la importación final de las mercancías. Es por esa razón que es un régimen suspensivo y es una destinación aduanera.

El Honorable Senador señor Coloma consultó qué efecto tendrá el cambio en la redacción de esta disposición y si su modificación podrá implicar que lo que actualmente se está efectuando se deje de hacer.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, explicó que la finalidad de la modificación tiene por objeto mejorar la técnica legislativa.

El Honorable Senador señor Montes preguntó qué grado de transparencia tiene esta admisión, porque es una forma de control del Director Nacional de Aduanas.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, explicó que para que opere esta admisión tiene que existir una solicitud del interesado donde señale claramente el recinto dónde se realizarán las actividades, cuál es el tipo de actividad, cuáles son los insumos, etc., Posteriormente, es revisado por la Dirección Nacional y, si está conforme, se aprueba. Las resoluciones son publicadas y por transparencia se debe entregar toda la información si es requerida.

En votación, la indicación número 7 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

Número 10

Incorpora, a continuación del artículo 111, el siguiente numeral “5 bis.- Depósito”; y agrégase bajo éste, el siguiente artículo 111 bis, nuevo:

“Artículo 111 bis.- Las mercancías extranjeras podrán ser objeto de la destinación aduanera de depósito, hasta por el plazo de un año, sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que cause en su importación, debiendo ser objeto de procesos menores, que favorezcan su conservación, presentación, calidad comercial o preparación para su distribución o su comercialización, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado, ensacado, envasado o etiquetado, siempre que estas operaciones no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas y no impliquen un cambio en su clasificación arancelaria.

Los procesos menores citados se deberán realizar en los almacenes a que se refieren los artículos 55 y siguientes, debiendo los almacenistas diferenciar y delimitar de manera separada las áreas destinadas al solo almacenamiento de mercancías de aquellas otras en las cuales se lleven a cabo las operaciones menores propias de la destinación aduanera de depósito y sujetándose a las demás normas e instrucciones que imparta el Director Nacional de Aduanas.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, establecerá los requisitos, exigencias y garantías que los interesados deberán cumplir a objeto de autorizar la destinación a que se refiere la presente disposición.

La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera de importación, debiendo pagarse los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes respectivos, con exclusión de los correspondientes a las partes, piezas e insumos nacionales o nacionalizados incorporados en el proceso respectivo.

El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en zonas de tratamiento aduanero especial.”.

En este número recayeron las siguientes indicaciones números 8 y 9:

La indicación número 8 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para para modificar el artículo 111 bis, nuevo, en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero de la siguiente forma:

i. Reemplázase la expresión “un año”, por la frase “seis meses, prorrogables por el Director Nacional hasta por seis meses más, previa petición fundada”.

ii. Agrégase, entre las frases “no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas” y “y no impliquen un cambio”, la expresión “, no alteren los atributos que determinan su carácter esencial”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la expresión: “La realización de procesos menores en los almacenes referidos estará también afecta a la limitación prevista en el inciso cuarto del artículo 56.”.

c) Agrégase, en el inciso tercero, antes de la frase “El Presidente de la República”, la expresión: “Las partes, piezas o insumos incorporados en los procesos menores señalados deberán ser mercancías nacionales o nacionalizadas.”.

d) Reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:

”El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en la región en que se sitúe una zona franca establecida de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2 del D.F.L 2 de 2001 del Ministerio de Hacienda sobre Zonas Francas.”.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, señaló que el numeral i. de la letra a) tiene por finalidad establecer una limitación temporal a la destinación, la que pasa de tener un plazo de un año, sin distinción, a un plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses, de manera de entregar mejores herramientas al Servicio Nacional de Aduanas para fiscalizar oportunamente este tipo de operaciones.

Agregó que ésta es la destinación aduanera de depósito que permite el ingreso de mercancías al país sin pago de derechos y gravámenes con la finalidad que sean objeto de modificaciones o procesos menores para poder, posteriormente, ser importadas pagando los derechos correspondientes. Lo que busca esta destinación es favorecer procesos que debieran ser breves. El hecho que se desarrollen solamente en recintos de depósito aduanero, además, hará que no sean necesariamente baratos y, por lo tanto, tampoco existe interés en que el proceso sea extenso.

El Honorable Senador señor García manifestó tener dudas respecto del plazo de los seis meses, prorrogables por el

Director Nacional hasta por seis meses más, previa petición fundada, ya que el plazo de 1 año es más adecuado.

Los **Honorables Senadores señores Coloma y Zaldívar** manifestaron coincidir con la postura señalada por el Senador señor García.

El **Honorable Senador señor García** solicitó votación separada del numeral i. de la letra a).

En votación, el numeral i de la letra a) de la indicación número 8 fue rechazado por los votos en contra de los Honorables Senadores señores Coloma, García y Zaldívar y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Harboe y Montes.

En relación con el numeral ii. de la letra a), el **Director Nacional de Aduanas, señor Araya**, explicó que tiene por objeto clarificar más aún que se trata de procesos, los que no alterarán los atributos que determinan el carácter esencial de las mercancías. Agregó que no se trata de procesos mayores o industriales sino que solamente procesos de mejoras menores.

En votación, el numeral ii de la letra a) de la indicación número 8 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

El **señor Juan Araya** explicó que, mediante la incorporación de la letra b), se introducen precisiones de redacción en torno al concepto de “procesos menores” que autoriza la destinación y se incorpora lenguaje que enfatiza la aplicación de limitación contenida en el inciso cuarto del artículo 56 de la misma Ordenanza.

A través de ella, prosiguió, se explicita una situación que es consistente con el régimen como opera actualmente. Es decir, las mercancías solamente pueden ser depositadas en un almacén de la zona jurisdiccional de la Aduana por la cual ingresaron al territorio nacional. Eliminar esa prohibición, precisó, generaría lo que se ha llamado puerto seco y que fue objeto de fuertes cuestionamientos porque se trató de imponer años atrás surgiendo los comités de defensa de las ciudades puerto. Agregó que la finalidad del Ejecutivo no es innovar en este punto sino que lo que se precisa es que para que se desarrolle la destinación aduanera de depósito se aplicarán las reglas generales.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó si han funcionado los puertos secos, qué porcentaje de mercaderías pasa por ellos y si el sistema de control es adecuado.

El **Director Nacional de Aduanas, señor Araya**, respondió que actualmente no se permiten los puertos secos. Explicó que todas las mercancías que ingresan por el puerto de Valparaíso, por ejemplo, tienen que ser almacenadas en un almacén extraportuario dentro de la Región de Valparaíso. Respecto de qué porcentaje de las mercancías pasa por almacenes extraportuarios, señaló que es de un 30%, aproximadamente.

En cuanto al sistema de control de los almacenes extraportuarios, señaló que se fiscalizan y hay funcionarios en todos ellos. El hecho que la destinación aduanera de depósito sólo se permita en los almacenes tiene por objeto facilitar su fiscalización ya que si no fuere así, la capacidad de fiscalizar sería muy difícil por parte de los funcionarios de aduanas.

Respecto de la letra c) propuesta, el **Director Nacional de Aduanas, señor Araya**, indicó en ella se señala que las partes, piezas o insumos incorporados en los procesos menores deberán ser mercancías nacionales o nacionalizadas.

En votación, las letras b) y c) de la indicación número 8 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco**, explicó que a través de la letra d) de esta indicación, se reemplaza el inciso quinto de la norma que excluía de la destinación aduanera en la redacción original del proyecto, de manera genérica, a todas las zonas de tratamiento aduanero especial, proponiéndose una redacción alternativa que excluye el régimen de depósito aduanero en la región en la que se ubique una zona franca, sin extenderse la prohibición a las regiones, como Arica y Parinacota, que constituyen zona franca de extensión y que, al no quedar cubiertas por la redacción propuesta, estarían en condiciones de realizar la destinación de depósito conforme a los requisitos y limitaciones que contiene el artículo.

El **Honorable Senador señor Harboe** señaló que la indicación del Ejecutivo dispone que el régimen que se establece en el nuevo artículo 111 bis que se propone, no será aplicable en la región en que se sitúe una zona franca en los términos del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda. Al respecto, consultó, si Arica, técnicamente, tiene zona franca.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, explicó que la destinación aduanera de depósito lo que hará es permitir que se realicen procesos menores al interior de los recintos que son almacenes extraportuarios. Agregó que una zona franca, normalmente, efectúa procesos menores o mayores -pueden ser también industriales- dentro del recinto amurallado sin pagar impuesto, que es exactamente lo mismo que ocurrirá con la destinación aduanera de depósito. Señaló que el sentido original de la norma era que, en las regiones donde existe zona franca, dado que hay recintos donde se van a realizar estas actividades, no se espera que se ubique al lado un almacén extraportuario, porque para eso existe el recinto de la zona franca y porque existe una ley específica que lo que busca es fomentar dicha zona y no este otro tipo de actividades.

Acotó que, en el caso de Arica y Parinacota, lo que ocurre es que tiene la categoría de zona franca industrial, lo que excluye procesos menores, por lo que parece conveniente permitirle la aplicación del régimen del artículo 111 bis, permitiendo dichos procesos, dado que, de lo contrario, sería la única región del país excluida de dicha posibilidad.

La finalidad de la indicación es clarificar que esto no se aplicará solamente en las regiones en que existe un recinto delimitado o amurallado, por lo que, en consecuencia, se excluye únicamente a la Región de Tarapacá (dada la presencia de la zona franca en Iquique) y Magallanes (dada la presencia de la zona franca en Punta Arenas), las cuales sí podrían realizar estos procesos menores, pero en sus respectivas zonas francas de conformidad a los requisitos y condiciones aplicables y no a través de una destinación aduanera de depósito.

Observó que prefirieron una referencia genérica, y no específica -relativa a las regiones mencionadas precedentemente-, en razón de que en el futuro puede existir otra zona franca, la que automáticamente quedaría comprendida por la norma que se propone, sin necesidad de nuevas modificaciones legales.

El Honorable Senador señor Coloma señaló entender que el Ejecutivo ha planteado una solución que corresponde a la materia más que al lugar específico que presentaba un problema, de modo que lo referido a Arica y Parinacota queda resuelto por la solución general planteada por la indicación número 8 letra d), en base a lo explicado por el señor Director Nacional de Aduanas.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que, ciertamente, el objetivo de la propuesta es lograr el mejoramiento de las condiciones de Arica. Al respecto, manifestó que en la indicación del Ejecutivo lo que se hace es una remisión al artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, del 2001, del Ministerio de Hacienda, que define la Zona Franca. En ese sentido, consultó cuál es el texto legal que establece a Arica como

una Zona Franca, ya que no hay que remitirse al concepto de zona franca sino que al territorio de zona franca para estos efectos.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, señaló que es el mismo decreto con fuerza de ley N° 2 el que establece la zona franca de Arica, en su artículo 27. Reiteró que se prefirió efectuar, no una referencia a Arica, sino que se está haciendo una referencia al recinto amurallado, delimitado, donde se pueden realizar actividades mayores o menores. Concluyó que, en las regiones donde exista ese tipo de construcción, ese tipo de inmueble, ese tipo de infraestructura, ese tipo de facilidades, no se podrá establecer un almacén extraportuario que realice la actividad de depósito.

El Honorable Senador señor Harboe señaló comprender la intención y finalidad explicada, pero, por lo mismo, consultó si la intencionalidad jurídica se ha logrado traducir en lenguaje jurídico. Acotó que no está suficientemente claro y deben determinar cómo se redacta una norma que establezca la prohibición donde exista un recinto amurallado como el mencionado, dado que, la mera remisión a la definición de zona franca, no lo asegura. Además, preguntó si el Servicio Nacional de Aduanas considera que la redacción de la indicación es lo suficientemente clara como para permitir que Arica sea beneficiada.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, precisó que el artículo 21 del referido decreto con fuerza de ley N° 2, dispone que, respecto de las zonas francas de Iquique y de Punta Arenas, se podrán extender zonas fuera del recinto perfectamente delimitado al que hace mención la letra a) del artículo 2° que han analizado. Agregó que la zona franca es el recinto deslindado y amurallado y no toda la región, por ejemplo, de Tarapacá.

Expresó que la materia fue revisada en detalle y, en la redacción de la letra d), se estableció la palabra “región”, en singular, precisamente para dejar muy claro que se refiere exclusivamente a la región donde está el recinto amurallado.

Señaló que pueden dejar consignado que lo que se está estableciendo es una norma que deja a Arica en la misma situación que el resto de las regiones que no son aquellas donde se encuentran los recintos amurallados de Iquique y Magallanes.

En votación, la letra d) de la indicación número 8 resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

La **indicación número 9** de los **Honorables Senadores, señores Coloma y García**, para modificar el inciso final del artículo 111 bis, contenido en el número 10, del artículo 1°, de la siguiente manera:

Incorporar luego de la expresión “tratamiento aduanero especial” la frase “, con excepción de la Región de Arica y Parinacota.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que retirará la indicación presentada en conjunto con el Senador señor García en el entendido que la indicación del Ejecutivo supone resolver el problema de la Región de Arica y Parinacota.

La indicación número 9 fue retirada por sus autores.

o o o

La **indicación número 10** del **Honorable Senador señor Coloma** es para agregar, a continuación del inciso segundo del artículo 178 de la Ordenanza General de Aduanas, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto y así sucesivamente:

“En caso de mercancía afecta a tributación especial o adicional, el Ministerio Público podrá solicitar por el periodo que dure la investigación como medida cautelar real, según lo prescrito en el artículo 157 del Código Procesal Penal, el comiso de los vehículos que hubiesen sido utilizados para perpetrar el ilícito y la clausura del establecimiento donde se cometió la infracción.

Asimismo, en caso de resultar condenado, se aplicará como pena accesorio el comiso de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito y la clausura del establecimiento donde se cometió la infracción.”.

o o o

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que, en los últimos años, ha habido un importante crecimiento del contrabando de cigarrillos en nuestro país horadando bienes jurídicos como la seguridad pública, el patrimonio fiscal y la salud pública.

Al respecto, señaló que lo que persigue la indicación es establecer disuasivos efectivos para desmotivar a los que participan en el contrabando de cigarrillos, estableciendo como sanción el comiso no sólo de las mercancías sino también de los vehículos utilizados, facultar a la autoridad judicial para dictar como medida cautelar la incautación temporal de los vehículos utilizados para transportar el contrabando de cigarrillos y, finalmente, autorizar a la autoridad judicial, si es el caso, para ordenar la clausura temporal o definitiva, de acuerdo a la reiteración y gravedad de la conducta, de las bodegas que reciben o acopian mercadería productos del comercio ilícito.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, manifestó que el Ejecutivo está de acuerdo con el espíritu de la indicación presentada por el Senador señor Coloma en términos que se deben buscar herramientas para atacar más efectivamente el contrabando de cigarrillos. Al respecto, señaló que el Ejecutivo ha presentado indicaciones en el mismo sentido para abordar la situación expuesta.

A su turno, el **Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya**, señaló que en relación al tema expuesto, existen tres aspectos que se deben considerar. El primero, es que varias de las propuestas ya están recogidas en la Ordenanza de Aduanas, en segundo lugar, tal como se manifestó, lo que se está replicando es el régimen general que se da a nivel interno y se presentan situaciones que son especiales o que podrían generar mayores conflictos o problemáticas en su aplicación a futuro, y en tercer lugar, precisar que existen, por parte del Ejecutivo, una serie de propuestas materializadas a través de indicaciones, que se analizarán seguidamente.

Finalmente, el Ejecutivo dejó constancia que se compromete a analizar y estudiar los temas relativos al comiso de vehículos de transporte y a la clausura de recintos y, posteriormente, en la oportunidad en que la Comisión de Hacienda considere la iniciativa en segundo informe, hacer entrega de una propuesta para ser analizada.

En votación, la indicación número 10 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

Número 21

Sustituye, en la letra f) del artículo 181, la frase “al régimen suspensivo” por la siguiente: “a regímenes suspensivos”; e incorpórase, a continuación de la frase “de derechos de admisión temporal”,

la siguiente expresión: “o de depósito, salvo cuando se trate de actividades autorizadas para dicho tipo de destinación,”.

En este número recayó la **indicación número 11** del **Honorable Senador señor Zaldívar**, para eliminar el numeral 21.

La indicación número 11 fue retirada por su autor.

o o o

La indicación número 12 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para para agregar los numerales 25), 26), 27), 28) 29) 30) y 31) nuevos:

- “25) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 60, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “En estos casos, cuando se aplique multa, su monto máximo será de hasta 200 Unidades Tributarias Mensuales. Si hubiere reincidencia, se podrá aplicar una multa de hasta 300 Unidades Tributarias Mensuales.”.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, señaló que a través de este numeral lo que se hace es incorporar al artículo 60 de la Ordenanza de Aduanas una norma que establece que en lo relativo a la responsabilidad disciplinaria a la que quedan sujetos los concesionarios de recintos de depósito aduanero y los almacenistas habilitados, la multa que se aplique con ocasión de su responsabilidad podrá tener una entidad mayor (hasta 200 UTM y, en caso de reincidencia, hasta 300 UTM).

Actualmente, prosiguió, el artículo 202 de la Ordenanza establece una gradación de sanciones que permite únicamente establecer una multa de 25 UTM, multa cuya baja entidad limita los efectos disuasivos de la misma. Luego, la norma contempla la sanción de suspensión del almacenista, lo cual es extremadamente gravosa para el caso de puertos. Por ello, el actual artículo impide imponer multas verdaderamente disuasivas.

El Honorable Senador señor Harboe consultó si, cuando se le otorga al Director Nacional la posibilidad de ejercer la facultad disciplinaria respecto de los concesionarios de recintos de depósito aduanero, se establece una categorización de las infracciones como graves, gravísimas o menos graves para efectos de establecer el monto de la multa y si existe algún criterio que se consigne en el texto legal para efectos de la fijación de ellas.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, indicó que lo que existe actualmente es una categorización de sanciones. Es decir, se inicia con amonestación, luego multa, posteriormente la suspensión y, finalmente, la cancelación. En cuanto al criterio para establecer el monto de la multa, explicó que está dado por ciertos parámetros que tiene establecido el Servicio y que tienen que ver tanto con los descargos como con la gravedad del hecho. Sin embargo, acotó, no existe un listado de multas asociadas a determinadas infracciones.

El Honorable Senador señor Harboe indicó que es absolutamente discrecional en el sentido que existen causales pero la categorización de la sanción que se puede imponer dependerá del Director Nacional.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, insistió que esta situación se da dentro de ciertos parámetros. Si existe una regulación específica que establece cuáles son los límites, ellos están dados por la prudencia y el buen juicio que normalmente aplica la autoridad aduanera.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que la ley debe tener una vocación de estabilidad en el tiempo y debe ir más allá de la bondad o humildad de la autoridad de turno y, por tanto, no es adecuado que exista tal nivel de discrecionalidad. Sugirió que, tratándose de temas tan relevantes como son las sanciones y regímenes de multas, se analice en su conjunto aprovechando, de este modo, la oportunidad para crear un sistema coherente.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que en virtud de lo manifestado por el Senador señor Harboe recomienda que el Ejecutivo analice la posibilidad de hacer algún tipo de regulación en la norma dejando constancia del voto en contra del mencionado señor Senador.

Indicó ser partidario de que el Ejecutivo revise la posibilidad de incorporar una redacción al artículo en comento mediante la cual se determine una referencia respecto de cómo debe asumir la conducta la autoridad para los efectos de fijar una sanción.

En votación, el numeral 25) fue aprobado por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores García, Montes y Zaldívar y por el voto en contra del Honorable Senador señor Harboe.

- “26) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 94, la expresión “refieren los artículos 92 y 97”, por la frase “refiere el artículo 97”..”.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, explicó que mediante esta indicación se propone un ajuste de redacción para el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas en concordancia con la nueva redacción del artículo 92.

En votación, el numeral 26), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

- “27) Agrégase, en el inciso primero del artículo 159, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Estas limitaciones no se aplicarán a la subasta de vehículos usados.”.”.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, explicó que este numeral modifica el inciso primero del artículo 159 de la Ordenanza que en materia de subastas aduaneras establece limitación territorial para llevar a cabo subasta de mercancías cuya importación se encuentre prohibida. Por medio de la indicación, observó, se propone excluir de la limitación la subasta de vehículos usados permitiendo realizar la subasta de estos vehículos en aquellas zonas en que éstos sean localizados, evitando costos fiscales asociados al traslado de vehículos a las zonas en que estaría permitido su ingreso.

En votación, el numeral 27), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Harboe, Montes y Zaldívar.

- “28) Agrégase, en el artículo 177, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Lo anterior no procederá si se trata de contravenciones constitutivas de incumplimiento de plazos.”. “.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, señaló que, actualmente, el artículo 177 establece que “la Aduana no formulará denuncia a quien incurriere en una contravención aduanera de aquellas a que se refieren los artículos 173, 174, 175 y 176, siempre que se pusiere el hecho en su conocimiento antes de cualquier procedimiento de fiscalización y se pagaren los derechos aduaneros correspondientes”.

Esta facultad de los usuarios, en los términos actuales de la norma, explicó, aplica para cualquier tipo de contravención aduanera contemplada en las normas aludidas, pudiendo aplicarse también a las contravenciones que se traduzcan en incumplimientos de plazos por parte de los usuarios.

El Servicio Nacional de Aduanas ha advertido que, tratándose de obligaciones sujetas a plazos, la facultad de autodenunciar implica la existencia de una prórroga legal tácita que no sería procedente y por ello se incorpora la redacción contenida en la indicación del Ejecutivo, que busca evitar la utilización del autodenuncio en estos casos.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que la autodenuncia es respecto de determinados incumplimientos por parte del infractor. Si él ha incumplido un plazo, también es una falta grave. Manifestó no entender la razón que, en el caso del plazo, no puede autodenunciarse y, en consecuencia, recibir los mismos beneficios y garantías que se otorgan frente a otras hipótesis.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, explicó que en la indicación propuesta se aborda un tema eminentemente práctico y que tiene que ver con la estructura del artículo 177 de la Ordenanza. Normalmente, prosiguió, cuando existe autodenuncio se llega a un proceso donde existe una atenuante o una sanción que es el 50% de la multa a la que estaría afecto en el caso de que hubiese incurrido en la infracción sin autodenunciarse.

Lo que se ha ido generando con esta norma, acotó, es una situación práctica y puntual, que tiene que ver con que vencido el plazo cómo se le da correcta aplicación a este artículo. Una opción que se analizó fue que en el caso de los plazos, habiendo autodenuncio, se estableciera una atenuante o que la infracción fuera del 50% del total pero, estas hipótesis son mucho más disruptivas con la estructura de la norma y, además, no procede así en el resto de las demás infracciones. Para objeto de facilitar su aplicación el Ejecutivo estimó que lo más adecuado es excluir el plazo de la posibilidad de autodenuncio y, de esta manera, no afectar la estructura que tiene la norma como fue aprobada por la Reforma Tributaria.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que la autodenuncia tiene lugar cuando el Servicio fiscalizador no tiene conocimiento de un hecho determinado. Si el Servicio efectúa una notificación, no cabe la autodenuncia porque no es un hecho nuevo. Al respecto, consultó por qué se la está excluyendo, si el sentido común indica que no puede ser calificado como autodenuncia porque el Servicio ya tomó conocimiento del incumplimiento.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que la autodenuncia sólo debiera proceder dentro del plazo y no fuera de aquel. Consultó si el plazo es para efectuar un reclamo o por otro motivo.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, señaló que si está dentro del plazo no puede haber autodenuncio porque no existe infracción. Reiteró que lo que se está señalando, en el caso

de los plazos, es que si se tiene un plazo para presentar un documento y no se presenta dentro de ese plazo, no podrá la persona que no cumplió el plazo, posteriormente, autodenunciarse porque no tiene sentido y significaría modificar administrativamente un plazo establecido por normas legales.

Precisó que el sentido que tiene esta norma es dejarlo completamente explícito ya que dentro de los artículos mencionados, esto es, 173, 174, 175 y 176 existen sanciones asociadas a plazo. Por tanto, cuando no se cumple con la obligación dentro del plazo no da la opción de autodenunciar.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si se están modificando normas existentes y si se han generado problemas con su aplicación.

El **Director Nacional de Aduanas, señor Araya**, señaló que efectivamente se están generando problemas prácticos, razón por la cual el Ejecutivo ha estimado que la manera más sensata de abordarlos es con una norma que deje totalmente explícito que una vez vencido el plazo ya no corresponde el autodenuncio porque se venció el lapso para cumplir la obligación.

El **Honorable Senador señor García** indicó estar de acuerdo con lo propuesto por el Ejecutivo en relación a que la Aduana no formule denuncia a quien incurra en una contravención aduanera de aquellas a que se refieren los artículos del 173 a 176 de la Ordenanza de Aduanas, salvo si se trata de contravenciones constitutivas de incumplimiento de plazo.

En votación, el numeral 28), fue aprobado por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores García, Tuma y Zaldívar y con la abstención del Honorable Senador señor Coloma.

- “29) Modifícase el artículo 178 de la siguiente manera:

a) Agrégase en el numeral 1 de su inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase “Tratándose de mercancía afecta a tributación especial o adicional, cualquiera sea su valor, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento de los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, sin perjuicio de la pena corporal señalada.”.

b) Intercálase, en el inciso tercero, entre las frases “ni tampoco cuando” y “se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional,”, la frase “, aun no existiendo reincidencia,”.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, explicó que esta proposición se relaciona con una indicación que formuló el Senador señor Coloma referida al comiso y a la clausura de recintos y que, además, responde a una solicitud efectuada por esta Comisión en términos de revisar cuáles son las sanciones en el caso de la aplicación de derechos y de impuestos especiales, específicamente, tras la presentación efectuada por los representantes de British American Tobacco.

La Asesora de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda, señora Daniela Veas, explicó que el Ejecutivo propone aumentar las multas aplicables a los delitos de contrabando de mercancías afectas a tributación especial o adicional. Señaló que lo que existe actualmente es un aumento importante de la evasión respecto de este tipo de impuesto, por tanto, la primera medida consiste en el aumento de multas consideradas en el actual artículo 178, para el caso específico de delitos de contrabando o fraude, cuando estos se refieran a mercancía afecta a tributación especial o adicional, cualquiera sea su valor, en que la multa será del cincuenta por ciento al trescientos por ciento de los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, sin perjuicio de la pena corporal.

Adicionalmente, en segundo lugar, se está incorporando una modificación al inciso tercero del citado artículo. Al respecto, explicó que el Ejecutivo sostuvo varias reuniones con representantes del Ministerio Público y de la Dirección Nacional quienes señalaron que en la práctica se han presentado, en los tribunales penales, diferencias de interpretación respecto de lo que señala actualmente el inciso tercero del artículo 178. En la redacción actual, prosiguió, se señala que no podrá aplicarse pena exclusivamente pecuniaria al reincidente de estos delitos en el caso del N° 1 de este artículo, ni tampoco cuando se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional.

Lo que busca este inciso, prosiguió, es evitar que se aplique la pena exclusivamente pecuniaria estableciendo, entonces, la obligación del juez de aplicar tanto la pena pecuniaria como la pena corporal. De acuerdo a lo mencionado por diversas autoridades, existe una diferencia interpretativa respecto de algunos jueces respecto de que esta norma aplicaría para la reincidencia o la reincidencia la harían también extensiva a los casos de contrabando de mercancía afecta a tributación especial o adicional, cuestión que no fue el espíritu de la modificación en su momento.

Por lo mismo, la propuesta del Ejecutivo es incorporar, para mayor claridad, y para no dar lugar a interpretaciones en cuanto a que la reincidencia también tendría que calificar el contrabando de este tipo de mercancías, se incorpora la indicación para establecer que no podrá aplicarse pena exclusivamente pecuniaria para los reincidentes del N°1 ni tampoco cuando se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si la multa que se propone en la letra a) del número 29), es sustitutiva de la multa de una a cinco veces el valor de la mercancía, sin perjuicio de la pena corporal señalada.

El **Director Nacional de Aduanas, señor Araya**, explicó que, efectivamente, la multa es sustitutiva. Además, agregó que el valor de la mercancía no es solamente respecto de la pena sino que también tiene que ver con la base para la aplicación de la multa. Actualmente, la hipótesis es de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito, que es el valor aduanero, y que es muy menor al valor de los impuestos especiales o adicionales, que con la proposición se está aumentando con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento respecto de los impuestos, derechos y gravámenes eludidos.

El **Honorable Senador señor García** indicó que, si bien la frase que se incorpora es válida para el contrabando de cigarrillos, donde los impuestos son muy altos, no lo es para el caso del contrabando de alcoholes.

El **Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya**, manifestó que la situación descrita por el Senador señor García fue analizada por el Ejecutivo. Efectivamente, indicó que, en el caso de otros impuestos especiales, la multa podría ser menor, pero precisó que respecto de los alcoholes, prácticamente no existe contrabando razón por la cual, revisados los antecedentes en todas las demás hipótesis donde se está frente a impuestos especiales, el contrabando es prácticamente cero. Además, agregó, se está homologando con el artículo 97, N° 8, del Código Tributario, que tiene la misma redacción.

El **Honorable Senador señor Tuma** precisó que puede existir una variación en el monto de la sanción pecuniaria dependiendo si se trata de cigarrillos o de alcoholes, ya que si bien ambos son específicos, poseen un modo de cálculo con base distinta, no obstante, afirmó, la sanción penal es la misma.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que si el contrabando es genérico, se aplicará el castigo de multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito, pero si el contrabando es específico, es decir si se trata de mercancía afecta a tributación especial o adicional, la multa será superior, esto es, del cincuenta por ciento al trescientos por ciento de los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, sin perjuicio de la pena que corresponda. Indicó estar de acuerdo con la indicación formulada por Ejecutivo ya que regula una situación muy compleja y, además, dice relación con el contrabando de cigarrillos donde la suma alcanzada, por concepto de evasión, es altísima.

- “30) Intercálase, en el inciso quinto del artículo 189, entre las frases “a que se refiere el inciso anterior” y “se extinguirá una vez que el Ministerio Público formalice la investigación”, la frase “no procederá tratándose de contrabando de mercancía afecta a tributación especial o adicional y”.”.

Puestos en votación los numerales 29) y 30) fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Tuma y Zaldívar.

- “31) Agrégase, en el inciso primero del artículo 199, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la expresión “hasta por el plazo de dos años a que se refiere el inciso primero del artículo 92 bis.”.”.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, señaló que esta proposición dice relación con temas relativos a la formulación de cargos y a la solidaridad de los agentes de aduanas. Al respecto, precisó que en el caso de la solidaridad que se les aplica a los agentes de aduanas por el pago de todos los gravámenes, cualesquiera sean su naturaleza y finalidad, el plazo de la solidaridad se limita solamente hasta dos años.

Puesto en votación el numeral 31) fue aprobado por los votos favorables de los Honorables Senadores señores García, Tuma y Zaldívar y con el voto en contra del Honorable Senador señor Coloma.

o o o

Artículo 2º

Modifica, mediante doce numerales, la Sección 0 del Arancel Aduanero, contenido en el decreto N° 1.148, de 2011, del Ministerio de Hacienda.

Número 7

Modifica la Nota Legal N°6 de la partida 00.09, en el siguiente sentido:

- a) Modifícase la letra a) de la siguiente manera:
 - i. Sustitúyese la palabra “viajero” por “pasajero”.

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.”.

b) Sustitúyese, en la letra c), la expresión “persona adulta” por la frase “pasajero mayor de edad”.

c) Agrégase, en el inciso segundo, antes de la frase “residentes o no residentes”, la expresión “pasajeros,”; e incorpórase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.”.

En este número recayó la **indicación número 13 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República**, para sustituir el numeral 7, por el siguiente:

“7. Modifícase la Nota Legal N° 6 de la partida 00.09, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en la letra a), a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.”.

b) Sustitúyense, en la letra c), las palabras “persona adulta,” por: “viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes,”.

c) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.”.

El **Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya**, explicó que esta indicación dice relación con la regulación de los viajeros y tripulantes. Indicó que las letras a) y c) propuestas, se refieren a la regulación del concepto de equipaje, y la letra b) hace la referencia a los pasajeros mayores de edad, como beneficiarios en la compra de cigarrillos y alcoholes, en los duty free.

Señaló que la finalidad de la indicación es incorporar a los tripulantes en la normativa de la Ordenanza de Aduanas. La letra a) de la Nota Legal N° 6 actual señala que en la denominación de equipaje estarán comprendidos los artículos nuevos o usados, que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización. Es decir, se

está agregando, dentro de esa denominación, a aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.

A su turno, explicó que la letra c) señala que es el Director Nacional de Aduanas quien determinará mediante una resolución la aplicación general de qué se entiende por equipaje. Por tanto, esta modificación tiene por objeto ir actualizando la normativa ya que, recordó que, años atrás, por ejemplo, un notebook, una cámara fotográfica, un MP3, etc., cuando ingresaban, no estaban considerados dentro del concepto de equipaje.

Puesta en votación la indicación número 13, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo 6°

Incorpora, en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, el siguiente artículo 9° bis:

“Artículo 9° bis.- Las personas naturales y jurídicas que efectúen gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras, con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, previo a su entrada en operación, constituirán cauciones, en la forma, plazos, exigencias y condiciones que fije el Director Nacional de Aduanas.

Las cauciones a que se refiere el inciso anterior tendrán por objeto asegurar el pago de las multas, derechos, impuestos y demás gravámenes que pudieren resultar en contra de las personas y por las actividades señaladas en el mismo inciso.

La extinción de la caución producirá de pleno derecho la suspensión de las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras a que se refiere el inciso primero.”.

En este artículo recayó la **indicación número 14 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República**, para reemplazar el inciso primero del nuevo artículo 9° bis, incorporado por el artículo 6], por el siguiente:

“Artículo 9° bis.- Las personas naturales y jurídicas que efectúen gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras, con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, previo a su entrada en operación, constituirán cauciones consistentes en boletas bancarias o pólizas de seguros, de ejecución inmediata, o cauciones equivalentes, en la forma, plazos, exigencias y condiciones que se fijen mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.”.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, explicó que a través de esta indicación se modifican dos aspectos respecto del régimen vigente. Actualmente, precisó, a los usuarios de zona franca se les solicita una garantía que, históricamente, ha sido una letra de cambio, la que ha generado irregularidades en el uso del sistema. A partir de esta modificación, en primer lugar, se les solicitará a los usuarios una caución consistente en boletas bancarias o pólizas de seguro, de ejecución inmediata o cauciones equivalentes y, en segundo lugar, en cuanto a la forma, plazos, exigencias y condiciones, deberán ser fijadas mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda y no por una resolución expedida por el Director Nacional de Aduanas como sucede actualmente.

El Honorable Senador señor García señaló hubiese sido conveniente escuchar a los representantes de las zonas francas ya que, naturalmente, esta modificación implicará un mayor costo.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, recordó que este tema fue objeto de discusión durante la tramitación de esta iniciativa en la Cámara de Diputados. Originalmente, la caución no se fijaba por Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda sino que estaba dada por una resolución. Expresó que de las conversaciones que se efectuaron con los representantes de Zona Franca se desprende que les pareció una medida adecuada porque permite mejorar su calidad de usuarios, respecto de la que tienen actualmente y, si bien tienen claro que puede haber un mayor costo, también entienden que esta medida permitirá contar con usuarios mucho más serios. Lo que se les solicitó fue que se aclarara cuál era el tipo de garantía y, además, que el monto, plazo y condiciones de estas garantías se estableciera por Decreto Supremo y no por resolución del Director del Servicio Nacional.

El Honorable Senador señor Tuma, si bien manifestó su conformidad con la indicación presentada por el Ejecutivo, señaló que concuerda con la opinión del Senador señor García ya que a través de ella se encarecerá la gestión aduanera y, en definitiva, elevará el valor de las mercancías que, por esa vía, ingresan al país.

Manifestó que, actualmente, existen una gran cantidad de transacciones periódicas que se están efectuando sin el concurso de Aduanas por lo que, a través de este tipo de medidas, será más rígido y exigente el procedimiento de ingreso de mercaderías, constituyendo un incentivo para usar otras modalidades. Señaló, no oponerse a que se responda a través de una caución pero, aclaró, todas las exigencias que se están señalando no necesariamente cumplen con el objetivo perseguido, esto es, hacer control de las mercaderías que ingresan al país.

El Honorable Senador señor Montes manifestó ser partidario de la indicación. En cuanto al costo, señaló que para aquellos que cumplen, no será un mayor problema.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó estar de acuerdo con la proposición del Ejecutivo ya que, a través de esta modificación, se exigirá un usuario más responsable. Preciso que si bien se podría producir un mayor gasto, por otro lado, se le otorgará mayor seriedad al usuario.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, aclaró que esta medida sólo procederá respecto de usuarios de Zona Franca y no respecto de cualquier importador u operador de comercio. Explicó que el problema práctico se traduce en que muchas personas se constituían como usuarios de Zona Franca, firmaban una letra de cambio, operaban, luego se desprendían de los inventarios y desaparecían. Cuando se les fiscalizaba había diferencia de inventario y no se podía proceder. A través de este mecanismo, aclaró, se resguardará a los operadores serios de Zona Franca que no tienen ningún problema con el control y con el pago de los impuestos.

Puesta en votación la indicación número 14, fue aprobada por los votos favorables de los Honorables Senadores señores Coloma, Montes, Tuma y Zaldívar, y la abstención del Honorable Senador señor García.

Artículo 7°

Suprime, en el artículo 60 quinquies, inciso séptimo, del decreto ley N°830, de 1974, sobre Código Tributario, la siguiente frase final: “, salvo que se acredite haber pagado el impuesto de que se trate, antes de la notificación de la infracción”.

En este artículo recayó la **indicación número 15 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República**, para para reemplazar el artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°. Modifícase el artículo 60 quinquies, del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario, en los siguientes términos:

1) Elimínanse, en el inciso séptimo, las frases “ni de los locales o recintos particulares para el depósito de mercancías habilitados por el Director Nacional de Aduanas de conformidad al artículo 109 de la Ordenanza de Aduanas,” y “, salvo que se acredite haber pagado el impuesto de que se trate, antes de la notificación de la infracción”;

2) Sustitúyese, en el inciso séptimo, la palabra “importados”, por “ingresados”.

3) Agrégase, en el inciso noveno, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “El ingreso al país de los productos a que se refiere este artículo, adulterándose maliciosamente, en cualquier forma, tanto la declaración respectiva, como los documentos y exigencias a que se refieren los artículos 76 y 77 de la Ordenanza de Aduanas, será sancionado con la pena establecida en el artículo 169 de la citada Ordenanza.”.

4) Incorpórase, en el inciso final, a continuación de la palabra “productos” la frase “ingresados al país y que resulten”.

El Subdirector Jurídico del Servicio Nacional de Aduanas, señor Claudio Sepúlveda, explicó que, a través de esta indicación, se incorporan modificaciones al artículo 60 quinquies del Código Tributario, con el objeto de facilitar la implementación del sistema de trazabilidad del tabaco, introducido por la Reforma Tributaria, expuso lo siguiente:

En primer lugar, señaló que el sistema de trazabilidad, al aplicarse sobre el tabaco, requiere de la incorporación del mismo en los cigarrillos, lo cual puede realizarse en origen, esto es en el país exportador, o podría realizarse en Chile. Dado que no se permite la importación de cigarrillos sin este sistema de trazabilidad, agregó, lo cual es calificado como delito de contrabando, en caso de incorporarse este sistema en el país, ello debe realizarse bajo un régimen suspensivo aduanero que permita la realización de operaciones menores en dichos productos, antes de su importación definitiva.

Recordó que el proyecto de ley en discusión incorpora la Destinación Aduanera de Depósito que consiste en un régimen suspensivo que permitiría la realización de este tipo de operaciones menores. Con todo, acotó, para el adecuado control sobre esta destinación, esta sólo puede tener lugar en almacenes extraportuarios, y no en almacenes particulares.

El actual artículo 60 quinquies, señaló, permite implementar sistemas de trazabilidad en almacenes particulares, lo cual no es efectivo, ya que en ellos no se permite la realización de operaciones menores, como sería la implementación del sistema de trazabilidad. Por ello, explicó, la propuesta de ajuste al artículo busca excluir expresamente el uso de almacenes particulares en la implementación del sistema, para lo cual procedería únicamente la Destinación Aduanera de Depósito, la cual si permite la realización de operaciones menores sobre las mercancías.

En segundo lugar, refirió que se propone, reemplazar la palabra “importados” por “ingresados” modificación que tiene por objeto precisar que existe un ingreso clandestino y no una importación clandestina ya que ésta última supone el cumplimiento de los trámites legales.

Enseguida, explicó que la modificación del inciso noveno tiene lugar debido a que se considera que se configura el delito de adulteración maliciosamente falsa cuando se adulteran los documentos que tienen que ver con la destinación aduanera, porque la mirada del actual inciso citado lo es desde un punto de vista principalmente tributario y no aduanero tratándose de la destinación o de los documentos de destinación aduanera o los documentos que definitivamente les sirven de base.

Finalmente, indicó, la última modificación dice relación con el inciso final de la disposición en comento y que tiene por finalidad poner el acento en el ingreso irregular respecto de los productos sujetos a los impuestos específicos.

El Honorable Senador señor Coloma, respecto de la primera modificación propuesta por el Ejecutivo, consultó cuál es el problema que se le presenta al Servicio Nacional de Aduanas de que la trazabilidad se efectúe en un depósito de mercancía habilitado por Aduana y, si en la práctica, existen importadores que utilizan ese mecanismo.

El Honorable Senador señor García señaló que de la lectura del inciso séptimo del artículo 60 quinquies no se desprende que él se refiere a normas de trazabilidad.

El Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, explicó que la redacción señalada por el señor Senador García es la que viene aprobada por la Reforma Tributaria. En esta oportunidad, lo que se está haciendo es modificar sólo los aspectos que se relacionan con las materias aduaneras. La interpretación del Servicio es que cuando el inciso séptimo señala que “los productos o artículos gravados de acuerdo a las leyes respectivas”, se está refiriendo al IVA y a los impuestos específicos y especiales. Por lo tanto, en cuanto a las referencias a las leyes

respectivas es una norma que actualmente existe y siempre se ha interpretado solamente respecto de la trazabilidad.

En cuanto a la consulta del Honorable Senador señor Coloma, explicó que el artículo 109 de la Ordenanza establece una figura especial que es la de los almacenes particulares. Actualmente, ellos existen y requieren autorización del Director Nacional de Aduanas. En general, se autorizan entre 10 mil y 15 mil al año. Si existe, por ejemplo, una bodega ubicada en alguna comuna de Santiago, señaló que el riesgo que se depositen cigarrillos que no han pagado los impuestos es bastante alto.

El Honorable Senador señor Coloma consultó cuál es el objetivo de esta norma ya que pareciera más bien que dificulta un proceso que es propio de la importación. Señaló que lo que se debiera analizar es cómo no entabrar el comercio legítimo a través de esta norma.

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, indicó que efectivamente una de las modificaciones que se está efectuando en este proyecto de ley consiste en el establecimiento de la Destinación Aduanera de Depósito que permitirá que en los recintos extraportuarios se puedan realizar este tipo de operaciones. El análisis que se ha hecho es que efectivamente existe un riesgo importante asociado a permitir un depósito de almacén particular y, por esa razón, es que la propuesta del Ejecutivo es eliminar la posibilidad que puedan ir a recintos distintos.

No está en el espíritu del Ejecutivo, manifestó, de la Dirección Nacional y del Servicio de Impuestos Internos que esta actividad se realice en ese tipo de recintos, fundamentalmente, por el riesgo que conlleva y es por esa razón que se optó por transparentar la situación y establecerla de esta manera. No obstante aquello, el Senador señor Coloma está en lo correcto al afirmar que requiere de autorización del Director Nacional y que puede ser habilitado. Va contra el espíritu de la trazabilidad el permitir este tipo de situación.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó que lo que se pretende es establecer un mecanismo general para evitar abusos y la posibilidad de contar con una fiscalización no en una gran cantidad de recintos sino que más bien en los depósitos aduaneros donde se podrá efectuar la trazabilidad que se requiera.

El Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya, precisó que actualmente se cuenta con aproximadamente 48 recintos de depósito aduaneros autorizados en el país, de ellos, 28 son puertos y el resto son almacenes particulares. Existe una normativa aplicable y cualquier persona puede establecer un almacén cumpliendo con ciertos requisitos.

El **Honorable Senador señor Tuma** señaló que al igual que ha manifestado el Senador señor García, como está redactado el artículo se está generalizando respecto de todos los productos. El objetivo tiene que ver principalmente con aquellos que tienen impuesto específico y, más especialmente, el cigarrillo. Sugirió señalarlo en la norma, ya que el espíritu de esta indicación tiene que ver más con el tabaco.

El **Director Nacional de Aduanas, señor Juan Araya**, precisó que el tema en comento no es parte del texto que el Ejecutivo está proponiendo modificar. En el inciso primero del artículo 60 quinquies, que es el que le da aplicación a toda la norma, se señala que los productores, fabricantes, importadores, elaboradores, envasadores, distribuidores y comerciantes de bienes afectos a impuestos específicos, que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución, deberán implementar sistemas de trazabilidad en resguardo del interés fiscal. Por lo tanto, los sistemas de trazabilidad no son para cualquier producto afecto a impuestos específicos como podrían ser, por ejemplo, los objetos de lujo sino que solamente son para aquellos que el Servicio de Impuestos Internos, mediante una resolución, deje sujetos a sistemas de trazabilidad.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que en la votación de esta indicación se abstendrá debido a que le genera dificultad el hecho que se le restrinja al Director Nacional una opción que puede ser necesaria el día de mañana.

Los Honorables Senadores señores García y Tuma propusieron reemplazar la frase inicial del inciso séptimo del artículo 60 quinquies “Los productos o artículos gravados de acuerdo a las leyes respectivas,” por “Los productos o artículos afectos a esta disposición,”.

En votación la indicación número 15 resultó aprobada con enmiendas, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar y con la abstención del Honorable Senador señor Coloma.

Disposiciones Transitorias

Artículo Tercero

Dispone que la modificación introducida por esta ley al artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas entrará en vigencia seis meses después de su publicación.

En este recayó la **indicación número 16, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República**, para sustituirlo por el siguiente:

La presente iniciativa tiene un efecto de mayor recaudación esperada neta, en régimen, por **\$ 23.013.917 miles anuales**, con el siguiente desglose por medida (según cálculos efectuados por la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda en base a información entregada por el Servicio Nacional de Aduanas):

Miles \$ 2015

Medida	Efecto en recaudación	Supuestos															
Unificar el Plazo para la formulación de Cargos, aumentando el plazo actual de 1 a 3 años.	5.505.897	- Se consideró la totalidad de las denuncias con un plazo superior a un año, y que actualmente se anulan, que podrían prosperar bajo el nuevo plazo de 3 años junto con los cargos entre 1 y 3 años sin denuncias que podrían prosperar bajo el nuevo plazo de 3 años. - El cálculo se realizó en base a los cargos y denuncias anuladas durante los años 2012 y 2013, dando un total de M\$11.001.794 que correspondería al valor que aumentaría la recaudación. - Dado que este resultado fue calculado para dos años, se dedujo que el impacto fiscal anual promedio de esta medida es de M\$5.505.897.															
Autorizar la importación y retiro de las mercancías previo al pago de derechos, mediante la constitución de una garantía, para operadores que cumplan con los requisitos, hasta un plazo de 60 días.	- 246.645	- Las empresas clasificadas como MIPYME (hasta 100.000 UF de ventas anuales), podrán acogerse a ésta medida. Se incluirán también a las empresas que sean calificadas como Operador Económico Autorizado (OEA) por Aduanas. -El plazo máximo para la postergación no podrá ser superior a 60 días. -Sólo será considerado a partir del segundo año de implementada esta medida dado que para clasificar como OEA existe todo un proceso previo que tarda como mínimo un año. -El costo fiscal de la postergación se definió como el costo financiero generado por el retraso en la recaudación de los tributos devengados en el plazo propuesto en el informe, para luego entrar en régimen de pagos, por lo que el costo es significativo sólo en el período inicial de la medida. - El costo financiero se definió como 3%, homologando este valor a la tasa interbancaria anual. - El total de empresas que utilizará esta modalidad de importación pagará los derechos e impuestos en el plazo determinado para ello, o en su defecto, el Estado podrá cobrar la totalidad de dichos montos a través de las boletas de garantía. -La recaudación por IVA y Ad Valorem, tanto para las MIPYME como para los OEA (considerando solamente las empresas que hoy operan en plan piloto OEA) en 2014, que ascendieron a: <table><tr><td></td><td>Ad Valorem (US\$)</td><td>IVA(US\$)</td></tr><tr><td>Micro</td><td>468.881</td><td>16.211.105</td></tr><tr><td>PYME</td><td>17.222.774</td><td>299.815.381</td></tr><tr><td>OEA</td><td>1.164.257</td><td>78.798.305</td></tr><tr><td>Sin Clasificar</td><td>191.910.743</td><td>2.959.654.638</td></tr></table> - Se asume que un 10% de los "sin clasificar" corresponden a MIPYME.		Ad Valorem (US\$)	IVA(US\$)	Micro	468.881	16.211.105	PYME	17.222.774	299.815.381	OEA	1.164.257	78.798.305	Sin Clasificar	191.910.743	2.959.654.638
	Ad Valorem (US\$)	IVA(US\$)															
Micro	468.881	16.211.105															
PYME	17.222.774	299.815.381															
OEA	1.164.257	78.798.305															
Sin Clasificar	191.910.743	2.959.654.638															

		- El resultado fiscal se calcula sumando los Ad Valorem e IVA de las Micro, Pyme y 10% de los sin clasificación, y a este monto se le aplica la tasa de un 3% anual multiplicado por el tipo de cambio. Finalmente se divide el resultado por 6, dado que la medida implica un retraso en el pago de 60 días (2 meses), y el valor resultante era anual.
Regulación de envíos de entrega rápida	3.035.761	- Se asume que la industria seguirá aumentando de la misma manera en los años que vienen, vale decir, con un aumento porcentual anual de un 13,93% (calculado en base a crecimiento promedio 2009-2014). - Para calcular el beneficio fiscal, se aplicó el crecimiento promedio al valor de los derechos e impuestos pagados por estas empresas en 2014 en pesos chilenos.
Incorporar la figura del Operador Económico Autorizado	12.332.860	- De acuerdo con un estudio a empresas OEA mexicanas realizado por el BID, las estimaciones indican que la actividad comercial de las empresas OEA aumenta en un 25% después de 3 a 4 años de operación en el programa. - Se consideró, para este cálculo, sólo las 5 empresas que se encuentran en el piloto OEA. -Por lo tanto, el resultado fiscal se calculó aumentando en 25% los derechos e impuestos pagados durante 2014 por las 5 empresas en plan piloto OEA.
Modificar franquicias relativas a viajeros y tripulantes	906	- Se revisan todas las mercancías distintas a equipaje, sin carácter comercial de US\$1.500 FOB a US\$3.000 FOB. - Se consideran los valores de las declaraciones de ingreso de viajeros entre US\$1.500 FOB a US\$3.000 FOB del año 2014. - Por lo tanto, el resultado fiscal se calcula como la tasa de aforo que se cobraría si se aforan todas las mercancías entre US\$1.500 FOB a US\$3.000 FOB.
Exigir garantías a los usuarios de Zona Franca para operar ante SNA	2.097.214	- Se asume que el beneficio fiscal de esta medida será el aumento del porcentaje de cobrabilidad de los cargos generados por Aduana a usuarios de Zona Franca. - Se supone que esta medida, como mínimo, aumentará la cobrabilidad de estos cargos desde los valores actuales (0,33%) a los valores regionales de la zona de Iquique (5,88%). - Por lo tanto, el resultado fiscal es el valor de los cargos a usuarios de zona franca, multiplicado por la diferencia entre el porcentaje regional de cobrabilidad de dichos cargos y el porcentaje actual de recuperación.
Actualización de la Sección 0 del Arancel Aduanero	-48.838	- Se asume que el total de medicamentos que actualmente ingresan en declaraciones entre US\$100 y US\$500, se acogerán a la nueva franquicia. - Se presume que los datos del año 2014 serán los mismos para los años siguientes. - Por lo tanto, el resultado fiscal es el valor de los derechos e impuestos pagados durante el año 2014 por ingresos de medicamentos en declaraciones entre US\$100 y US\$500.
Modificación a la regulación sobre subastas aduaneras	336.762	- Con esta medida el 90% de las mercancías serán subastadas de manera electrónica, y el resto de manera tradicional. - De acuerdo a consultas con empresas especializadas, el valor de las mercancías subastadas electrónicamente, como mínimo, es un 25% superior al valor de subasta tradicional. - Se generaría un ahorro del costo actual de destrucción en el que incurre actualmente Aduana por no lograr rematar mercancías, ya

		que la subasta electrónica generaría mayor dinamismo. - Se estimó en \$137 millones el ahorro que generaría la subasta electrónica por conceptos tales como martillero, publicidad, imprenta, arriendo local, etc. - Se estimó en \$150 millones el costo del Software asociado a subasta electrónica. - Se consideró el valor recaudado total por subastas aduaneras del año 2014. - Por lo tanto, el resultado fiscal se calculó multiplicando el valor recaudado total por subastas aduaneras año 2014 por 25% y por 90%, más el ahorro en destrucción y costos de subastas actuales, restando el costo del software por adquirir para el primer año.
Total	23.013.917	

Nota: Para todos los cálculos se asumió un valor de 616,9 pesos por dólar.

Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2016 la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda emitió un nuevo Informe Financiero, referido a indicaciones formuladas durante la tramitación del proyecto que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I Antecedentes.

Las indicaciones que se someten a discusión corresponden principalmente a ajustes que buscan perfeccionar el actual proyecto en trámite, incorporando precisiones relativas a la operación de lo planteado inicialmente y que no conllevan un impacto significativo sobre las cantidades contenidas en el IF N° 86, de 2015, que acompañó la presentación del proyecto original.

II. Impacto fiscal del proyecto

Los cambios contenidos en las indicaciones no generan impacto fiscal por cuanto sólo buscan perfeccionar la redacción de algunas de las medidas propuestas, permitiendo de este modo evitar eventuales incongruencias en la aplicación de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso señalar que existen dos aspectos que eventualmente podrían generar impacto sobre la recaudación aduanera, aun cuando no son posibles de cuantificar:

a) El primero de ellos dice relación con la indicación formulada al N° 5 del artículo 2 del proyecto, que establece la exclusión de los tripulantes del beneficio de ingresar mercancías provenientes de Zona Franca o Zona Franca de Extensión hasta por un valor aduanero de US\$ 1.218.

b) La segunda medida corresponde a la indicación formulada al N° 10 del artículo 10 del proyecto, respecto de la modificación a la ley N° 20.422, sobre inclusión a Personas con Discapacidad, en particular, al artículo 48 de ese cuerpo legal, que concede una franquicia para la importación de vehículos para personas con discapacidad por valores en dólares de Estados Unidos de América reajustables según la variación que experimente el índice oficial de precios al por mayor de Estados Unidos. La indicación establece que, en caso de que dicho reajuste resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.

En ambos casos, pese a identificarse que habría un impacto sobre la recaudación aduanera, se considera que dicho impacto sería de muy baja cuantía en relación a la recaudación asociada a los aranceles respectivos.

Finalmente, se estima que estas indicaciones no implican mayores gastos fiscales.”.

A su turno, se presentó un nuevo informe financiero sustitutivo, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 14 de marzo de 2016 que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente Informe Financiero contiene las cifras actualizadas del IF N° 86, de 2015, el cual acompañó el ingreso a tramitación del Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Aduanera.

II. Efectos Actualizados

En materia de Gastos

No existe variación en materia de gastos respecto del IF N° 86 anterior.

En materia de Ingresos

La presente iniciativa tiene un efecto de mayor recaudación esperada neta en régimen, por \$ 25.286.411 miles anuales, con el siguiente desglose por medida (según cálculos efectuados por la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda en base a información entregada por el Servicio Nacional de Aduanas):

Medida	M\$
Unificar el Plazo para la formulación de	6.057.647

Cargos, aumentando el plazo actual de 1 a 3 años	
Autorizar la importación y retiro de las mercancías previo al pago de derechos, mediante la constitución de una garantía, para operadores que cumplan con los requisitos, hasta un plazo de 60 días	- 271.361
Regulación de envíos de entrega rápida	3.339.977
Incorporar la figura del Operador Económico Autorizado	13.568.745
Modificar franquicias relativas a viajeros y tripulantes	997
Exigir garantías a los usuarios de Zona Franca para operar ante el SNA	2.307.377
Actualización de la Sección 0 del Arancel Aduanero	- 53.733
Modificación a la regulación sobre subastas aduaneras	336.762
Total	25.286.411

Nota: Para todos los cálculos se asumió un valor del dólar de Estados Unidos de América de 678,72 pesos chilenos, correspondiente a su valor observado al día 10 de marzo de 2016.”.

Posteriormente, con fecha 17 de marzo de 2016, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda emitió un nuevo Informe Financiero, que se acompañó a unas indicaciones presentadas al proyecto de ley:

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero da cuenta del análisis de las indicaciones formuladas al proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Aduanera mediante el Mensaje N° 006- 364.

II. Objetivos

Las indicaciones que se someten a discusión corresponden a ajustes en la redacción del texto que buscan perfeccionar el actual proyecto, incorporando precisiones relativas a la operación de lo planteado en el proyecto en cuestión en los Artículos 1°, 2° y 5° Transitorio.

III. Impacto Fiscal de las Indicaciones

Las indicaciones propuestas, por tratarse de las precisiones ya aludidas, no tienen impacto sobre las cantidades consignadas en los Informes Financieros previos que se han acompañado a la tramitación del Proyecto de Ley. Del mismo modo, el contenido de estas indicaciones, no implican un mayor gasto fiscal.”.

Finalmente, con fecha 26 de septiembre de 2016, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda emitió un nuevo Informe Financiero, que se acompañó a unas indicaciones presentadas al proyecto de ley que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones tienen por finalidad precisar y perfeccionar temas específicos del proyecto de ley, con el objetivo de clarificar aspectos procedimentales, sancionatorios y operacionales del comercio exterior, dentro de otros.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

En materia de Gastos

Las presentes indicaciones, al igual que el proyecto en su conjunto, no implican un mayor gasto fiscal.

En materia de Ingresos

Del conjunto de nuevas indicaciones presentadas, solo las indicaciones al artículo 1°, numeral 2) y numeral 6), respecto a los nuevos numerales 25), 27) y 29) letra a) tienen una repercusión en los ingresos fiscales, modificando proyecciones de ingresos de algunas medidas ya contempladas e incorporando nuevos ingresos productos de nuevas disposiciones.

La sumatoria del impacto en ingreso de dichas indicaciones asciende a \$4.358.737,6 miles anuales lo cual se desglosa por medida a continuación:

Miles \$ 2015		
Medida	Efecto en Recaudación	Supuestos
Modifica la unificación de plazos para la formulación de cargos establecidas en el proyecto de ley, reduciendo el plazo de 3	\$ 4.144.750	- Se consideró la totalidad de los cargos que tuviesen un lapso de tiempo transcurrido entre uno y dos años, desde la fecha de tramitación del documento aduanero hasta la formulación del cargo, y que actualmente se anulan, que podrían prosperar bajo el nuevo plazo de 2 años.

a 2 años, lo cual modifica la proyección de ingresos del IF anterior.		- El cálculo se realizó en base a los cargos anulados durante los años 2012 y 2013, y reduciendo de 1 a 2 años, y manteniendo el tipo de cambio de la fecha (US\$616,9, informe original) implica un impacto fiscal anual de \$4.144.750 que correspondería al valor que aumentaría la recaudación.										
Aumenta multas a almacenistas desde 25 UTM a 200 UTM, y en caso de reincidencia a 300 UTM	\$ 118.006,875	- El beneficio fiscal fue estimado sobre el supuesto de que todas las multas aplicadas durante el año 2015, se realizaron por el monto máximo permitido en la actualidad (25 UTM). - La nueva multa máxima aplicable (200 UTM) podría generar un beneficio fiscal de hasta \$118.006,875. Si todas las multas generadas en el año 2015 hubiesen sido aplicadas a almacenistas reincidentes (en cuyo caso podría ascender hasta 300 UTM), el beneficio fiscal sería de hasta \$185.439,375										
Permite el remate de autos usados fuera de zonas de tratamiento aduanero especial	\$ 81.195,744	- Se deben considerar \$81.195,744, correspondiente al beneficio fiscal anual estimativo de realizar estos remates sin el traslado al que se hace referencia, calculado con el promedio de vehículos incautados durante un año. - Para los resultados anteriores se estimaron los siguientes costos e ingresos: 1. Costo de traslado desde Aduana de incautación hacia Aduana de Zona Franca. 2. Costo de oportunidad de subastar un vehículo restringido a régimen de Zona Franca versus vehículo subastado en el resto del país. 3. Ingreso de venta por chatarra de los vehículos en mal estado. El desglose del beneficio indicado se presenta a continuación: <table><tr><th colspan="2">TOTAL ESTIMADO DE BENEFICIO FISCAL ANUAL PROMEDIO</th></tr><tr><td>Costo traslado anual de vehículos a subastar</td><td>\$ 11.868,777</td></tr><tr><td>Ingreso por venta anual de vehículos a chatarrizar</td><td>-\$ 767,520</td></tr><tr><td>Costo oportunidad anual de subastar en Zona Franca versus resto del país</td><td>\$ 70.094,486</td></tr><tr><td>Total</td><td>\$ 81.195,744</td></tr></table>	TOTAL ESTIMADO DE BENEFICIO FISCAL ANUAL PROMEDIO		Costo traslado anual de vehículos a subastar	\$ 11.868,777	Ingreso por venta anual de vehículos a chatarrizar	-\$ 767,520	Costo oportunidad anual de subastar en Zona Franca versus resto del país	\$ 70.094,486	Total	\$ 81.195,744
TOTAL ESTIMADO DE BENEFICIO FISCAL ANUAL PROMEDIO												
Costo traslado anual de vehículos a subastar	\$ 11.868,777											
Ingreso por venta anual de vehículos a chatarrizar	-\$ 767,520											
Costo oportunidad anual de subastar en Zona Franca versus resto del país	\$ 70.094,486											
Total	\$ 81.195,744											
Aumento de multas por incautación de mercancías afectas a tributación especial o adicional.	\$ 14.785,002	- Según lo observado en la tabla expuesta, la evasión en el año 2015 derivada del contrabando de cigarrillo ascendió a los US\$ 18.162.551, equivalente a \$11.827.998,088. - Ahora bien, al aplicar el rango de multa entre 50% y 300% sobre los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, los montos recaudados por este concepto, es decir, el beneficio fiscal, se encontraría entre los US\$9.081.279 y los US\$54.487.653, es decir, lo que equivale a un rango entre \$5.914.001.323 y \$35.483.994.263. - El artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas establece una multa de uno a cinco veces el valor de las mercancías objeto del delito. Para las 5.165.485 cajetillas a un costo de \$450 corresponde una multa de una vez al valor de \$2.324.468.250.										

		Multa aplicada el		
		año 2015		
		Monto máximo percibido aplicable a multas		
			50%	300%
Tabaco		\$ 2.324.468.250	\$ 5.914.001.323	\$ 35.483.994.263

Al aplicar la nueva multa máxima (300%) podría generar un beneficio fiscal de hasta \$ 33.159.526.013. Con todo, el Valor esperado de la Multa se espera que sea \$14.785.002.”:

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley despachado por la Comisión de Zonas Extremas, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Número 2

Modificarlo de la siguiente manera:

- En la letra a), eliminar el literal i, y sustituir su encabezamiento y el literal ii, por el siguiente:

“a) Agrégase, en su número 1, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.”.”.

- Reemplazar la letra b), por la siguiente:

“b) Sustitúyese en el numeral 3, la expresión “persona adulta”, por “viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes”.”.

- Sustituir la letra c), por la siguiente:

“c) Agrégase, en el párrafo final, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje cuando son portados por tripulantes.”.”. **(Unanimidad**

4x0. Indicación número 1 y artículo 121 del Reglamento de la Corporación).

o o o

Número 4, nuevo:

Agregar como número 4, nuevo, el que sigue:

“4. Incorpórase, en el inciso primero del artículo 60, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “En estos casos, cuando se aplique multa, su monto máximo será de hasta 200 Unidades Tributarias Mensuales. Si hubiere reincidencia, se podrá aplicar una multa de hasta 300 Unidades Tributarias Mensuales.”. **(Mayoría de votos, tres a favor y uno en contra 3x1. Indicación número 12 y adecuación formal).**

o o o

Número 4

Pasa a ser número 5, sin enmiendas.

Número 5

Pasa a ser número 6, sin enmiendas.

Número 6

Pasa a ser número 7, reemplazándolo por el siguiente:

“7. Modifícase el artículo 92 de la siguiente forma:

a) Agrégase, a continuación de la frase “o dejadas sin efecto” la frase “, de oficio o a petición de parte,”.

b) Elimínanse los incisos tercero, cuarto y quinto.”. **(Unanimidad 3x0. Indicación número 3).**

Número 7

Pasa a ser número 8, modificando el artículo 92 bis que incorpora, de la siguiente manera:

- En el inciso primero:

i. Reemplazar la expresión “tres años”, por “dos años”. **(Mayoría de votos, cuatro a favor y uno en contra 4x1. Indicación número 4, letra a), numeral i, e indicación número 5).**

ii. Agregar, antes del primer punto seguido (.), las siguientes frases: “, salvo tratándose de convenios o tratados internacionales suscritos por Chile, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que aquellos consideran para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías. Asimismo, en el caso de importación de mercancías que tengan la condición de bienes de capital conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.634, y en todos aquellos casos en que una ley especial establezca requisitos cuyo incumplimiento implique la formulación de cargos, ésta podrá ser efectuada en el plazo que dichas leyes especiales contemplen”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 4, letra a), numeral ii).**

- Sustituir, en el inciso segundo, la expresión “tres” por “dos”. **(Mayoría de votos, tres a favor y uno en contra 3x1. Indicación número 4, letra b).**

- Reemplazar, en el inciso tercero, la expresión “afectado por carta certificada, debiendo entenderse”, por “consignatario o importador por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento de destinación aduanera, debiendo remitirse además, una copia del cargo referido al despachador. Se entenderá”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 4, letra c).**

- Sustituir, en el inciso cuarto, la expresión “tres años”, por “dos años”. **(Mayoría de votos, tres a favor, uno en contra y una abstención 3x1x1. Indicación número 4, letra d).**

o o o

Número 9, nuevo:

Agregar como número 9, nuevo, el que sigue:

“9. Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 94, la expresión “refieren los artículos 92 y 97”, por la frase “refiere el artículo 97”.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 12 y adecuación formal).**

o o o

Número 8

Pasa a ser número 10, modificando los nuevos incisos segundo y tercero del artículo 104, que se incorporan, de la siguiente manera:

- Agregar, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “de esta Ordenanza”, la frase: “, que importen mercancías que no se hayan acogido previamente a los regímenes suspensivos previstos en los artículos 107 al 109, y 111 bis”.

- Reemplazar, en el inciso tercero, la expresión “constituir una garantía”, por la frase “constituir previamente una garantía consistente en una boleta bancaria o póliza de seguros, de ejecución inmediata, o caución equivalente,”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 6).**

Número 9

Pasa a ser número 11, sustituyéndolo por el siguiente:

“11. Reemplázase el artículo 108, por el siguiente:

“Artículo 108.- El Director Nacional de Aduanas podrá, previa solicitud fundada, autorizar para su posterior reexportación, la admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías extranjeras hasta por el plazo de dos años, prorrogable hasta por el plazo de un año, en recintos habilitados autorizados por el Servicio de Aduanas.

Las mercancías extranjeras podrán consistir en bienes terminados, a media elaboración, o en materias primas, partes, piezas y otros insumos, a objeto que, según su estado o condición, sean sometidos a procesos de fabricación, elaboración, integración, armado, transformación, reparación, mantención, mejoras u otros procesos similares. En la realización de los procesos autorizados se podrán utilizar también materias primas, partes, piezas y otros insumos nacionales o nacionalizados.

Mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se establecerán los requisitos y condiciones que deberán cumplir las autorizaciones otorgadas. El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar

que algunos de los procesos enumerados anteriormente puedan ser ejecutados en recintos distintos al habilitado para estos efectos.

En el caso de que antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal o de su prórroga, se acredite de manera fundada la imposibilidad de efectuar la reexportación, el Servicio de Aduanas podrá autorizar la importación de las mercancías extranjeras, siempre que esta no se encuentre prohibida y previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes correspondientes, sin considerar el mayor valor que los bienes o productos adquieran por los procesos enumerados anteriormente. Además deberá pagarse una tasa del 1% sobre el valor aduanero de las mercancías extranjeras declarado en la respectiva destinación aduanera, por cada treinta días o fracción superior a quince, contados desde el otorgamiento de la admisión temporal. Esta tasa, cualquiera sea el tiempo transcurrido, no podrá exceder del 10% sobre el valor señalado y no será aplicable en casos de desperdicios sin carácter comercial.

Si una vez concluido el respectivo proceso resultaren materias primas, piezas, partes o insumos extranjeros sobrantes, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, previa solicitud, su importación hasta por el 10% del valor aduanero declarado en la respectiva destinación aduanera, exentos del pago de la tasa referida en el inciso precedente, o bien, su utilización en procesos amparados en otra destinación a que se refiere el presente artículo.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 7).**

Número 10

Pasa a ser número 12, modificando el artículo 111 bis, nuevo, en el siguiente sentido:

- Incorporar, en el inciso primero entre las frases “no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas” y “y no impliquen un cambio”, la expresión: “, no alteren los atributos que determinan su carácter esencial”.

- Agregar, en el inciso segundo, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la expresión: “La realización de procesos menores en los almacenes referidos estará también afecta a la limitación prevista en el inciso cuarto del artículo 56.”.

- Incorporar, en el inciso tercero, antes de la frase “El Presidente de la República”, la expresión: “Las partes, piezas o insumos incorporados en los procesos menores señalados deberán ser mercancías nacionales o nacionalizadas.”.

- Reemplazar el inciso quinto, por el siguiente:

”El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en la región en que se sitúe una zona franca establecida de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda sobre Zonas Francas.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 8).**

Número 11

Pasa a ser número 13, sin enmiendas.

Número 12

Pasa a ser número 14, sin enmiendas.

Número 13

Pasa a ser número 15, sin enmiendas.

Número 14

Pasa a ser número 16, sin enmiendas.

Número 15

Pasa a ser número 17, sin enmiendas.

Número 16

Pasa a ser número 18, sin enmiendas.

Número 17

Pasa a ser número 19, sin enmiendas.

o o o

Número 20, nuevo:

Intercalar como número 20, nuevo, el que sigue:

“20. Agrégase, en el inciso primero del artículo 159, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Estas limitaciones no se aplicarán a la subasta de vehículos usados.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 12 y adecuación formal).**

o o o

Número 18

Pasa a ser número 21, sin enmiendas.

Número 19

Pasa a ser número 22, sin enmiendas.

Número 20

Pasa a ser número 23, sin enmiendas.

o o o

Número 24, nuevo:

Agregar como número 24, nuevo, el que sigue:

“24. Incorpórase, en el artículo 177, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Lo anterior no procederá si se trata de contravenciones constitutivas de incumplimiento de plazos.”. **(Mayoría de votos, tres a favor y una abstención 3x1. Indicación número 12 y adecuación formal).**

o o o

Número 25, nuevo:

Agregar como número 25, nuevo, el que sigue:

“25. Modifícase el artículo 178 de la siguiente manera:

a) Agrégase en el numeral 1) de su inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la oración “Tratándose de mercancía afecta a tributación especial o adicional, cualquiera sea su valor, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento de los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, sin perjuicio de la pena corporal señalada.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 12 y adecuación formal).**

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto y así sucesivamente:

“En caso de mercancía afecta a tributación especial o adicional, el Ministerio Público podrá solicitar por el periodo que dure la investigación como medida cautelar real, según lo prescrito en el artículo 157 del Código Procesal Penal, el comiso de los vehículos que hubiesen sido utilizados para perpetrar el ilícito y la clausura del establecimiento donde se cometió la infracción.

Asimismo, en caso de resultar condenado, se aplicará como pena accesoría el comiso de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito y la clausura del establecimiento donde se cometió la infracción.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 10).**

c) Intercálase, en el inciso tercero, que pasa a ser quinto, entre las frases “ni tampoco cuando” y “se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional, “ , la frase: “, aun no existiendo reincidencia,”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 12 y adecuación formal).**

o o o

Número 21

Pasa a ser número 26, sin enmiendas.

o o o

Número 27, nuevo:

Agregar como número 27, nuevo, el que sigue:

“27. Intercálase, en el inciso quinto del artículo 189, entre las frases “a que se refiere el inciso anterior” y “se extinguirá una vez que el Ministerio Público formalice la investigación”, la frase “no procederá tratándose de contrabando de mercancía afecta a tributación especial o adicional y”.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 12 y adecuación formal).**

o o o

Número 22

Pasa a ser número 28, sin enmiendas.

Número 23

Pasa a ser número 29, sin enmiendas.

o o o

Número 30, nuevo:

Agregar como número 30, nuevo, el que sigue:

“30. Agrégase, en el inciso primero del artículo 199, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la expresión “hasta por el plazo de dos años a que se refiere el inciso primero del artículo 92 bis.”. **(Mayoría de votos, tres a favor y uno en contra 3x1. Indicación número 12 y adecuación formal).**

o o o

Número 24

Pasa a ser número 31, sin enmiendas.

Artículo 2°

Número 7

Sustituirlo por el siguiente:

“7. Modifícase la Nota Legal N° 6 de la partida 00.09, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en la letra a), a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.”.

b) Sustitúyense, en la letra c), las palabras “persona adulta,” por: “viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes,”.

c) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del

concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 13).

Artículo 6°

Reemplazar el inciso primero del nuevo artículo 9° bis que se incorpora, por el siguiente:

“Artículo 9° bis.- Las personas naturales y jurídicas que efectúen gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras, con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, previo a su entrada en operación, constituirán cauciones consistentes en boletas bancarias o pólizas de seguros, de ejecución inmediata, o cauciones equivalentes, en la forma, plazos, exigencias y condiciones que se fijen mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.”. (Mayoría de votos, cuatro a favor y una abstención 4x1. Indicación número 14).

Artículo 7°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 7°. Modifícase el artículo 60 quinquies, del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario, en los siguientes términos:

1) En el inciso séptimo:

- Reemplázase la frase inicial “Los productos o artículos gravados de acuerdo a las leyes respectivas,”, por “Los productos o artículos a que se refiere esta disposición,”.

- Elimínanse las frases “ni de los locales o recintos particulares para el depósito de mercancías habilitados por el Director Nacional de Aduanas de conformidad al artículo 109 de la Ordenanza de Aduanas,” y “, salvo que se acredite haber pagado el impuesto de que se trate, antes de la notificación de la infracción”.

- Sustitúyese la palabra “importados”, por “ingresados”.

2) Agrégase, en el inciso noveno, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “El ingreso al país de los productos a que se refiere este artículo, adulterándose maliciosamente, en cualquier forma, tanto la declaración respectiva, como los documentos y exigencias a que se refieren los artículos 76 y 77 de la

Ordenanza de Aduanas, será sancionado con la pena establecida en el artículo 169 de la citada Ordenanza.”.

3) Incorpórase, en el inciso final, a continuación de la palabra “productos” la frase: “ingresados al país y que resulten”.”. **(Mayoría de votos, cuatro a favor y una abstención 4x1. Indicación número 15).**

Disposiciones transitorias

Artículo Tercero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo tercero. Las modificaciones introducidas por esta ley a los artículos 177, 178, 189 y 197 de la Ordenanza de Aduanas entrarán en vigencia seis meses después de su publicación.” **(Unanimidad 5x0. Indicación número 16).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, las siguientes modificaciones:

1. Incorpóranse, a continuación del artículo 23, los siguientes artículos 23 bis y 23 ter:

“Artículo 23 bis.- El Director Nacional de Aduanas, a requerimiento de los interesados, podrá certificar como Operadores Económicos Autorizados a personas que podrán actuar en la cadena logística del comercio exterior, con el objeto de acceder a los beneficios relativos a control y simplificación de procesos aduaneros, según su rol en la referida cadena.

Mediante reglamento dictado a través de decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se establecerán las actividades susceptibles de ser consideradas para la certificación de Operador Económico Autorizado, así como los requisitos, condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación.

La certificación tendrá una vigencia de tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que el Operador Económico Autorizado mantenga los requisitos para su calificación y cumpla las obligaciones que se dispongan. En caso de incumplimiento, total o parcial, el Director Nacional de Aduanas podrá suspender o revocar la certificación de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que pudiese hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.

Artículo 23 ter.- En el caso de las destinaciones de importación y exportación, y a efectos de llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría, el Servicio de Aduanas podrá certificar a personas con el objeto de que le asistan en los procesos de determinación de peso, humedad, extracción de muestras, preparación de muestras representativas, medición, calibraje, análisis químicos y otros que se determinen por resolución del Director Nacional de Aduanas.

Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Hacienda se establecerán los requisitos y obligaciones que las personas referidas deberán cumplir para acceder a la certificación.

La certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de esta Ordenanza, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que resulte aplicable.”.

2. Modifícase la letra g) del artículo 31 del siguiente modo:

“a) Agrégase, en su número 1, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.”.

b) Sustitúyese en el numeral 3, la expresión “persona adulta”, por “viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes”.

c) Agrégase, en el párrafo final, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje cuando son portados por tripulantes.”.

3. Incorpórase, en la letra a) del inciso quinto del artículo 56, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión: “Lo anterior será sin perjuicio de las destinaciones de depósito que se cursen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 bis de esta Ordenanza de Aduanas.”.

4. Incorpórase, en el inciso primero del artículo 60, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “En estos casos, cuando se aplique multa, su monto máximo será de hasta 200 Unidades Tributarias Mensuales. Si hubiere reincidencia, se podrá aplicar una multa de hasta 300 Unidades Tributarias Mensuales.

5. Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo 80 bis:

“Artículo 80 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite las declaraciones de importación acogidas a exenciones o franquicias aduaneras, contenidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero y en leyes especiales y las destinaciones aduaneras que amparen regímenes suspensivos, cualquiera que sea su tipo y naturaleza, cuando el Servicio acredite fundadamente que quien manifiesta la destinación se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) Registrar una o más deudas por derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, y, o multas aplicadas por el Servicio Nacional de Aduanas o por cualquier otra institución fiscalizadora, por un monto total superior a 200 unidades tributarias mensuales por más de un año. En estos casos, la inhabilidad cesará cuando se acredite el pago de lo adeudado por los conceptos antes referidos o la existencia de convenios de pago que se hayan suscrito con los servicios respectivos, reactivándose la inhabilidad cuando se acredite cualquier incumplimiento de estos últimos.

b) Haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delito establecido en esta Ordenanza. La inhabilidad será de un año, contado desde la condena firme. Esta inhabilidad y su duración también se aplicarán a la persona jurídica, incluso de hecho, que tramita la

destinación, cuyos socios hayan sido condenados en los términos antes expuestos.

c) Registrar sanciones reiteradas por infracciones o contravenciones aduaneras en el período de un año. En este caso, la inhabilidad será declarada por resolución fundada del Director Nacional de Aduanas, hasta por el plazo de un año, según la gravedad de los hechos.

Además, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite destinaciones aduaneras de cualquier tipo, cuando sea solicitado por un organismo internacional de conformidad con un acuerdo internacional vigente en Chile.”.

6. Incorporase, a continuación del artículo 91, el siguiente artículo 91 bis:

“Artículo 91 bis.- El Director Nacional de Aduanas reglamentará las obligaciones y facultades de las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional, entendiendo por tales aquellas que prestan el servicio de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y la responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio.

El monto máximo de los despachos que podrán ser realizados por estas empresas será fijado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

El ingreso y salida de envíos de entrega rápida se sujetará a las normas especiales que establezca el Director Nacional de Aduanas para este tipo de envíos, conforme a lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 191 de esta Ordenanza, relativas a sus procedimientos, plazos, depósito y formalidades documentales. En lo demás, les serán aplicables las normas de este mismo cuerpo legal.

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas, siéndoles aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 56 y en los artículos 58 a 62 de esta Ordenanza. Las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de estos recintos de depósito aduanero serán aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República.

Las empresas que presten servicios de conformidad con este artículo serán responsables del pago de los derechos,

impuestos, tasas y demás gravámenes que ocasione la operación respectiva y de las multas que se les apliquen. En todo caso, dichas empresas, sus socios, representantes y empleados, estarán sujetos a la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la presente Ordenanza, debiendo rendirse caución de conformidad con el artículo 4°, N°17, de la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

Asimismo, las referidas empresas representarán al comitente extranjero en los términos y condiciones del contrato de servicio de entrega rápida internacional, para efectuar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del contrato, incluyendo la devolución de la mercancía al extranjero en caso de rechazo de la misma por el destinatario. Del mismo modo, estas empresas tendrán derecho a solicitar la devolución de los derechos e impuestos de importación pagados por encargo o a nombre de otros, tanto ante el Servicio Nacional de Aduanas como ante la Tesorería General de la República, cuando se haya procedido a la anulación de la respectiva declaración de importación a efectos de reexportar o entregar las mercancías al Servicio de Aduanas.”.

7. Modifícase el artículo 92 de la siguiente forma:

a) Agrégase, a continuación de la frase “o dejadas sin efecto” la frase “, de oficio o a petición de parte,”.

b) Elimínanse los incisos tercero, cuarto y quinto.

8. Incorpórase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

“Artículo 92 bis.- Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de *dos años*, contado desde la fecha de la legalización de la declaración, *salvo tratándose de convenios o tratados internacionales suscritos por Chile, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que aquellos consideran para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías. Asimismo, en el caso de importación de mercancías que tengan la condición de bienes de capital conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.634, y en todos aquellos casos en que una ley especial establezca requisitos cuyo incumplimiento implique la formulación de cargos, ésta podrá ser efectuada en el plazo que dichas leyes especiales contemplen.* En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que

cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de **dos** años se ampliará a cinco.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al **consignatario o importador por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento de destinación aduanera, debiendo remitirse además, una copia del cargo referido al despachador. Se entenderá** practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

El interesado tendrá el plazo de **dos años** para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana, si los pagados resultaren ser mayores a los que correspondan.”.

9. Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 94, la expresión “refieren los artículos 92 y 97”, por la frase “refiere el artículo 97”.

10. Incorpóranse, en el artículo 104, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, las personas acogidas al beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 64 del decreto ley N°825, de 1974, y los importadores que obtengan la certificación establecida en el artículo 23 bis de esta Ordenanza, **que importen mercancías que no se hayan acogido previamente a los regímenes suspensivos previstos en los artículos 107 al 109, y 111 bis** y que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, podrán retirar las mercancías importadas de los recintos de depósito aduanero, sin previo pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causen, salvo el pago de los servicios de almacenamiento y movilización.

Las personas que soliciten acogerse a lo dispuesto en el inciso precedente deberán **constituir previamente una garantía consistente en una boleta bancaria o póliza de seguros, de ejecución inmediata, o caución equivalente**, que asegure el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes y los eventuales reajustes e

intereses que pudieran causarse. Mediante el decreto a que se refiere el inciso anterior se reglamentará el tipo de garantías que se hará exigible, su ámbito de aplicación, el periodo de su vigencia y los requisitos, condiciones y plazos para hacerla efectiva, así como lo relacionado con su administración. Los derechos, impuestos y demás gravámenes deberán ser pagados dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la legalización de la declaración de importación, comprendiéndose dentro de dicho término el plazo de quince días a que se refiere el artículo 89 de esta Ordenanza.

En caso que el pago no se realice dentro del plazo indicado en el inciso anterior, se hará efectiva la garantía hasta hacerse entero pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes adeudados, incluidos los reajustes e intereses correspondientes, sin perjuicio de que, además, el importador no podrá seguir impetrando el beneficio a que se refieren los anteriores incisos, por el término de un año contado desde el incumplimiento.”.

11. Reemplázase el artículo 108, por el siguiente:

“Artículo 108.- El Director Nacional de Aduanas podrá, previa solicitud fundada, autorizar para su posterior reexportación, la admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías extranjeras hasta por el plazo de dos años, prorrogable hasta por el plazo de un año, en recintos habilitados autorizados por el Servicio de Aduanas.

Las mercancías extranjeras podrán consistir en bienes terminados, a media elaboración, o en materias primas, partes, piezas y otros insumos, a objeto que, según su estado o condición, sean sometidos a procesos de fabricación, elaboración, integración, armado, transformación, reparación, mantención, mejoras u otros procesos similares. En la realización de los procesos autorizados se podrán utilizar también materias primas, partes, piezas y otros insumos nacionales o nacionalizados.

Mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se establecerán los requisitos y condiciones que deberán cumplir las autorizaciones otorgadas. El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que algunos de los procesos enumerados anteriormente puedan ser ejecutados en recintos distintos al habilitado para estos efectos.

En el caso de que antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal o de su prórroga, se acredite de manera fundada la imposibilidad de efectuar la reexportación, el Servicio de

Aduanas podrá autorizar la importación de las mercancías extranjeras, siempre que esta no se encuentre prohibida y previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes correspondientes, sin considerar el mayor valor que los bienes o productos adquieran por los procesos enumerados anteriormente. Además deberá pagarse una tasa del 1% sobre el valor aduanero de las mercancías extranjeras declarado en la respectiva destinación aduanera, por cada treinta días o fracción superior a quince, contados desde el otorgamiento de la admisión temporal. Esta tasa, cualquiera sea el tiempo transcurrido, no podrá exceder del 10% sobre el valor señalado y no será aplicable en casos de desperdicios sin carácter comercial.

Si una vez concluido el respectivo proceso resultaren materias primas, piezas, partes o insumos extranjeros sobrantes, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, previa solicitud, su importación hasta por el 10% del valor aduanero declarado en la respectiva destinación aduanera, exentos del pago de la tasa referida en el inciso precedente, o bien, su utilización en procesos amparados en otra destinación a que se refiere el presente artículo.”.

12. Incorporase, a continuación del artículo 111, el siguiente numeral “5 bis.- Depósito”; y agrégase bajo éste, el siguiente artículo 111 bis, nuevo:

“Artículo 111 bis.- Las mercancías extranjeras podrán ser objeto de la destinación aduanera de depósito, hasta por el plazo de un año, sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que cause en su importación, debiendo ser objeto de procesos menores, que favorezcan su conservación, presentación, calidad comercial o preparación para su distribución o su comercialización, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado, ensacado, envasado o etiquetado, siempre que estas operaciones no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas, ***no alteren los atributos que determinan su carácter esencial*** y no impliquen un cambio en su clasificación arancelaria.

Los procesos menores citados se deberán realizar en los almacenes a que se refieren los artículos 55 y siguientes, debiendo los almacenistas diferenciar y delimitar de manera separada las áreas destinadas al solo almacenamiento de mercancías de aquellas otras en las cuales se lleven a cabo las operaciones menores propias de la destinación aduanera de depósito y sujetándose a las demás normas e instrucciones que imparta el Director Nacional de Aduanas. ***La realización de procesos menores en los almacenes referidos estará también afecta a la limitación prevista en el inciso cuarto del artículo 56.***

Las partes, piezas o insumos incorporados en los procesos menores señalados deberán ser mercancías nacionales o

nacionalizadas. El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, establecerá los requisitos, exigencias y garantías que los interesados deberán cumplir a objeto de autorizar la destinación a que se refiere la presente disposición.

La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera de importación, debiendo pagarse los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes respectivos, con exclusión de los correspondientes a las partes, piezas e insumos nacionales o nacionalizados incorporados en el proceso respectivo.

El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en la región en que se sitúe una zona franca establecida de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda sobre Zonas Francas.

13. Reemplázase el artículo 137 por el siguiente:

“Artículo 137.- Las mercancías expresa o presuntamente abandonadas, las decomisadas y las incautadas, cuando corresponda, serán enajenadas en remate público, al mejor postor, en la forma y condiciones que fije el Director Nacional de Aduanas.

Para la inclusión en subasta de estas mercancías no será necesario practicar notificación o aviso de ninguna clase.

El Presidente de la República podrá eximir del remate a las armas o pertrechos de guerra. En este caso la mercancía pasará a ser de propiedad fiscal.

La subasta podrá realizarse mediante un sistema de remate público por medios electrónicos. El Director Nacional de Aduanas dictará una resolución que regulará la forma, condiciones, normas técnicas y demás procedimientos necesarios para la implementación de esta forma de subasta.”.

14. Agrégase, en el artículo 140, el siguiente numeral 4:

“4) Las mercancías que ingresen al país al amparo de la destinación aduanera de depósito, sin que al término del plazo autorizado se haya cursado una destinación aduanera **de importación**.”.

15. Agrégase, en el artículo 141, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “No obstante, el

Director Nacional de Aduanas, mediante resolución, podrá agrupar en una Aduana las subastas de mercancías que se encuentren bajo jurisdicción de distintas Aduanas.”.

16. Sustitúyese el inciso final del artículo 152 por el siguiente:

“Asimismo, el Director Nacional de Aduanas, previo informe favorable del Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, podrá donar a alguna institución de beneficencia o asistencia social, o a algún establecimiento educacional sin fines de lucro, las mercancías susceptibles de ser destruidas, no indicadas en el inciso anterior, y que sirvan para el cumplimiento de sus objetivos sociales, de conformidad con el procedimiento que determine. Se consideran también dentro de esta categoría aquellas mercancías que, habiéndose incluido en más de tres subastas consecutivas, no fueron rematadas por falta de postores. Esta donación estará exenta del trámite de insinuación y de toda clase de impuestos y tendrá el carácter de pública.”.

17. Agrégase en el artículo 155, a continuación de la palabra “arancelarios”, la expresión “e impuestos”.

18. Agrégase en el artículo 156 el siguiente inciso tercero:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Director podrá ordenar que los remates se efectúen en pública subasta en forma electrónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 137, en cuyo caso no procederá el derecho señalado en el inciso precedente.”.

19. Sustitúyese el artículo 157 por el siguiente:

“Artículo 157.- Los remates de mercancías deberán ser anunciados de manera de garantizar su mayor difusión, de la forma en que se determine en el respectivo reglamento.”.

20. Agrégase, en el inciso primero del artículo 159, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Estas limitaciones no se aplicarán a la subasta de vehículos usados.”.

21. Sustitúyese el artículo 164 por el siguiente:

“Artículo 164.- Los adjudicatarios deberán enterar el valor de la adjudicación y retirar la mercancía adjudicada del recinto en que se encuentren almacenadas dentro de los siete días siguientes al remate.

Si no enteraren tal valor o no retiraren la mercancía en el plazo citado, quedará a beneficio fiscal la suma que hayan depositado como garantía y perderán todo derecho sobre la mercancía, la que se incorporará en el próximo remate. Esta suma, deducidos los gastos del remate, entre los que se incluirán los derechos de martillo, si corresponden, ingresará a Rentas Generales de la Nación.

En ningún caso se podrá retirar la mercancía sin que se haya pagado íntegramente el precio respectivo.”.

22. Modifícase el artículo 165 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en la letra a), a continuación de la expresión “derechos arancelarios”, los siguientes términos “, impuestos y demás gravámenes”.

b) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) Tratándose de mercancías incautadas por orden de los tribunales de justicia en procesos por delitos aduaneros, el producto de la subasta se pondrá a disposición del tribunal que hubiere ordenado la incautación, el que, con sus respectivos reajustes e intereses, ingresará a Rentas Generales de la Nación en caso de decretarse el comiso de ellas, o se devolverá a su propietario cuando se dictare sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo debidamente ejecutoriados.”.

23. Agrégase, en la letra ñ) del artículo 176, a continuación de la expresión “Diario Oficial”, la siguiente frase: “, sin perjuicio de la publicación en extracto que disponga el Director Nacional, conforme al N°29, del artículo 4°, del decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas”.

24. *Incórpórase, en el artículo 177, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Lo anterior no procederá si se trata de contravenciones constitutivas de incumplimiento de plazos.”.*

25. *Modifícase el artículo 178 de la siguiente manera:*

a) Agrégase en el numeral 1) de su inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la oración “Tratándose de mercancía afecta a tributación especial o

adicional, cualquiera sea su valor, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento de los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, sin perjuicio de la pena corporal señalada.

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto y así sucesivamente:

“En caso de mercancía afecta a tributación especial o adicional, el Ministerio Público podrá solicitar por el periodo que dure la investigación como medida cautelar real, según lo prescrito en el artículo 157 del Código Procesal Penal, el comiso de los vehículos que hubiesen sido utilizados para perpetrar el ilícito y la clausura del establecimiento donde se cometió la infracción.

Asimismo, en caso de resultar condenado, se aplicará como pena accesoria el comiso de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito y la clausura del establecimiento donde se cometió la infracción.”.

c) Intercálase, en el inciso tercero, que pasa a ser quinto, entre las frases “ni tampoco cuando” y “se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional, “, la frase: “, aun no existiendo reincidencia,”.

26. Sustitúyese, en la letra f) del artículo 181, la frase “al régimen suspensivo” por la siguiente: “a regímenes suspensivos”; e incorpórase, a continuación de la frase “de derechos de admisión temporal”, la siguiente expresión: “o de depósito, salvo cuando se trate de actividades autorizadas para dicho tipo de destinación,”.

27. Intercálase, en el inciso quinto del artículo 189, entre las frases “a que se refiere el inciso anterior” y “se extinguirá una vez que el Ministerio Público formalice la investigación”, la frase “no procederá tratándose de contrabando de mercancía afecta a tributación especial o adicional y”.

28. Modifícase el artículo 197 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“El mandato podrá constituirse mediante poder especial, otorgado por escritura pública o por otros medios, manuales o electrónicos, que autorice el Director Nacional de Aduanas, para uno o más despachos, y será revocable conforme a las reglas generales. El mandatario

deberá acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto, a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“También podrá constituirse mediante el endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas o documentos que hagan sus veces, cuando se trate de la introducción de mercancías al país.”.

29. Modifícase el artículo 198 en los siguientes términos:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) El capital social no podrá ser inferior a 5.000 unidades de fomento, debiendo al momento de la constitución estar efectivamente pagadas al menos 3.000 unidades de fomento y, enterarse la diferencia en el plazo de tres años;”.

b) Sustitúyese, en la letra d), el número “20” por “10”.

30. Agrégase, en el inciso primero del artículo 199, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la expresión “hasta por el plazo de dos años a que se refiere el inciso primero del artículo 92 bis.”.

31. Sustitúyese, en el numeral 1 del artículo 201, el punto y coma final por un punto seguido, agregándose, a continuación, la siguiente frase: “No obstante, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar otros mecanismos de control o la utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de esta obligación;”.

Artículo 2º.- Modifícase la Sección 0 del Arancel Aduanero, contenido en el decreto N°1148, de 2011, del Ministerio de Hacienda, en la forma que a continuación se indica:

1. Incorpórase la siguiente Nota Legal Nacional N°6, nueva:

“Nota Legal Nacional N°6: Los montos en dólares de las partidas arancelarias 00.09, 00.23 y 00.26 se actualizarán cada cinco años, mediante decreto supremo aprobado por el Ministerio de Hacienda,

expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice Oficial de Precios al Por Mayor (PPM) de los Estados Unidos de Norteamérica, en el período de sesenta meses, comprendido entre el uno de noviembre del año que antecede al de la dictación del decreto supremo y el treinta de octubre del año anterior a la vigencia de dicho decreto. En caso de resultar un monto con decimales deberá aproximarse al entero superior. Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.”.

2. Sustitúyese la glosa de la subpartida 0004.0200 por la siguiente: “Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile; así como funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior.”.

3. Sustitúyese, en el primer inciso de la glosa de la subpartida 0004.0500, la frase “el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional” por “el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior”.

4. Sustitúyese, en el segundo inciso del N°4 de la Nota Legal de la partida 00.04, la frase “a los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional” por “el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior,”; y la oración “esos Ministerios, respectivamente, califiquen” por “esos Ministerios e Instituciones, respectivamente, califiquen”.

5. Modifícase la glosa de la subpartida 0009.0200, de la siguiente manera:

a) Agrégase, a continuación de la expresión “viajero”, la frase “, excluidos los tripulantes,”.

b) Incorpórase, a continuación de la frase “De igual beneficio gozarán los pasajeros”, la expresión “y tripulantes”.

c) Incorpórase, después de los términos “US\$500”, la frase “, por viaje y US\$350 mensuales, respectivamente,”.

6. Reemplázase la glosa de la subpartida 0009.8900, por la siguiente:

“Otras mercancías de viajeros hasta por un valor de US \$3.000 FOB.”.

7. Modifícase la Nota Legal N° 6 de la partida 00.09, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en la letra a), a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.”.

b) Sustitúyense, en la letra c), las palabras “persona adulta,” por: “viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes,”.

c) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.”.

8. Reemplázase la Partida 00.23 por la siguiente:

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A	ADV.
00.23	0023.0000	Encomiendas, envíos postales, envíos de entrega rápida y carga general, ocasional, sin carácter comercial, hasta por un valor FOB de US\$30, aunque estén comprendidos en otras partidas del arancel aduanero.	KB	L

9. Sustitúyese, en la glosa de la partida 00.26, el número “100” por el número “500”.

10. Modifícase la partida 00.33 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en la glosa, la expresión “UN AÑO” por “DIECIOCHO MESES”.

b) Incorpóranse las siguientes Notas Legales:

“Nota Legal N°1: Los chilenos que regresen definitivamente al país y que acrediten una residencia ininterrumpida en el exterior no inferior a dieciocho meses, podrán importar al amparo de esta Partida un vehículo que, correspondiendo a alguno de los ítems señalados en ella, ingrese conjuntamente con el beneficiario. Dicho vehículo tendrá igual tratamiento cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de 120 días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que venga consignado a su nombre en el Manifiesto o Guía correspondiente.

El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el inciso anterior.

Nota Legal N°2: El vehículo susceptible de ser importado al amparo de esta Partida deberá provenir del país de residencia del beneficiario y haber sido adquirido por lo menos seis meses antes de la fecha del regreso definitivo del beneficiario a Chile. **No obstante, el vehículo podrá ser adquirido en alguna de las zonas francas nacionales e ingresado al resto del país, dentro del plazo a que se refiere el párrafo final, del inciso primero, de la Nota Legal N° 1.**

Nota Legal N°3: El vehículo importado al amparo de esta Partida no podrá ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique su tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años, contado desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que le corresponda en el régimen general.

Nota Legal N°4: Las personas que se acojan a la presente Partida no podrán hacer uso de ninguna otra posición de esta sección, con la sola excepción de la Partida 00.09 sobre menaje y, o útiles de trabajo.

Nota Legal N°5: Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de esta Partida sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contado desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.

Nota Legal N°6: El plazo de permanencia en el extranjero a que se refiere esta Partida se contará hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y no podrá interrumpirse por un plazo superior a sesenta días en total, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.

El período de permanencia en el extranjero se acreditará mediante certificado de viaje, emitido por la Policía de Investigaciones de Chile.”.

11. Incorpórase en la Partida 00.36, a continuación de la palabra “análogos”, la siguiente expresión: “, las que estarán exentas del pago de derechos de aduana”; y reemplázase el número “6” de la columna ad valorem, por la letra “L”.

12. Derógase la partida 00.10.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, en los siguientes términos:

1. Elimínase el numeral 19.

2. Incorpórase el siguiente numeral 29:

“29.- Ordenar la inserción en extracto de las resoluciones, oficios y cualquier otro acto administrativo que, de conformidad con la ley, deba publicarse en el Diario Oficial, debiendo quedar el texto íntegro publicado en la página web del Servicio.”.

Artículo 4°.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 16 de la ley N°19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile, la expresión “5 días hábiles”, por “diez días hábiles”.

Artículo 5°.- Introdúcense en la ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el artículo 1° del decreto ley N°825, de 1974, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase, en la letra b) del artículo 9°, a continuación del guarismo “64”, la siguiente expresión “y las indicadas en los incisos segundo y siguientes del artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas”.

2. Incorpórase, en el inciso sexto del artículo 64, a continuación de las expresiones “recinto aduanero, salvo” lo siguiente: “en el caso de lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas o”.

Artículo 6°.- Incorpórase, en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341,

de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, el siguiente artículo 9° bis:

“Artículo 9° bis.- Las personas naturales y jurídicas que efectúen gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras, con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, previo a su entrada en operación, constituirán cauciones consistentes en boletas bancarias o pólizas de seguros, de ejecución inmediata, o cauciones equivalentes, en la forma, plazos, exigencias y condiciones que se fijen mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.

Las cauciones a que se refiere el inciso anterior tendrán por objeto asegurar el pago de las multas, derechos, impuestos y demás gravámenes que pudieren resultar en contra de las personas y por las actividades señaladas en el mismo inciso.

La extinción de la caución producirá de pleno derecho la suspensión de las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras a que se refiere el inciso primero.”.

Artículo 7°. Modifícase el artículo 60 quinquies, del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario, en los siguientes términos:

1) En el inciso séptimo:

- Reemplázase la frase inicial “Los productos o artículos gravados de acuerdo a las leyes respectivas,” por “Los productos o artículos a que se refiere esta disposición,”.

- Elimínanse las frases “ni de los locales o recintos particulares para el depósito de mercancías habilitados por el Director Nacional de Aduanas de conformidad al artículo 109 de la Ordenanza de Aduanas,” y “, salvo que se acredite haber pagado el impuesto de que se trate, antes de la notificación de la infracción”.

- Sustitúyese la palabra “importados”, por “ingresados”.

2) Agrégase, en el inciso noveno, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “El ingreso al país de los productos a que se refiere este artículo, adulterándose maliciosamente, en cualquier forma, tanto la declaración respectiva, como los documentos y exigencias a que se refieren los artículos 76 y 77 de la Ordenanza de Aduanas, será

sancionado con la pena establecida en el artículo 169 de la citada Ordenanza.”.

3) Incorpórase, en el inciso final, a continuación de la palabra “productos” la frase: “ingresados al país y que resulten”.

Artículo 8º.- Introdúcense en la ley N°19.288, que autoriza el establecimiento y funcionamiento de almacenes de venta libre que señala, las siguientes modificaciones:

1. Incorpórase, en los incisos primero y segundo del artículo 2º, a continuación de la palabra “pasajeros”, la expresión “y tripulantes”.

2. Incorpórase, en el artículo 4º, a continuación de la palabra “pasajeros”, la expresión “y tripulantes”.

Artículo 9º.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 6º de la ley N°17.238, por los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso sexto, y así sucesivamente:

“Las personas lisiadas interesadas en adquirir un vehículo, acogiéndose a las franquicias arancelarias establecidas en este artículo, deberán presentar una solicitud al Servicio Nacional de Aduanas, acompañada de la resolución que para tales efectos les otorgue la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, en la cual se deberán consignar los elementos especiales que deberá tener el vehículo que requieran.

Corresponderá al Director Nacional de Aduanas dictar las resoluciones que señalen los documentos que los interesados deben acompañar a las solicitudes respectivas y el procedimiento para su tramitación.

Para los efectos de la importación de los vehículos por las personas lisiadas, en ningún caso se exigirá licencia de conducir.”.

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.422:

1. En el artículo 48:

a) Agrégase, al final del inciso quinto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.”.

b) Elimínase el inciso séptimo.

2. Sustitúyese el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.- Una resolución dictada por el Director Nacional de Aduanas determinará los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, control, fiscalización y la desafectación de los bienes acogidos a los beneficios aduaneros establecidos en los artículos 48 y 49 de la presente ley.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las suspensiones de despacho a que se refiere el artículo 16 de la ley N°19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC) suscritos por Chile, vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, se regirán por la norma en vigor al momento en que fueron suspendidos los respectivos despachos.

Artículo segundo.- Los recintos que se encontraren acogidos al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo a la fecha de publicación de esta ley, se regirán hasta su vencimiento por el respectivo decreto emanado del Ministerio de Hacienda conforme al cual fueron autorizados. No obstante, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia del decreto supremo a que se refiere el nuevo inciso primero del artículo 108, podrán acogerse al nuevo régimen de perfeccionamiento activo, cumplidas las nuevas exigencias legales y reglamentarias.

Artículo tercero. Las modificaciones introducidas por esta ley a los artículos 177, 178, 189 y 197 de la Ordenanza de Aduanas entrarán en vigencia seis meses después de su publicación”.

Artículo cuarto.- Las sociedades de agentes de aduanas constituidas a la fecha de publicación de esta ley deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, modificado por el presente texto legal, dentro del plazo de tres años desde su entrada en vigencia.

Artículo quinto.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, deberán dictarse los diversos decretos supremos, reglamentos y resoluciones que corresponda expedir para su aplicación, de conformidad a lo ordenado en las normas permanentes del presente texto legal. El reglamento señalado en el inciso segundo del nuevo artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas deberá ser

dictado dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley.

Artículo sexto.- Las modificaciones a la partida 00.33 del Arancel Aduanero introducidas por esta ley entrarán en vigencia tres meses después de su publicación.

A su vez, las normas sobre franquicias de tripulantes que por esta ley se establecen regirán un año después de su publicación. Dentro de dicho plazo, el Servicio Nacional de Aduanas deberá implementar el sistema electrónico necesario para su control.

Artículo séptimo.- Los usuarios de zona franca que a la fecha de vigencia de esta ley se encontraren operando, deberán dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, constituir la garantía a que se refiere el nuevo artículo 9° bis del decreto con fuerza de ley N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.

Artículo octavo.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, en el plazo de un año, un decreto con fuerza de ley que contenga el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 30 de agosto, 6, 13 y 27 de septiembre y 11 de octubre de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán (Felipe Harboe Bascuñán).

Sala de la Comisión, a 25 de octubre de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN ADUANERA.
(BOLETÍN Nº 10.165-05)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: la iniciativa tiene como objetivo central introducir mejoras en los procesos aduaneros para simplificar el desarrollo de las operaciones de comercio de exterior, manteniendo la fiscalización sobre las mismas.

II. ACUERDOS: aprobación en general (unanimidad 5x0).

Indicación Nº 1 aprobada (unanimidad 5x0).

Indicación Nº 2 retirada

Indicación Nº 3 aprobada con modificaciones (unanimidad 3x0).

Indicación Nº 4

numeral i. letra a) aprobado (mayoría 4x1 en contra)

numeral ii. letra a) aprobado con modificaciones (unanimidad 5x0).

letra b) aprobada con modificaciones (mayoría 3x1 en contra)

letra c) aprobada (unanimidad 4x0).

letra d) aprobada (mayoría 3x1x1).

Indicación Nº 5 aprobada con modificaciones (mayoría 4x1 en contra)

Indicación Nº 6 aprobada (unanimidad 5x0).

Indicación Nº 7 aprobada (unanimidad 5x0).

Indicación Nº 8

numeral i. letra a) rechazado (mayoría3x2astenciones).

numeral ii letra a) aprobado (unanimidad 5x0).

letra b) aprobada (unanimidad 5x0).

letra c) aprobada (unanimidad 5x0).

letra d) aprobada (unanimidad 5x0).

Indicación Nº 9 retirada

Indicación Nº 10 aprobada (unanimidad 5x0).

Indicación Nº 11 retirada

Indicación Nº 12

Número 25) aprobado (mayoría 3x1en contra)

pasa a ser Número 4, nuevo

Número 26) aprobado (unanimidad 5x0).

pasa a ser Número 9, nuevo

Número 27) aprobado (unanimidad 5x0).

pasa a ser Número 20, nuevo

Número 28)	aprobado	(mayoría3x1abstención)
pasa a ser Número 24, nuevo		
Número 29)	aprobado	(unanimidad 4x0).
pasa a ser Número 25 nuevo		
Número 30)	aprobado	(unanimidad4x0).
pasa a ser Número 27 nuevo		
Número 31	aprobado	(mayoría 3x1en contra).
pasa a ser Número 30, nuevo		
Indicación N° 13	aprobada	(unanimidad 5x0).
Indicación N° 14	aprobada	(mayoría4x1abstención)
Indicación N° 15	aprobada	(mayoría4x1abstención)
Indicación N° 16	aprobada	(unanimidad 5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 10 artículos permanentes y 8 disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI: ORIGEN: Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

IX. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobación en general, 97 votos a favor, 3 en contra y 4 abstenciones.

X. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de junio de 2016.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.
2. Decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.
3. Ley N° 19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio OMC suscritos por Chile.

4. Decreto N° 1.148, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que modifica Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile.
5. Decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios.
- 6.- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.
- 7.- Código Tributario.
- 8.- Decreto ley N° 828, de 1974, de impuesto a los tabacos manufacturados.
9. Ley N° 19.288, que autoriza el establecimiento y funcionamiento de almacenes de venta libre que señala.
10. Ley N° 17.238, que concede a los profesionales y técnicos chilenos que regresen definitivamente al país, en las condiciones que señala, las franquicias aduaneras que indica para la importación de los bienes que estipula, y, asimismo, autoriza la importación sin depósito y liberada del pago de todo derecho, impuestos, tasas y demás gravámenes a los vehículos con características técnicas especiales para ser usados por personas lisiadas, en las condiciones que indica, modifica el arancel aduanero y la ley N° 16.768.
11. Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
12. Ley N° 18.846, que autoriza la actividad empresarial del Estado en materia de administración y explotación de la Zona Franca de Iquique.

Sala de la Comisión, a 25 de octubre de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión